

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 727
Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: Fenalco Seccional Valle del Cauca
Demandado: Cristian David Cuellar Quintana
Radicación: 76001-4003-001-2020-00033-00

Se allega oficio No. URL.754324 por parte de la Secretaria de Movilidad de Cali, que en su contenido plasma:

En atención al oficio N° CYN/007/424/2023 del 27 de febrero de 2023 librado dentro del proceso de la referencia y radicado en esta Secretaría, me permito comunicarle que **NO SE INSCRIBE** la medida judicial consistente en la orden decomiso sobre el vehículo de placas HYK518, debido a que contiene una de embargo anterior decretado por el Juzgado Treinta y Uno Civil Municipal de Cali, inscrito el día 27 de enero de 2021 bajo proceso Ejecutivo Con Garantía Real.

En consecuencia, se DISPONE:

QUEDA EN CONOCIMIENTO de las partes la comunicación que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 18 de abril de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b01671bb730386e714347e9f509f329cff3734c7eb5d81eb00a85870a7d3875e**

Documento generado en 14/04/2023 03:12:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 717
Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.S
Demandado: GLADYS MAGDALENA GRANJA CERVANTES
Radicación No. 76001-4003-001-2020-00420-00

Se allega por parte de la señora GLADYS MAGDALENA GRANJA CERVANTES en su condición de demandada un escrito otorgando poder a favor del abogado LUIS HERNAN CARDONA TANGARIFE, para que actué a su favor al interior del presente proceso ejecutivo.

En consecuencia, como quiera que la solicitud de poder deprecada con anterioridad cumple los requisitos señalados en el Art. 74 del CGP, se accederá a ello.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

- 1.- ACEPTAR el poder conferido por la señora GLADYS MAGDALENA GRANJA CERVANTES en su condición de demandada a favor del abogado LUIS HERNAN CARDONA TANGARIFE identificado con C.C. 71.696.963 y T.P. 203.099 del CSJ, conforme a las voces del poder conferido.
- 2.- RECONOCER personería suficiente al abogado LUIS HERNAN CARDONA TANGARIFE, conforme a las voces del poder conferido, para actuar dentro de este proceso como apoderada judicial de la parte demandante.
- 3.- El abogado LUIS HERNAN CARDONA TANGARIFE recibe notificaciones en el correo electrónico LUISHCARDONA@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 18 de abril de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e3e6e5ce0be35b9fef29d46093080c68bc9a15adb254623631dee46c3d85067**

Documento generado en 14/04/2023 03:12:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1218
Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.S
Demandado: GLADYS MAGDALENA GRANJA CERVANTES
Radicación No. 76001-4003-001-2020-00420-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte señala una suma inferior de superior de mora, a los arrojados por la formula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE) ^{(1/N)}-1] \times 12$.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA DESDE EL 05/06/2020 AL 28/02/2023	TOTAL
PAGARÉ	\$ 11.650.802,00		\$ 11.650.802,00
		\$ 8.310.828,00	\$ 8.310.828,00
TOTAL	\$ 11.650.802,00	\$ 8.310.828,00	\$ 19.961.630,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte demandada y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS MCTE (\$49.754.749,00), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte 28 de febrero de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 18 de abril de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0ec6138cb64f5e1a09ff2f67642be11b21a16054520e3b2888a00a5038581be**

Documento generado en 14/04/2023 03:12:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CAPITAL		
VALOR	\$ 11.650.802,00	ACTIVADO

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		5-jun-20
DIAS	25	
TASA EFECTIVA	27,18	
FECHA DE CORTE		28-feb-23
DIAS	-2	
TASA EFECTIVA	45,27	
TIEMPO DE MORA	983	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,02
INTERESES	\$ 196.121,83

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 8.310.828
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 11.650.802
SALDO INTERESES	\$ 8.310.828
DEUDA TOTAL	\$ 19.961.630

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 431.468,03	\$ 0,00	\$ 11.650.802,00		\$ 0,00	\$ 235.346,20
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 669.144,39	\$ 0,00	\$ 11.650.802,00		\$ 0,00	\$ 237.676,36
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 907.985,83	\$ 0,00	\$ 11.650.802,00		\$ 0,00	\$ 238.841,44
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 1.143.332,03	\$ 0,00	\$ 11.650.802,00		\$ 0,00	\$ 235.346,20
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 1.376.348,07	\$ 0,00	\$ 11.650.802,00		\$ 0,00	\$ 233.016,04
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 1.604.703,79	\$ 0,00	\$ 11.650.802,00		\$ 0,00	\$ 228.355,72
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 1.830.729,35	\$ 0,00	\$ 11.650.802,00		\$ 0,00	\$ 226.025,56
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 2.060.250,15	\$ 0,00	\$ 11.650.802,00		\$ 0,00	\$ 229.520,80
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 2.287.440,79	\$ 0,00	\$ 11.650.802,00		\$ 0,00	\$ 227.190,64
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 2.513.466,35	\$ 0,00	\$ 11.650.802,00		\$ 0,00	\$ 226.025,56
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 2.738.326,83	\$ 0,00	\$ 11.650.802,00		\$ 0,00	\$ 224.860,48
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 2.963.187,31	\$ 0,00	\$ 11.650.802,00		\$ 0,00	\$ 224.860,48
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 3.188.047,78	\$ 0,00	\$ 11.650.802,00		\$ 0,00	\$ 224.860,48

ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 3.414.073,34	\$ 0,00	\$ 11.650.802,00		\$ 0,00	\$ 226.025,56
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 3.638.933,82	\$ 0,00	\$ 11.650.802,00		\$ 0,00	\$ 224.860,48
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 3.862.629,22	\$ 0,00	\$ 11.650.802,00		\$ 0,00	\$ 223.695,40
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 4.088.654,78	\$ 0,00	\$ 11.650.802,00		\$ 0,00	\$ 226.025,56
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 4.317.010,50	\$ 0,00	\$ 11.650.802,00		\$ 0,00	\$ 228.355,72
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 4.547.696,38	\$ 0,00	\$ 11.650.802,00		\$ 0,00	\$ 230.685,88
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 4.785.372,74	\$ 0,00	\$ 11.650.802,00		\$ 0,00	\$ 237.676,36
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 5.025.379,26	\$ 0,00	\$ 11.650.802,00		\$ 0,00	\$ 240.006,52
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 5.272.376,26	\$ 0,00	\$ 11.650.802,00		\$ 0,00	\$ 246.997,00
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 5.526.363,75	\$ 0,00	\$ 11.650.802,00		\$ 0,00	\$ 253.987,48
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 5.788.506,79	\$ 0,00	\$ 11.650.802,00		\$ 0,00	\$ 262.143,05
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 6.061.135,56	\$ 0,00	\$ 11.650.802,00		\$ 0,00	\$ 272.628,77
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 6.344.250,05	\$ 0,00	\$ 11.650.802,00		\$ 0,00	\$ 283.114,49
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 6.641.345,50	\$ 0,00	\$ 11.650.802,00		\$ 0,00	\$ 297.095,45
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 6.950.091,75	\$ 0,00	\$ 11.650.802,00		\$ 0,00	\$ 308.746,25
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 7.271.653,88	\$ 0,00	\$ 11.650.802,00		\$ 0,00	\$ 321.562,14
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 7.613.022,38	\$ 0,00	\$ 11.650.802,00		\$ 0,00	\$ 341.368,50
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 7.967.206,76	\$ 0,00	\$ 11.650.802,00		\$ 0,00	\$ 354.184,38
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 8.335.372,11	\$ 0,00	\$ 11.650.802,00		\$ 0,00	\$ 343.620,98

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1220

Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Demandante: Alberto Areiza Martínez
Demandado: Maritza González Banguero
Radicación No. 76001-4003-001-2022-00052-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte señala una suma inferior de superior de mora, a los arrojados por la formula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE) ^{(1/N)}-1] \times 12$.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA DESDE EL 11/08/2021 AL 31/03/2023	TOTAL
PAGARÉ	\$ 50.000.000,00		\$ 50.000.000,00
		\$ 23.398.000,00	\$ 23.398.000,00
TOTAL	\$ 50.000.000,00	\$ 23.398.000,00	\$ 73.398.000,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte demandada y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de SETENTA Y TRES MILLONES TRECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE (\$73.398.000,00), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte 31 de marzo de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 18 de abril de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f15a6bf873ba031e082c62a76f643cc0902fdaaa5cb05982350a68ecd94851bc**

Documento generado en 14/04/2023 03:13:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CAPITAL		
VALOR	\$ 50.000.000,00	ACTIVADO

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		11-ago-21
DIAS	19	
TASA EFECTIVA	25,86	
FECHA DE CORTE		31-mar-23
DIAS	1	
TASA EFECTIVA	46,26	
TIEMPO DE MORA	590	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,94
INTERESES	\$ 614.333,33

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 23.398.000
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 50.000.000
SALDO INTERESES	\$ 23.398.000
DEUDA TOTAL	\$ 73.398.000

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 1.579.333,33	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00		\$ 0,00	\$ 965.000,00
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 2.539.333,33	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00		\$ 0,00	\$ 960.000,00
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 3.509.333,33	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00		\$ 0,00	\$ 970.000,00
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 4.489.333,33	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00		\$ 0,00	\$ 980.000,00
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 5.479.333,33	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00		\$ 0,00	\$ 990.000,00
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 6.499.333,33	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.020.000,00
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 7.529.333,33	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.030.000,00
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 8.589.333,33	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.060.000,00
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 9.679.333,33	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.090.000,00
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 10.804.333,33	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.125.000,00
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 11.974.333,33	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.170.000,00
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 13.189.333,33	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.215.000,00
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 14.464.333,33	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.275.000,00

oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 15.789.333,33	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.325.000,00
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 17.169.333,33	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.380.000,00
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 18.634.333,33	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.465.000,00
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 20.154.333,33	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.520.000,00
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 21.734.333,33	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.580.000,00
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 23.344.333,33	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.663.666,67



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1245

Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: KAWY INGENIERIA S.A.S

Demandado: OLGA MARINA RODRIGUEZ

Radicación No. 76001-4003-001-2022-00464-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 18 de abril de 2023.
PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 23726110e914693634059acb7dcdbd1833a61e30219984bd9f2bd4f7b3eb4e324

Documento generado en 14/04/2023 03:13:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 708

Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO- MENOR CUANTIA

Demandante: BANCO SCOTIABANK COLPATRIA

Demandado: MAVIL MIRANDA ABADIA Y ANDRES FELIPE PALOMAR PULGARIN

Radicación: 76001-4003-002-2019-00060-00

Se allega por la parte actora, escrito mediante el cual aporta el avalúo catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-877727 y 370-877668, al cual se le correrá traslado por secretaria conforme el artículo 444 del CGP.

En consecuencia, se RESUELVE:

UNICO: CÓRRASE traslado a la parte demandada del avalúo catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-877727 y 370-877668, por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 18 de abril de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c73c3bc49bf7ec8049626efa954f55256876b7bd8ba280a803a7526d65e13f0**

Documento generado en 14/04/2023 03:13:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 715
Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente
Demandado: Sandra Patricia Benavides Samboni
Radicación No. 7600140030-02-2020-00379-00

Se allega oficio No. 0495 del 01/03/2023 proferido por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali, que en su contenido plasma:

Para los fines legales y pertinentes, la suscrita Profesional Universitaria procede a comunicarle que, dentro del asunto de la referencia, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali profirió Auto No. 1361 del 15 de diciembre de 2022, mediante el cual resolvió: *“UNICO: AGREGAR a los autos el oficio No 124 del 16 de febrero de 2022, comunicando al despacho emisor que la solicitud SI SURTE EFECTO, atendiendo lo referido en la parte motiva. A través de la Oficina de Apoyo Líbrese oficio. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (FDO) ADRIANA CABAL TALERO Juez.”*

En consecuencia, se DISPONE:

QUEDA EN CONOCIMIENTO de las partes el escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 18 de abril de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8e0cd2d08c0e121977ffd063a2751c1d9b368ed8d55c2446d4cbe335679968fd

Documento generado en 14/04/2023 03:13:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1246

Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF
Demandado: JORGE LUIS PRADA MANTILLA
Radicación: 76001-4003-002-2022-00624-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018, se avocará el conocimiento.

En consecuencia, se RESUELVE:

- 1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.
- 2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 18 de abril de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24005e9012be775fefcf303cfe30eb5cb9c17dda22ad44ba8a65142f5fdbbaaf**

Documento generado en 14/04/2023 03:13:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 725
Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF.
Demandado: JORGE LUIS PRADA MANTILLA.
Radicación No. 7600140030-002-2022-00624-00

Se allegan comunicaciones por parte de las entidades bancarias, que en su contenido plasma:

- Banco Itau.

En respuesta al oficio emitido por su entidad, nos permitimos informar el modo en que procedió Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A respecto al (los) demandado (s) que se relaciona (n) en la referencia:

Nº	OBSERVACIONES
16	Nos permitimos manifestarle que el (los) demandado (s), no poseen ningún vínculo comercial o se encuentra (n) sin contratos y/o cuentas en nuestra entidad, por lo tanto, no es posible acatar la medida cautelar

Es importante resaltar que las demás personas relacionadas en el oficio (si las hubiere) no existen en nuestra base de datos de clientes o no tiene(n) productos embargables.

En el caso de que en su oficio hayan solicitado el embargo de productos fiduciarios, por favor tener en cuenta que el Banco no maneja este tipo de productos y su solicitud debe ser enviada a nombre de la entidad fiduciaria que corresponda.

- Banco BBVA

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que previa consulta efectuada en nuestra base de datos el día 24 del mes febrero del año 2023, se estableció que la persona citada en el oficio referenciado, no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario.

- Banco Pichincha

Atendiendo su comunicación de la referencia, nos permitimos informarle que después de revisar los sistemas del Banco, pudimos determinar que JORGE LUIS PRADA MANTILLA, con identificación No 1020766373 no registra ninguna operación pasiva con el banco, por tal motivo no se ejecuta medida de embargo recibida.

- Banco de Occidente

Con el fin de atender su requerimiento recibido el día 20/02/2023, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Termino a nivel nacional.

Demandado: JORGE MANTILLA
ID. Demandado: 1020766373
No. Proceso: 76001400300220220065400
No. Oficio: 974

- Banco Davivienda

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio mencionado, nos permitimos informarle que verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT, hemos encontrado lo siguiente:

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra Entidad:

NOMBRE	NIT
JORGE LUIS PRADA MONTILLA	1020766373

Por lo anterior la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos..

- Bancolombia

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
JORGE LUIS PRADA MANTILLA - 1020766373	Cuenta Ahorros - - 5921	La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho.

- Banco Caja Social

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 1.020.766.373			Sin Vinculacion Comercial Vigente

- Banco Falabella

En atención a la orden de medida cautelar de embargos emitida por su Despacho, nos permitimos confirmar que, una vez revisada nuestra base de datos de clientes, el (la) **Jorge Luis Prada Mantilla** identificado con Documento de Identidad No. **CC-1020766373** es titular de los siguientes productos en Banco Falabella S.A., respecto de los cuales, de acuerdo con lo ordenado, se procedió con la marcación de la medida de embargo en nuestro sistema:

CUENTA DE AHORROS: ***4349**

Asimismo, en la medida en que **Jorge Luis Prada Mantilla** no posee los recursos suficientes para realizar el respectivo traslado total o parcial de los mismos a órdenes de su Despacho, confirmamos que una vez el producto reciba los recursos suficientes susceptibles de embargo, los mismos serán puestos a su disposición, de acuerdo con la orden impartida en el oficio de la referencia.

Cualquier información adicional podrá ser solicitada a través del buzón de correo electrónico notificacionesembargos@bancofalabella.com.co.

Cordialmente,

- Banco Scotiabank Colpatria

Dando respuesta al oficio citado en la referencia, nos permitimos informar que, una vez efectuada la revisión correspondiente en los archivos y sistemas de nuestro banco, se ha establecido con los datos suministrados, que el (los) número (s) de documento no posee (n) productos de depósito (s) y/o vínculo (s) financiero (s) con nuestra entidad.

En consecuencia, se DISPONE:

QUEDA EN CONOCIMIENTO de las partes las comunicaciones que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 18 de abril de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2214c693133b1a60a81b5ab3e5d5e53033426e28dcf33e016111d0c4329e4e0e**

Documento generado en 14/04/2023 03:13:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1256

Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Hildebrando Lozano Rivas
Radicación: 76001-4003-003-2010-00126-00

Se allega por la abogada NUBIA LEONOR ACEVEDO CHAPARRO, escrito contentivo del recurso de reposición contra el auto de trámite 474 del 07/03/2023, por medio del cual no se le dio trámite a la cesión del crédito por no tener la memorista reconocida personería jurídica en el proceso.

No obstante y con pleno conocimiento de causa de dicha circunstancia, pretende se le permita actuar en representación de la parte, pese a que es abogada y conoce con claridad los art. 54 y 73 del cgp.

Significa lo anterior, que serán las partes quienes radiquen directamente la petición de cesión del crédito, pues el art. 3 de la ley 1322/2022, los habita para utilizar los medios tecnológicos, que tengan a su alcance.

En consecuencia se DISPONE:

- 1.- Sin trámite el recurso de reposición interpuesto por la abogada NUBIA LEONOR ACEVEDO CHAPARRO, por ausencia de personería jurídica para actuar en representación de alguna de las partes
- 2.- Conminase al memorialista a evitar peticiones al interior de este proceso al no contar con personería jurídica para ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 18 de abril de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1235dfa436ef59fb458054e47bba438304e6f1815facb40f080295287494e32**

Documento generado en 14/04/2023 03:13:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1247

Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: SYSTEMGROUP S.A.S
Demandado: CARLOS ANDRÉS ECHEVERRI STECHAUNER.
Radicación No. 76001-4003-003-2021-00900-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 18 de abril de 2023.
PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b480f23875b5532cd866d47ec1fbccf8f3d236796335772c59e27c850be6115d**

Documento generado en 14/04/2023 03:13:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1176

Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Cooperativa Jubilados del Futuro Coop J Futuro
Demandado: Simón Gómez Hoyos
Radicación No. 76001-4003-004-2008-00219-00

En atención a la constancia secretaria del área de depósitos judiciales, en la cual indican que existe títulos disponibles y que obra solicitud de remanentes al interior del presente proceso.

Revisado el expediente, se observa que por auto No. 1559 del 27/05/2016 se ordenó la terminación del proceso por pago total de la obligación, y por auto No. 091 del 13/01/2017 se dispuso dejar a disposición el embargo de remanentes al proceso adelantado por la Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente contra Simón Gómez Hoyos que cursa en el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali, bajo el número de radicación 008-2013-00744-00.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- ORDENASE transferir los depósitos que a continuación se relaciona por valor de \$1.828.576,00, a la cuenta única del Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, al interior del proceso con radicación 760014003-008-2013-00744-00 donde funge como demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE Nit. 900.223.556-5 y demandado SIMÓN GÓMEZ HOYOS C.C. 17.626.619, en virtud al embargo de dineros remanentes solicitado.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002591574	9000590253	COOPERATIVA JUBILADOS DEL FUTURO	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2020	NO APLICA	\$ 684.622,00
469030002591575	9000590253	COOPERATIVA JUBILADOS DEL FUTURO	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2020	NO APLICA	\$ 684.622,00
469030002592457	9000590253	COOPERATIVA JUBILADOS DEL FUTURO	IMPRESO ENTREGADO	09/12/2020	NO APLICA	\$ 459.332,00
Total Valor						\$ 1.828.576,00

Líbrese y remítase el oficio correspondiente, por correo electrónico al tenor del Art. 11 de la Ley 2213 del 2022.

2.- Verificado lo anterior, regrese el expediente a archivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 18 de abril de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5ff44c29efecf5240cf014ea476c01e65d84c30491f63431606fc09283f9377**

Documento generado en 14/04/2023 03:13:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1195

Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO

Demandante: BANCO BBVA ultimo cesionario CLAUDIA LORENA GRAJALES

Demandado: DIANA PARAMO BETANCUR

Radicación: 76001-4003-004-2015-00557-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado del avalúo comercial del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-747896, sin pronunciamiento alguno de la parte contraria.

Sin embargo, de la revisión del mismo se advierte que no se aportaron los documentos que acrediten la idoneidad del perito, tal como lo exige el inciso 5 del artículo 226 del CGP. Razón suficiente para abstenerse de darle trámite al mismo.

Igualmente, en memorial que antecede el apoderado judicial del demandante, solicita se fije fecha de remate, petición a la que no se accede por ahora, como quiera que el avaluo no se encuentra en firme.

Por lo que se, RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de darle trámite al avalúo comercial, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Niéguese por ahora la solitud de FÍJAR FECHA DE REMATE, conforme lo expuesto.

TERCERO: CONMÍNESE al actor para que cumpla con la carga procesal correspondiente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 18 de abril de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cafc31fa90fc5d48c42b461c5afed3ae6745413e1b5b82378a95cd54c609e05**

Documento generado en 14/04/2023 03:13:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1201
Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo – Menor Cuantía
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A
Demandado: BELMAN GALVIS MALDONADO
Radicación: 76001-4003-004-2021-00660-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte actora señala una suma superior de intereses de mora, a los arrojados por la formula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE) ^{(1/N)}-1] \times 12$.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. PLAZO MAND. PAGO	INT. MORA DESDE EL 16/07/2021 al 16/02/2023	TOTAL
PAGARE	\$ 25.951.649,00			\$ 25.951.649,00
		\$ 1.195.701,00		\$ 1.195.701,00
			\$ 11.316.476,00	\$ 11.316.476,00
TOTAL	\$ 25.951.649,00	\$ 1.195.701,00	\$ 11.316.476,00	\$ 38.463.826,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS PESOS MCTE (\$38.463.826,00), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 16 de febrero de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 18 de abril de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f2a20ae8812a81f9a668c63bee3c7c6180f3c4bbd075917a6d80b091d231441**

Documento generado en 14/04/2023 03:13:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CAPITAL	
VALOR	\$ 25.951.649,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	16-jul-21
DIAS	14
TASA EFECTIVA	25,77
FECHA DE CORTE	16-feb-23
DIAS	-14
TASA EFECTIVA	45,27
TIEMPO DE MORA	570
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,93
INTERESES	\$ 233.737,85

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 11.316.476
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 25.951.649
SALDO INTERESES	\$ 11.316.476
DEUDA TOTAL	\$ 37.268.125

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 737.199,84	\$ 0,00	\$ 25.951.649,00		\$ 0,00	\$ 503.461,99
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 1.238.066,67	\$ 0,00	\$ 25.951.649,00		\$ 0,00	\$ 500.866,83
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 1.736.338,33	\$ 0,00	\$ 25.951.649,00		\$ 0,00	\$ 498.271,66
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 2.239.800,32	\$ 0,00	\$ 25.951.649,00		\$ 0,00	\$ 503.461,99
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 2.748.452,64	\$ 0,00	\$ 25.951.649,00		\$ 0,00	\$ 508.652,32
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 3.262.295,29	\$ 0,00	\$ 25.951.649,00		\$ 0,00	\$ 513.842,65
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 3.791.708,93	\$ 0,00	\$ 25.951.649,00		\$ 0,00	\$ 529.413,64
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 4.326.312,90	\$ 0,00	\$ 25.951.649,00		\$ 0,00	\$ 534.603,97
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 4.876.487,86	\$ 0,00	\$ 25.951.649,00		\$ 0,00	\$ 550.174,96
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 5.442.233,80	\$ 0,00	\$ 25.951.649,00		\$ 0,00	\$ 565.745,95
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 6.026.145,91	\$ 0,00	\$ 25.951.649,00		\$ 0,00	\$ 583.912,10
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 6.633.414,49	\$ 0,00	\$ 25.951.649,00		\$ 0,00	\$ 607.268,59

ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 7.264.039,56	\$ 0,00	\$ 25.951.649,00		\$ 0,00	\$ 630.625,07
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 7.925.806,61	\$ 0,00	\$ 25.951.649,00		\$ 0,00	\$ 661.767,05
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 8.613.525,31	\$ 0,00	\$ 25.951.649,00		\$ 0,00	\$ 687.718,70
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 9.329.790,82	\$ 0,00	\$ 25.951.649,00		\$ 0,00	\$ 716.265,51
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 10.090.174,14	\$ 0,00	\$ 25.951.649,00		\$ 0,00	\$ 760.383,32
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 10.879.104,27	\$ 0,00	\$ 25.951.649,00		\$ 0,00	\$ 788.930,13
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 11.699.176,38	\$ 0,00	\$ 25.951.649,00		\$ 0,00	\$ 437.371,79
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 11.699.176,38	\$ 0,00	\$ 25.951.649,00		\$ 0,00	\$ 0,00

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1177
Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Systemgroup S.A.S
Demandado: Doris Alicia Peña Cediel
Radicación No. 76001-4003-004-2022-00229-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte actora señala una suma superior de intereses de mora, a los arrojados por la formula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE)^{(1/N)}-1] \times 12$.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA DESDE EL 05/11/2021 AL 30/09/2022	TOTAL
PAGARÉ	\$ 70.557.764,00		\$ 70.557.764,00
		\$ 16.599.890,00	\$ 16.599.890,00
TOTAL	\$ 70.557.764,00	\$ 16.599.890,00	\$ 87.157.654,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de OCHENTA Y SIETE MILLONES CIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$87.157.654,00), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 30 de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 18 de abril de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aaf33fba81a636a6ed734ceca6b1960dfb2cb0bfbcc25feac87450f19fc20250**

Documento generado en 14/04/2023 03:13:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CAPITAL		
VALOR	\$ 70.557.764,00	ACTIVADO

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		5-nov-21
DIAS	25	
TASA EFECTIVA	25,91	
FECHA DE CORTE		30-sep-22
DIAS	0	
TASA EFECTIVA	35,25	
TIEMPO DE MORA	325	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,94
INTERESES	\$ 1.140.683,85

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 16.599.890
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 70.557.764
SALDO INTERESES	\$ 16.599.890
DEUDA TOTAL	\$ 87.157.654

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 2.523.616,02	\$ 0,00	\$ 70.557.764,00		\$ 0,00	\$ 1.382.932,17
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 3.920.659,75	\$ 0,00	\$ 70.557.764,00		\$ 0,00	\$ 1.397.043,73
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 5.360.038,14	\$ 0,00	\$ 70.557.764,00		\$ 0,00	\$ 1.439.378,39
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 6.813.528,08	\$ 0,00	\$ 70.557.764,00		\$ 0,00	\$ 1.453.489,94
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 8.309.352,67	\$ 0,00	\$ 70.557.764,00		\$ 0,00	\$ 1.495.824,60
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 9.847.511,93	\$ 0,00	\$ 70.557.764,00		\$ 0,00	\$ 1.538.159,26
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 11.435.061,62	\$ 0,00	\$ 70.557.764,00		\$ 0,00	\$ 1.587.549,69
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 13.086.113,30	\$ 0,00	\$ 70.557.764,00		\$ 0,00	\$ 1.651.051,68
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 14.800.666,96	\$ 0,00	\$ 70.557.764,00		\$ 0,00	\$ 1.714.553,67
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 16.599.889,94	\$ 0,00	\$ 70.557.764,00		\$ 0,00	\$ 1.799.222,98
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 16.599.889,94	\$ 0,00	\$ 70.557.764,00		\$ 0,00	\$ 0,00

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1211

Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Caja de Compensacion Familiar del Valle del Cauca Comfamiliar
ANDIComfandi
Demandado: Orlando Perlaza Cuero
Radicación: 76001-4003-004-2022-00581-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho se aprueba al tenor del artículo 446 de CGP., la cual se resume así:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA DESDE EL 03/05/2022 al 08/11/2022	TOTAL
PAGARÉ	\$ 2.179.216,00		\$ 2.179.216,00
		\$ 330.901,06	\$ 330.901,06
TOTAL	\$ 2.179.216,00	\$ 330.901,06	\$ 2.510.117,06

Respecto a las agencias en derechos, se tendrán en cuenta en el momento procesal oportuno.

En consecuencia, se DISPONE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, por la suma DOS MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL CIENTOS DIECISIETE PESOS CON CESO SEIS CENTAVOS MCTE (\$2.510.117,06) como valor del crédito con fecha de corte al 8 de noviembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 18 de abril de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 02bfd6bbd420ff644957097282f015daa90cc2470fb5bf96270452de7b8cce0
Documento generado en 14/04/2023 03:13:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1248

Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular - MÍNIMA CUANTIA
Demandante: BANCO FINANDINA S.A.
Demandado: CRISTIAN ANTONIO MIRANDA GUILLEN
Radicación: 76001-4003-004-2022-00704-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018, se avocará el conocimiento.

En consecuencia, se RESUELVE:

- 1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.
- 2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 18 de abril de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1067beae6ef919ed44a1c9f51325a5518d6b4b5d342ba2ab658e6e68aab89b8**

Documento generado en 14/04/2023 03:13:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1249

Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado: EYC INGENIERIA LTDA.
Radicación: 76001-4003-005-2019-00609-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018, se avocará el conocimiento.

En consecuencia, se RESUELVE:

- 1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.
- 2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 18 de abril de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1c50b60d092ac2fd8bf4a77327ebab3ee9ac85b0d1f8bba9dbbebf0eb138fba6

Documento generado en 14/04/2023 03:13:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1257

Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular - Mínima Cuantía (Electrónico)

Demandante: Banco Av Villas S.A

Demandado: Luz Marina Grisales García

Radicación No. 7600140030-05-2021-00270-00

Solicita la apoderada judicial de la parte demandante se declare la terminación del proceso por pago total de la obligación, se levanten las medidas cautelares y se ordene la entrega de los depósitos a la demandada por no estar incluidos estos en el acuerdo de pago.

Petición a la que se accede al concurrir los requisitos del art. 461 del cgp.

Por su parte la demandada ha presentado 4 memoriales solicitando el levantamiento de las medida cautelares con ocasión del pago realizado en la entidad bancaria

En consecuencia se DISPONE:

1.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso EJECUTIVO SINGULAR por pago total de la obligación al tenor del art. 461 del cgp.

2.- Como consecuencia de lo anterior levántense las medidas cautelares decretadas y practicadas, previendo que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido.

Las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto se relacionan a continuación:

A.- EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorros, o que a cualquier título bancario o financiero posea la parte demandada, que posea la demandada LUZ MARINA GRISALES GARCIA identificada con cedula No. 31.933.367, en cada una de las corporaciones y bancos relacionados en la solicitud. Comunicado mediante oficio No. 907 del 04/06/2021, suscrito por el juagado 05 Civil municipal de la ciudad

B.- DECRETAR EL EMBARGO y SECUESTRO del vehículo automotor de placas GCY 271 AUTOMOVIL RENAULT MODELO 2019 COLOR GRIS ESTRELLA matriculado en la oficina de tránsito de SANTIAGO DE CALI de propiedad de la señora LUZ MARINA GRISALES GARCÍA identificada con cedula de ciudadanía No. 31.933.367. Comunicado mediante oficio No. 908 del 04/06/2021, suscrito por el juagado 05 Civil municipal de la ciudad

C.- DECRETAR el EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del sueldo de lo que exceda el salario mínimo legal, primas bonificaciones y demás emolumentos que devengue la demandada LUZ MARINA GRISALES GARCÍA identificada con cedula de ciudadanía No. 31.933.367, como empleada mediante contrato en la empresa HOSPITAL PSIQUIATRICO UNIVERSITARIO SAN ISIDRO CALI, ubicada en la Calle 5 # 80-00 Cali. Comunicado mediante oficio No. 909 del 04/06/2021, suscrito por el juagado 05 Civil municipal de la ciudad

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y remítanse a sus destinatarios. Especialmente a la demandada. Al igual que los oficios de levantamiento de las medidas cautelares decretada que no se hayan relacionado en el cuadro anterior.

3 En auto aparte se ordenará la devolución de los depósitos a la demandada conforme lo solicitado por activa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 18 de abril de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria



MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cc27534929d6ce11c5f4accb4bc0b6c238f3510bf8fcab8437c67935bcb12ff**

Documento generado en 14/04/2023 03:13:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1258
Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular - Mínima Cuantía (Electrónico)
Demandante: Banco Av Villas S.A
Demandado: Luz Marina Grisales García
Radicación No. 7600140030-05-2021-00270-00

En auto inmediatamente anterior de la fecha se está ordenando la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada.

Razón para ordenar la devolución de los depósitos existentes a la demandada, por solicitud expresa de la entidad demandante, con ocasión de la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En consecuencia se DISPONE:

1.- Páguese a la demandada Luz Marina Grisales García, cc 31.933.367 los depósitos que se relacionan a continuación.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002819742	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2022	NO APLICA	\$ 260.630,00
469030002819743	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2022	NO APLICA	\$ 18.922,00
469030002819744	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2022	NO APLICA	\$ 154.296,00
Total Valor						\$433.848,00

2.- Ofíciase al juzgado 5 Civil Municipal de la ciudad para que se sirva transferir a la cuenta única de ejecución los depósitos que aun reposan en sus arcas a cargo de este proceso.

3.- Permanezca el expediente en el área de depósitos a la espera de la transferencia y verificada la misma regrese el expediente a despacho para disponer su pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 26 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 18 de abril de 2023.
PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a23309eeca68f04b1a1d681c20ad8d5c6a479d2b56337c9f8f45f64648a8d77**

Documento generado en 14/04/2023 03:13:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1259

Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular - Mínima Cuantía (Electrónico)

Demandante: Banco Av Villas S.A

Demandado: Luz Marina Grisales García

Radicación No. 7600140030-05-2021-00270-00

Solicita la apoderada judicial de la parte demandante le pago de los depósitos a cargo de este proceso.

Sin embargo con posterioridad se allegó por esta solicitud de terminación por pago total y entrega de los depósitos a la parte demandada, por no haberse incluidos estos en el acuerdo de pago, la cual se está resolviendo en autos inmediatamente anterior de la fecha.

En consecuencia se DISPONE:

Niéguese el pago de los depósitos a la parte demandante, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 18 de abril de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 951c7d5fc73753d54ae5be10021f35eb290c826c0697dcbe408fb23d5adbcf74

Documento generado en 14/04/2023 03:13:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1225
Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Carlos Enrique Toro Arias
Demandado: Rodrigo Tello Vivas y Yenny Tello Vivas
Radicación: 76001-4003-005-2022-00244-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte señala una suma s de inferior de mora, a los arrojados por la formula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE) ^{(1/N)}-1] \times 12$.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA DESDE EL 12/12/2018 AL 31/12/2022	TOTAL
PAGARÉ No. 11889	\$ 27.072.338,00		\$ 27.072.338,00
		\$ 27.921.778,00	\$ 27.921.778,00
TOTAL	\$ 27.072.338,00	\$ 27.921.778,00	\$ 54.994.116,00

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA DESDE EL 12/12/2019 al 31/12/2022	TOTAL
PAGARÉ No. 311889	\$ 1.020.000,00		\$ 1.020.000,00
		\$ 942.354,00	\$ 942.354,00
TOTAL	\$ 1.020.000,00	\$ 942.354,00	\$ 1.962.354,00
TOTAL	\$ 28.092.338,00	\$ 28.864.132,00	\$ 56.956.470,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte demandada y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de CINCUENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS MCTE (\$56.956.470,00), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte 31 de diciembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 18 de abril de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Maria Lucero Valverde Caceres

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a5bb816b26b1f198da8d58302e6d321d8a0b725e394212c99235de6f61962bc**

Documento generado en 14/04/2023 03:13:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CAPITAL	
VALOR	\$ 1.020.000,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	12-may-19
DIAS	18
TASA EFECTIVA	29,01
FECHA DE CORTE	31-dic-22
DIAS	1
TASA EFECTIVA	41,46
TIEMPO DE MORA	1309
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,15
INTERESES	\$ 13.158,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 942.354
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 1.020.000
SALDO INTERESES	\$ 942.354
DEUDA TOTAL	\$ 1.962.354

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jun-19	19,30	28,95	2,14			\$ 34.986,00	\$ 0,00	\$ 1.020.000,00		\$ 0,00	\$ 21.828,00
jul-19	19,28	28,92	2,14			\$ 56.814,00	\$ 0,00	\$ 1.020.000,00		\$ 0,00	\$ 21.828,00
ago-19	19,32	28,98	2,14			\$ 78.642,00	\$ 0,00	\$ 1.020.000,00		\$ 0,00	\$ 21.828,00
sep-19	19,32	28,98	2,14			\$ 100.470,00	\$ 0,00	\$ 1.020.000,00		\$ 0,00	\$ 21.828,00
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 122.094,00	\$ 0,00	\$ 1.020.000,00		\$ 0,00	\$ 21.624,00
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 143.616,00	\$ 0,00	\$ 1.020.000,00		\$ 0,00	\$ 21.522,00
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 165.036,00	\$ 0,00	\$ 1.020.000,00		\$ 0,00	\$ 21.420,00
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 186.354,00	\$ 0,00	\$ 1.020.000,00		\$ 0,00	\$ 21.318,00
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 207.978,00	\$ 0,00	\$ 1.020.000,00		\$ 0,00	\$ 21.624,00
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 229.500,00	\$ 0,00	\$ 1.020.000,00		\$ 0,00	\$ 21.522,00
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 250.716,00	\$ 0,00	\$ 1.020.000,00		\$ 0,00	\$ 21.216,00
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 271.422,00	\$ 0,00	\$ 1.020.000,00		\$ 0,00	\$ 20.706,00
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 292.026,00	\$ 0,00	\$ 1.020.000,00		\$ 0,00	\$ 20.604,00

jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 312.630,00	\$ 0,00	\$ 1.020.000,00		\$ 0,00	\$ 20.604,00
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 333.438,00	\$ 0,00	\$ 1.020.000,00		\$ 0,00	\$ 20.808,00
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 354.348,00	\$ 0,00	\$ 1.020.000,00		\$ 0,00	\$ 20.910,00
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 374.952,00	\$ 0,00	\$ 1.020.000,00		\$ 0,00	\$ 20.604,00
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 395.352,00	\$ 0,00	\$ 1.020.000,00		\$ 0,00	\$ 20.400,00
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 415.344,00	\$ 0,00	\$ 1.020.000,00		\$ 0,00	\$ 19.992,00
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 435.132,00	\$ 0,00	\$ 1.020.000,00		\$ 0,00	\$ 19.788,00
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 455.226,00	\$ 0,00	\$ 1.020.000,00		\$ 0,00	\$ 20.094,00
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 475.116,00	\$ 0,00	\$ 1.020.000,00		\$ 0,00	\$ 19.890,00
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 494.904,00	\$ 0,00	\$ 1.020.000,00		\$ 0,00	\$ 19.788,00
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 514.590,00	\$ 0,00	\$ 1.020.000,00		\$ 0,00	\$ 19.686,00
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 534.276,00	\$ 0,00	\$ 1.020.000,00		\$ 0,00	\$ 19.686,00
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 553.962,00	\$ 0,00	\$ 1.020.000,00		\$ 0,00	\$ 19.686,00
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 573.750,00	\$ 0,00	\$ 1.020.000,00		\$ 0,00	\$ 19.788,00
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 593.436,00	\$ 0,00	\$ 1.020.000,00		\$ 0,00	\$ 19.686,00
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 613.020,00	\$ 0,00	\$ 1.020.000,00		\$ 0,00	\$ 19.584,00
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 632.808,00	\$ 0,00	\$ 1.020.000,00		\$ 0,00	\$ 19.788,00
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 652.800,00	\$ 0,00	\$ 1.020.000,00		\$ 0,00	\$ 19.992,00
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 672.996,00	\$ 0,00	\$ 1.020.000,00		\$ 0,00	\$ 20.196,00
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 693.804,00	\$ 0,00	\$ 1.020.000,00		\$ 0,00	\$ 20.808,00
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 714.816,00	\$ 0,00	\$ 1.020.000,00		\$ 0,00	\$ 21.012,00
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 736.440,00	\$ 0,00	\$ 1.020.000,00		\$ 0,00	\$ 21.624,00
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 758.676,00	\$ 0,00	\$ 1.020.000,00		\$ 0,00	\$ 22.236,00
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 781.626,00	\$ 0,00	\$ 1.020.000,00		\$ 0,00	\$ 22.950,00
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 805.494,00	\$ 0,00	\$ 1.020.000,00		\$ 0,00	\$ 23.868,00
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 830.280,00	\$ 0,00	\$ 1.020.000,00		\$ 0,00	\$ 24.786,00
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 856.290,00	\$ 0,00	\$ 1.020.000,00		\$ 0,00	\$ 26.010,00
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 883.320,00	\$ 0,00	\$ 1.020.000,00		\$ 0,00	\$ 27.030,00
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 911.472,00	\$ 0,00	\$ 1.020.000,00		\$ 0,00	\$ 28.152,00
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 941.358,00	\$ 0,00	\$ 1.020.000,00		\$ 0,00	\$ 30.882,20

CAPITAL		
VALOR	\$ 27.072.338,00	ACTIVADO

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		12-dic-18
DIAS	18	
TASA EFECTIVA	29,10	
FECHA DE CORTE		31-dic-22
DIAS	1	
TASA EFECTIVA	41,46	
TIEMPO DE MORA	1459	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,15
INTERESES	\$ 349.233,16

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 27.921.778
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 27.072.338
SALDO INTERESES	\$ 27.921.778
DEUDA TOTAL	\$ 54.994.116

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
ene-19	19,16	28,74	2,13			\$ 925.873,96	\$ 0,00	\$ 27.072.338,00		\$ 0,00	\$ 576.640,80
feb-19	19,70	29,55	2,18			\$ 1.516.050,93	\$ 0,00	\$ 27.072.338,00		\$ 0,00	\$ 590.176,97
mar-19	19,37	29,06	2,15			\$ 2.098.106,19	\$ 0,00	\$ 27.072.338,00		\$ 0,00	\$ 582.055,27
abr-19	19,32	28,98	2,14			\$ 2.677.454,23	\$ 0,00	\$ 27.072.338,00		\$ 0,00	\$ 579.348,03
may-19	19,34	29,01	2,15			\$ 3.259.509,50	\$ 0,00	\$ 27.072.338,00		\$ 0,00	\$ 582.055,27
jun-19	19,30	28,95	2,14			\$ 3.838.857,53	\$ 0,00	\$ 27.072.338,00		\$ 0,00	\$ 579.348,03
jul-19	19,28	28,92	2,14			\$ 4.418.205,56	\$ 0,00	\$ 27.072.338,00		\$ 0,00	\$ 579.348,03
ago-19	19,32	28,98	2,14			\$ 4.997.553,59	\$ 0,00	\$ 27.072.338,00		\$ 0,00	\$ 579.348,03
sep-19	19,32	28,98	2,14			\$ 5.576.901,63	\$ 0,00	\$ 27.072.338,00		\$ 0,00	\$ 579.348,03
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 6.150.835,19	\$ 0,00	\$ 27.072.338,00		\$ 0,00	\$ 573.933,57
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 6.722.061,53	\$ 0,00	\$ 27.072.338,00		\$ 0,00	\$ 571.226,33
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 7.290.580,62	\$ 0,00	\$ 27.072.338,00		\$ 0,00	\$ 568.519,10
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 7.856.392,49	\$ 0,00	\$ 27.072.338,00		\$ 0,00	\$ 565.811,86

feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 8.430.326,05	\$ 0,00	\$ 27.072.338,00		\$ 0,00	\$ 573.933,57
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 9.001.552,38	\$ 0,00	\$ 27.072.338,00		\$ 0,00	\$ 571.226,33
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 9.564.657,02	\$ 0,00	\$ 27.072.338,00		\$ 0,00	\$ 563.104,63
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 10.114.225,48	\$ 0,00	\$ 27.072.338,00		\$ 0,00	\$ 549.568,46
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 10.661.086,70	\$ 0,00	\$ 27.072.338,00		\$ 0,00	\$ 546.861,23
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 11.207.947,93	\$ 0,00	\$ 27.072.338,00		\$ 0,00	\$ 546.861,23
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 11.760.223,63	\$ 0,00	\$ 27.072.338,00		\$ 0,00	\$ 552.275,70
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 12.315.206,56	\$ 0,00	\$ 27.072.338,00		\$ 0,00	\$ 554.982,93
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 12.862.067,78	\$ 0,00	\$ 27.072.338,00		\$ 0,00	\$ 546.861,23
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 13.403.514,54	\$ 0,00	\$ 27.072.338,00		\$ 0,00	\$ 541.446,76
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 13.934.132,37	\$ 0,00	\$ 27.072.338,00		\$ 0,00	\$ 530.617,82
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 14.459.335,73	\$ 0,00	\$ 27.072.338,00		\$ 0,00	\$ 525.203,36
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 14.992.660,78	\$ 0,00	\$ 27.072.338,00		\$ 0,00	\$ 533.325,06
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 15.520.571,38	\$ 0,00	\$ 27.072.338,00		\$ 0,00	\$ 527.910,59
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 16.045.774,73	\$ 0,00	\$ 27.072.338,00		\$ 0,00	\$ 525.203,36
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 16.568.270,86	\$ 0,00	\$ 27.072.338,00		\$ 0,00	\$ 522.496,12
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 17.090.766,98	\$ 0,00	\$ 27.072.338,00		\$ 0,00	\$ 522.496,12
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 17.613.263,10	\$ 0,00	\$ 27.072.338,00		\$ 0,00	\$ 522.496,12
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 18.138.466,46	\$ 0,00	\$ 27.072.338,00		\$ 0,00	\$ 525.203,36
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 18.660.962,58	\$ 0,00	\$ 27.072.338,00		\$ 0,00	\$ 522.496,12
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 19.180.751,47	\$ 0,00	\$ 27.072.338,00		\$ 0,00	\$ 519.788,89
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 19.705.954,83	\$ 0,00	\$ 27.072.338,00		\$ 0,00	\$ 525.203,36
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 20.236.572,65	\$ 0,00	\$ 27.072.338,00		\$ 0,00	\$ 530.617,82
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 20.772.604,95	\$ 0,00	\$ 27.072.338,00		\$ 0,00	\$ 536.032,29
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 21.324.880,64	\$ 0,00	\$ 27.072.338,00		\$ 0,00	\$ 552.275,70
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 21.882.570,81	\$ 0,00	\$ 27.072.338,00		\$ 0,00	\$ 557.690,16
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 22.456.504,37	\$ 0,00	\$ 27.072.338,00		\$ 0,00	\$ 573.933,57
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 23.046.681,34	\$ 0,00	\$ 27.072.338,00		\$ 0,00	\$ 590.176,97
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 23.655.808,94	\$ 0,00	\$ 27.072.338,00		\$ 0,00	\$ 609.127,61
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 24.289.301,65	\$ 0,00	\$ 27.072.338,00		\$ 0,00	\$ 633.492,71
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 24.947.159,47	\$ 0,00	\$ 27.072.338,00		\$ 0,00	\$ 657.857,81
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 25.637.504,09	\$ 0,00	\$ 27.072.338,00		\$ 0,00	\$ 690.344,62
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 26.354.921,04	\$ 0,00	\$ 27.072.338,00		\$ 0,00	\$ 717.416,96
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 27.102.117,57	\$ 0,00	\$ 27.072.338,00		\$ 0,00	\$ 747.196,53
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 27.895.337,08	\$ 0,00	\$ 27.072.338,00		\$ 0,00	\$ 819.660,15



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1250

Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado: Fernando de San José Echavarría Garrido.
Radicación No. 76001-4003-005-2022-00510-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

- 1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.
- 2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 18 de abril de 2023.
PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03ab7b9f3da8bfe14185e6e690d28924d85f264aa13ba6774e7d7ff6f6b567e0**

Documento generado en 14/04/2023 03:13:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1232

Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO

Demandado: JHON FREDDY GALLEG0 BERMUDEZ

Radicación No. 76001-4003-005-2022-00712-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 18 de abril de 2023.
PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b1f1e9b9f6392d6810ed2b5fc3fd85cf7b7365bcb7406ca20f2f6731f4fe9e**

Documento generado en 14/04/2023 03:13:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1181

Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Temposervicios de Colombia S.A.S. y Mauricio Rodas Álzate
Radicación: 7600140030-006-2017-00751-00

Regresar de secretaria el expediente a fin de ordenar el pago de títulos judiciales, conforme a lo ordenado en el numeral 2° del auto No. 421 del 17/02/2023.

No obstante, revisado nuevamente la actuación, se advierte que en el auto No. 421 del 17/02/2023 que se modificó y aprobó la liquidación del crédito presentada por la parte demandante Banco de Bogotá S.A. el 27/05/2019, no se tuvo en cuenta el abono por el valor de \$41.930.824,00 correspondiente a la subrogación parcial, que fue acepta en auto No. 001 del 14/01/2019 a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍA por la suma de \$41.930.824,00.

Razón por la cual, se impone generar el control de legalidad que me asiste al tenor del art. 132 del CGP, dejando sin efecto el auto No. 421 del 17 de febrero de 2023, y resolviendo a continuación nuevamente la liquidación presentada por activa.

Revisada la misma, se advierte que la parte actora liquida el crédito sin tener el cuanta el valor de \$41.930.824,00, desembolsado el 06/09/2018, por la subrogación parcial celebrado entre el BANCO DE BOGOTÁ S.A. y FONDO NACIONAL DE GARANTÍA.

Lo anterior, se soporta la liquidación que se anexa, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA DESDE EL 30/09/2017 al 05/09/2018	ABONO SUBROGACIÓN	INT. MORA DESDE EL 06/09/2018 al 13/05/2019	TOTAL
PAGARÉ	\$ 83.861.648,00		\$ 41.930.824,00		\$ 41.930.824,00
		\$ 21.221.190,00		\$ 7.448.452,00	\$ 28.669.642,00
TOTAL	\$ 83.861.648,00	\$ 21.221.190,00	\$ 41.930.824,00	\$ 7.448.452,00	\$ 70.600.466,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

- 1.- DÉJESE sin efecto el auto No. 421 del 17 de febrero de 2023, al tenor del Art. 132 del CGP, y conforme lo expuesto.
- 2.- MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de SETENTA MILLONES SEISCIENTOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$70.600.466,00), como valor total de la liquidación del crédito con fecha de corte al 13 de mayo de 2019.
- 3.- Una vez ejecutoriado el presente proveído, regrésese a Despacho a fin de ordenar pago de títulos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 18 de abril de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1bd477f6ac7e155376163f88395fc621bd7bd0fbeeaa6819073b7b458f6cf15**

Documento generado en 14/04/2023 03:37:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CAPITAL		
VALOR	\$ 83.861.648,00	ACTIVADO

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		30-sep-17
DIAS	0	
TASA EFECTIVA	32,22	
FECHA DE CORTE		5-sep-18
DIAS	-25	
TASA EFECTIVA	29,72	
TIEMPO DE MORA	335	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,35
INTERESES	\$ -

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 21.221.190
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 83.861.648
SALDO INTERESES	\$ 21.221.190
DEUDA TOTAL	\$ 105.082.838

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
oct-17	21,15	31,73	2,32			\$ 1.945.590,23	\$ 0,00	\$ 83.861.648,00		\$ 0,00	\$ 1.945.590,23
nov-17	20,96	31,44	2,30			\$ 3.874.408,14	\$ 0,00	\$ 83.861.648,00		\$ 0,00	\$ 1.928.817,90
dic-17	20,77	31,16	2,29			\$ 5.794.839,88	\$ 0,00	\$ 83.861.648,00		\$ 0,00	\$ 1.920.431,74
ene-18	20,69	31,04	2,28			\$ 7.706.885,45	\$ 0,00	\$ 83.861.648,00		\$ 0,00	\$ 1.912.045,57
feb-18	21,01	31,52	2,31			\$ 9.644.089,52	\$ 0,00	\$ 83.861.648,00		\$ 0,00	\$ 1.937.204,07
mar-18	20,68	31,02	2,28			\$ 11.556.135,09	\$ 0,00	\$ 83.861.648,00		\$ 0,00	\$ 1.912.045,57
abr-18	20,48	30,72	2,26			\$ 13.451.408,34	\$ 0,00	\$ 83.861.648,00		\$ 0,00	\$ 1.895.273,24
may-18	20,44	30,66	2,25			\$ 15.338.295,42	\$ 0,00	\$ 83.861.648,00		\$ 0,00	\$ 1.886.887,08
jun-18	20,28	30,42	2,24			\$ 17.216.796,33	\$ 0,00	\$ 83.861.648,00		\$ 0,00	\$ 1.878.500,92
jul-18	20,03	30,05	2,21			\$ 19.070.138,76	\$ 0,00	\$ 83.861.648,00		\$ 0,00	\$ 1.853.342,42
ago-18	19,94	29,91	2,20			\$ 20.915.095,01	\$ 0,00	\$ 83.861.648,00		\$ 0,00	\$ 1.844.956,26
sep-18	19,81	29,72	2,19			\$ 22.751.665,10	\$ 0,00	\$ 83.861.648,00		\$ 0,00	\$ 306.095,01

CAPITAL		
VALOR	\$ 41.930.824,00	ACTIVADO

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		6-sep-18
DIAS	24	
TASA EFECTIVA	29,72	
FECHA DE CORTE		13-may-19
DIAS	-17	
TASA EFECTIVA	29,01	
TIEMPO DE MORA	247	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA		
ABONOS		
FECHA ABONO		
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00	
ABONOS A CAPITAL	\$0,00	
SALDO CAPITAL	\$0,00	
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00	
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00	
TASA NOMINAL	2,19	
INTERESES	\$ 734.628,04	

RESUMEN FINAL		
TOTAL MORA	\$ 7.448.452	
INTERESES ABONADOS	\$ 0	
ABONO CAPITAL	\$ 0	
TOTAL ABONOS	\$ 0	
SALDO CAPITAL	\$ 41.930.824	
SALDO INTERESES	\$ 7.448.452	
DEUDA TOTAL	\$ 49.379.276	

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
oct-18	19,63	29,45	2,17			\$ 1.644.526,92	\$ 0,00	\$ 41.930.824,00		\$ 0,00	\$ 909.898,88
nov-18	19,49	29,24	2,16			\$ 2.550.232,72	\$ 0,00	\$ 41.930.824,00		\$ 0,00	\$ 905.705,80
dic-18	19,40	29,10	2,15			\$ 3.451.745,44	\$ 0,00	\$ 41.930.824,00		\$ 0,00	\$ 901.512,72
ene-19	19,16	28,74	2,13			\$ 4.344.871,99	\$ 0,00	\$ 41.930.824,00		\$ 0,00	\$ 893.126,55
feb-19	19,70	29,55	2,18			\$ 5.258.963,95	\$ 0,00	\$ 41.930.824,00		\$ 0,00	\$ 914.091,96
mar-19	19,37	29,06	2,15			\$ 6.160.476,67	\$ 0,00	\$ 41.930.824,00		\$ 0,00	\$ 901.512,72
abr-19	19,32	28,98	2,14			\$ 7.057.796,30	\$ 0,00	\$ 41.930.824,00		\$ 0,00	\$ 897.319,63
may-19	19,34	29,01	2,15			\$ 7.959.309,02	\$ 0,00	\$ 41.930.824,00		\$ 0,00	\$ 390.655,51
jun-19	19,30	28,95	2,14			\$ 7.959.309,02	\$ 0,00	\$ 41.930.824,00		\$ 0,00	\$ 0,00



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1233

Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE
–COOP-ASOCC-
Demandado: JOSE MARIA LOZANO PAZ
Radicación: 76001-4003-006-2020-00435-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018, se avocará el conocimiento.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 18 de abril de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6de9439f7de0ee3bda463c4cd08e40c2a15923ffa6db4a650f61e28f4e57c33**

Documento generado en 14/04/2023 03:13:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1224

Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco GNB Sudameris S.A.
Demandado: Edinson Giraldo Llanos
Radicación: 76001-4003-006-2022-00434-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho se aprueba al tenor del artículo 446 de CGP., la cual se resume así:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA DESDE EL 25/05/2022 al 19/01/2023	TOTAL
PAGARÉ	\$ 47.372.450,00		\$ 47.372.450,00
		\$ 9.545.082,07	\$ 9.545.082,07
TOTAL	\$ 47.372.450,00	\$ 9.545.082,07	\$ 56.917.532,07

Respecto a las agencias en derechos, se tendrán en cuenta en el momento procesal oportuno.

En consecuencia, se DISPONE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, por la suma cincuenta y seis millones novecientos diecisiete mil quinientos treinta y dos pesos con cero siete centavos MCTE (\$56.917.532,07) como valor del crédito con fecha de corte al 8 de noviembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 18 de abril de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e148fc53e44ba91b76e5a4e2af7f5e29eb7a682e321645460dbee85ff002ffd**

Documento generado en 14/04/2023 03:13:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1234

Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: MARTHA MACA BETANCOURT

Demandado: YULIANA GÓMEZ MUÑOZ

Radicación No. 76001-4003-007-2022-00155-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 18 de abril de 2023.
PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 61ab0809dfbc0a99308dbde4d2c8517e6e733b882a2b38c2c2166914632144d5

Documento generado en 14/04/2023 03:13:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 719
Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Bancolombia S.A. FNG-Subrogatorio parcial

Demandado: Surtillantas Márquez y Mesa Ltda, Mario Márquez Meza y Eulalia Mesa De Márquez.

Radicación No. 76001-4003-008-2007-00687-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte demandante un escrito solicitando requerir a la REGISTRADORA GENERAL DE LA NACION, a fin de que se sirva dar cumplimiento a lo resuelto por auto No. 1828 del 05/11/2021.

Revisado el expediente, se observa que por auto No. 3241 del 09/10/2020, se requirió a la Registradora General de la Nación, con el fin de que alleguen con destino al presente proceso el registro civil de nacimiento del señor Omar Felipe Márquez Mesa identificado con C.C. 16.669.500, a fin de establecer el parentesco de este, con quién en vida se identificó como Eulalia Mesa de Márquez identificada con la C.C. No. 29.098.373.

Sin embargo, al interior del presente proceso, no obra pronunciamiento alguno por parte de la Registradora General de la Nación.

En consecuencia, se DISPONE:

REQUIERASE a la Registradora General de la Nación, a fin de que se sirva dar cumplimiento a lo ordeno por auto No. 3241 del 09/10/2020, y comunicado por CYN 07-0161 del 05/02/2021.

Líbrese por secretaria el oficio correspondiente, adjuntando digitalizado el oficio antes referenciado.

Remítase dicho oficio por correo electrónico al tenor del Art. 11 de la Ley No. 2213 del 04/06/2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 18 de abril de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd99f6f235bc69f812ad2db4a9fad92757015cb7c89703a45888a9a60512aabc**

Documento generado en 14/04/2023 03:13:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1219

Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Creci S.A.S

Demandado: Andrea Blanco Perdomo

Radicación No.76001-4003-008-2020-00102-00

Allega la apoderada judicial de la parte demandante una liquidación del crédito a la cual no se le dará trámite por cuanto ya obra en el plenario una aprobada al tenor del artículo 446 del C.G.P, y las actualizaciones deben tener por objeto la entrega de dinero embargado al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (art. 447 C.G.P.), el de imputar el producto del remate (art. 455 del C.G.P.), o satisfacer la obligación mediante el pago de lo adeudado (art. 461 del C.G.P.), en consecuencia, no se encuentra en el presente caso ninguno de esos presupuestos.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

ABSTENERSE de dar trámite a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 18 de abril de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dc87449c82854050c1eeeb91074e1b49db51444e9eb6c2cdf5a65900b03c58f**

Documento generado en 14/04/2023 03:13:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.

Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Creci S.A.S

Demandado: Andrea Blanco Perdomo

Radicación No.76001-4003-008-2020-00102-00

Se allega por la apoderada de la parte demandante, un escrito en el cual solicita que se oficie a la EPS SURAMERICANA S.A., a fin de que informe en que empresa se encuentra vinculado la demandada ANDREA BLANCO PERDOMO.

Si bien en el núm. 4 del Art 43 del CGP se establece que esta facultad judicial se ejecuta cuando al interesado no le fue suministrada dicha información y no obra constancia de ello, se accederá al pedimento solicitado, como quiera que la EPS en su condición de entidades prestadoras de servicios en forma reiterada han negado la información pretendida por los mandantes, por considerarla reservada.

En consecuencia, con miras a lograr el objetivo principal del proceso ejecutivo que aquí se adelanta, se RESUELVE:

OFÍCIESE a la EPS SURAMERICANA S.A., a fin de que se sirva informar a este juzgado y por cuenta del presente proceso ejecutivo el nombre de la persona natural o jurídica con su respectivo número de identificación que como empleador está realizando los aportes a la salud de la demandada ANDREA BLANCO PERDOMO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.045.697.256

Líbrese por secretaria el oficio correspondiente advirtiéndole que, de no dar cumplimiento a lo ordenado, se procederá de conformidad con los lineamientos del artículo 44 Ibídem, aplicando las sanciones correspondientes.

Remítase dicho oficio por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 18 de abril de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4c5997a3d92758983ba85cc84dfda79d328ea9f6b302b035caf11c3c60cfc2b**

Documento generado en 14/04/2023 03:13:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1253

Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Finesa S.A.

Demandado: Pablo Cesar Muñoz Arboleda

Radicación No. 76001-4003-009-2016-00606-00

De la revisión del expediente digital, se verifica en los archivos No. 41 y 42, se encuentra glosado memorial mediante el cual solicita medida de embargo sobre los bienes del demandado Pablo Cesar Muñoz Arboleda, en el presente proceso.

En consecuencia, se DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga el demandado PABLO CESAR MUÑOZ ARBOLEDA identificado con C.C. 10.492.445 depositado en las entidades bancarias BANCO UNION, BANCO PICHINCHA, BANCOOMEVA y BANCAMIA.

Limítese la presente medida cautelar a la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$50.000.000) de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Líbrese por parte de la secretaria el oficio correspondiente y remítase conforme lo dispone la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 18 de abril de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e0c6e5ad9b56ecc844f8ee01b0b5822d12e59821da289bf1dc97b5291d734f47

Documento generado en 14/04/2023 03:13:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1235

Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Miguel Ángel Posada Barona

Demandado: MARY LUZ VELASCO CARABALÍ y OSCAR ORLANDO TÚQUERRES PAZ

Radicación No. 76001-4003-009-2021-00376-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 009 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 18 de abril de 2023.
PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26e64f3a71837544d9da783e592677397661e574d7d45ee0302ab64e3130ec29**

Documento generado en 14/04/2023 03:13:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 720
Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Demandante: Bancolombia S.A
Demandado: Diana María Piedrahita Urrea
Radicación No. 7600140030-10-2019-00112-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte demandante un escrito solicitando se oficie a la Oficina de Catastro Municipal de Cali para que se sirva expedir el avalúo catastral del bien inmueble objeto de Litis.

No obstante, revisado el expediente, se observa que al interior del mismo no obra prueba de que se haya realizado la diligencia de secuestro para el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-161692

En consecuencia, se RESUELVE:

NIÉGUESE la petición deprecada por la apoderada judicial de la parte demandante, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 18 de abril de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6b80e9ea4bbf0ba22321a425077c22d6f090a833bf3710c06125018b1db8543**

Documento generado en 14/04/2023 03:13:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 718

Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Coopasocc
Demandado: Diana Carolina Mera
Radicación No. 7600140030-11-2021-00668-00

Se allega comunicación por parte del pagador de la Clínica Nueva de Cali, que en su contenido plasma:

En atención al requerimiento CYN/007/0143/2023 del 18 de Enero de 2023 recibido el 15 de Febrero de 2023, Por medio de la presente me permito informar que de acuerdo a la notificación de embargo recibida el día 01 de diciembre de 2021, con N° de Oficio 1816, en la cual se ordena EMBARGO y RETENCIÓN de la quinta parte de lo que excede al salario mínimo legal vigente, del salario devengado por DIANA CAROLINA MERA BURGOS, en razón al vínculo laboral que tiene con dicha Clínica y de conformidad con la Ley 11 de 1984.Llimitase el embargo en la suma de \$2'000.000 m/cte, se procedió de acuerdo a lo ordenado, se enlista relación a continuación:

AÑO	MES	VALOR EMBARGO	OBSERVACIONES
2021	DICIEMBRE	\$ -	Estuvo incapacitada desde el 01 hasta el 31 - No devengo salario
2022	ENERO	\$ -	Estuvo incapacitada desde el 01 hasta el 31 - No devengo salario
2022	FEBRERO	\$ -	Estuvo incapacitada desde el 01 hasta el 28 - No devengo salario
2022	MARZO	\$ -	Estuvo incapacitada desde el 01 hasta el 31 - No devengo salario
2022	ABRIL	\$ -	Estuvo incapacitada desde el 01 hasta el 30 - No devengo salario
2022	MAYO	\$ -	Estuvo incapacitada desde el 17 hasta el 21 y del 23 hasta el 24 - Al aplicar el calculo sobre el salario devengado, no excede el S.M.M.L.V
2022	JUNIO	\$ -	Estuvo incapacitada desde el 14 hasta el 19 y vacaciones del 22 hasta el 30 - Al aplicar el calculo sobre el salario devengado, no excede el S.M.M.L.V
2022	JULIO	\$ -	Estuvo en vacaciones del 01 hasta el 11 e incapacitada desde el 14 hasta el 16 y del 25 hasta el 30 - Al aplicar el calculo sobre el salario devengado, no excede el S.M.M.L.V
2022	AGOSTO	\$ -	Estuvo en vacaciones del 05 hasta el 23, día de la familia el 26 e incapacitada el 30 - Al aplicar el calculo sobre el salario devengado, no excede el S.M.M.L.V
2022	SEPTIEMBRE	\$ -	Estuvo incapacitada desde el 01 hasta el 02, del 05 hasta el 06, del 09 hasta el 10 y del 19 hasta el 30 - Al aplicar el calculo sobre el salario devengado, no excede el S.M.M.L.V
2022	OCTUBRE	\$ -	Estuvo incapacitada desde el 01 hasta el 03 y del 15 hasta el 31 - Al aplicar el calculo sobre el salario devengado, no excede el S.M.M.L.V
2022	NOVIEMBRE	\$ -	Estuvo incapacitada desde el 01 hasta el 30 - No devengo salario
2022	DICIEMBRE	\$ -	Estuvo incapacitada desde el 01 hasta el 31 - No devengo salario
2023	ENERO	\$ -	Estuvo incapacitada desde el 01 hasta el 31 - No devengo salario
2023	FEBRERO	\$ -	Estuvo incapacitada desde el 01 hasta el 28 - No devengo salario

De acuerdo a lo anterior es importante precisar que la nómina de colaboradora no ha cumplido con las condiciones para poder proceder con el embargo, del mismo modo es importante mencionar que el día 02 de Diciembre de 2021 se notificó mediante correo electrónico que la colaboradora no estaba devengando salario, dado que se encontraba incapacitada.

En consecuencia, se DISPONE:

Queda en conocimiento de las partes la comunicación allega por la Clínica Nueva de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 18 de abril de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a5da4f9fa7cd3135d63ee1e6b5dfe5021e7602c7eff1dddd4d664fc69f11ae3**

Documento generado en 14/04/2023 03:13:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1207

Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Banco Finandina S.A
Demandado: Yordam Andrés Bolaños Reveiz
Radicación No. 760014003-011-2021-00791-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte actora señala una suma superior de intereses de mora, a los arrojados por la formula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE) ^{(1/N)}-1] \times 12$.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. PLAZO MAND. PAGO	INT. MORA DESDE EL 30/09/2021 AL 13/05/2022	TOTAL
PAGARE	\$ 22.598.793,00			\$ 22.598.793,00
		\$ 8.083.830,00		\$ 8.083.830,00
			\$ 3.381.834,00	\$ 3.381.834,00
TOTAL	\$ 22.598.793,00	\$ 8.083.830,00	\$ 3.381.834,00	\$ 34.064.457,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$34.064.457,00), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte 13 de mayo de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 18 de abril de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **867e66cfd76ecfd50b1e557ec575995b229c0007f359bae3adce1435b7b5365**

Documento generado en 14/04/2023 03:13:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CAPITAL		
VALOR	\$ 22.598.793,00	ACTIVADO

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		30-sep-21
DIAS	0	
TASA EFECTIVA	25,79	
FECHA DE CORTE		13-may-22
DIAS	-17	
TASA EFECTIVA	29,57	
TIEMPO DE MORA	223	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA		
ABONOS		
FECHA ABONO		
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00	
ABONOS A CAPITAL	\$0,00	
SALDO CAPITAL	\$0,00	
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00	
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00	
TASA NOMINAL	1,93	
INTERESES	\$ -	

RESUMEN FINAL		
TOTAL MORA	\$ 3.381.834	
INTERESES ABONADOS	\$ 0	
ABONO CAPITAL	\$ 0	
TOTAL ABONOS	\$ 0	
SALDO CAPITAL	\$ 22.598.793	
SALDO INTERESES	\$ 3.381.834	
DEUDA TOTAL	\$ 25.980.627	

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 433.896,83	\$ 0,00	\$ 22.598.793,00		\$ 0,00	\$ 433.896,83
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 872.313,41	\$ 0,00	\$ 22.598.793,00		\$ 0,00	\$ 438.416,58
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 1.315.249,75	\$ 0,00	\$ 22.598.793,00		\$ 0,00	\$ 442.936,34
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 1.762.705,85	\$ 0,00	\$ 22.598.793,00		\$ 0,00	\$ 447.456,10
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 2.223.721,23	\$ 0,00	\$ 22.598.793,00		\$ 0,00	\$ 461.015,38
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 2.689.256,37	\$ 0,00	\$ 22.598.793,00		\$ 0,00	\$ 465.535,14
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 3.168.350,78	\$ 0,00	\$ 22.598.793,00		\$ 0,00	\$ 479.094,41
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 3.661.004,47	\$ 0,00	\$ 22.598.793,00		\$ 0,00	\$ 213.483,27
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 3.661.004,47	\$ 0,00	\$ 22.598.793,00		\$ 0,00	\$ 0,00

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1231
Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A.
Demandado: Héctor Manuel Mosquera Monteros
Radicación: 76001-4003-011-2022-00859-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte señala una suma superior de mora, a los arrojados por la formula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE) ^{(1/N)}-1] \times 12$.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. PLAZO MAND. PAGO	INT. MORA DESDE EL 21/11/2022 AL 28/02/2023	TOTAL
PAGARE	\$ 72.350.693,00			\$ 72.350.693,00
		\$ 4.586.037,00		\$ 4.586.037,00
			\$ 7.052.263,00	\$ 7.052.263,00
TOTAL	\$ 72.350.693,00	\$ 4.586.037,00	\$ 7.052.263,00	\$ 83.988.993,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte demandada y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de OCHENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$83.988.993,00), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte 28 de febrero de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 18 de abril de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c2968b02063e49ecd30f1639bc07868fe61189c849f1a315eaacbbad6545a4e**

Documento generado en 14/04/2023 03:13:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CAPITAL		
VALOR	\$ 72.350.693,00	ACTIVADO

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		21-nov-22
DIAS	9	
TASA EFECTIVA	38,67	
FECHA DE CORTE		28-feb-23
DIAS	-2	
TASA EFECTIVA	45,27	
TIEMPO DE MORA	97	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,76
INTERESES	\$ 599.063,74

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 7.052.263
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 72.350.693
SALDO INTERESES	\$ 7.052.263
DEUDA TOTAL	\$ 79.402.956

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 2.718.939,04	\$ 0,00	\$ 72.350.693,00		\$ 0,00	\$ 2.119.875,30
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 4.918.400,11	\$ 0,00	\$ 72.350.693,00		\$ 0,00	\$ 2.199.461,07
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 7.204.682,01	\$ 0,00	\$ 72.350.693,00		\$ 0,00	\$ 2.133.863,11

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1254

Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Gloria Isabel Zuluaga Cardona
Demandado: Luz del Socorro Vélez Duque y Alexander Arrechea Asprilla
Radicación No. 76001-4003-012-2015-00156-00

De la revisión del expediente digital, se verifica en el archivo No. 13, se encuentra glosado memorial mediante el cual solicita medida de embargo sobre los bienes de la demandada Alexander Arrechea Asprilla, en el presente proceso.

En consecuencia, se DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que excede del salario mínimo legal vigente que devenga la demandada ALEXANDER ARRECHEA ASPRILLA identificada con C.C. 94.070.971 quien labora en SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S.

Limítese la presente medida cautelar a la suma de CINCO MILLONES VEINTISÉIS MIL TREINTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M/CTE (\$5.026.038,40) de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Líbrese por parte de la secretaria el oficio correspondiente y remítase conforme lo dispone la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 18 de abril de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 004d6d59f40ebd7a0ca40ce3cb2912a350113d8768426ce6005a517fc073b1af

Documento generado en 14/04/2023 03:13:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1260

Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario Mínima Cuantía

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandado: Sociedad C.I. Petrocol Holding; Yara Martinez Mohr; Nico Angele Pieter de Bruyn

Radicación: 76001-4003-012-2020-00081-00

Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada- Yara Martínez Mohr a título personal y como representante legal de la Sociedad C.I. Petrocol Holding- contra el auto No. 341 del 10/02/2023, notificada en estado No. 10 del 14/02/2023, por medio del cual se aprobó el avalúo comercial del bien objeto de hipoteca.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Centra el motivo de inconformidad el recurrente: 1.- No se tuvieron en cuenta las inconformidades planteadas en el escrito de objeción al avalúo, y si bien la empresa que avaluó el inmueble se pronunció frente a las incongruencias (Sic) objeto de objeción, estas no se pusieron en conocimiento de la parte demandada, con el fin de ejercer el derecho de defensa y debido proceso, pues desconocen si las aclaraciones las hace respecto de las construcciones realizadas o a los sembrados de aguacate que son producción de predio avaluado. 2.- No se tiene en cuenta por el despacho el avalúo comercial referenciado en la parte final del escrito de objeción que se tasó en la suma de \$2.230.628.863. Solicita se revoque el auto y se proceda a poner en conocimiento el escrito de aclaración del avalúo presentado por activa, para poder ejercer el derecho de defensa.

TRAMITE

Del recurso interpuesto, se corrió traslado a la contraparte en la forma reglada por el art. 110 y 319 del cgp, durante el cual se opone a que se revoque el auto, porque el recurrente solo emite el valor del bien sin soporte en un avalúo técnico, y la empresa contratada por su poderdante lo realizó atendiendo las condiciones actuales del inmueble, tal como se evidencia el registro fotográfico, donde además se verifica la inexistencia de la siembra de aguacates.

CONSIDERACIONES

Lo primero que debemos anotar, es que el recurso cumple con los presupuestos formales de ese medio de impugnación, pues si bien la providencia atacada es susceptible del mismo, fue interpuesto por quien tiene legitimación para formularlo, fue presentado dentro del término que fija la ley para el efecto, y la decisión adoptada le es desfavorable para el recurrente, tal como lo exige el art. 318 del cgp.

Atendiendo los motivos de inconformidad del recurrente es importante hacer las siguientes precisiones:

1.- Prevé el art. 444 del cgp: "Practicados el embargo y secuestro, y notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes conforme a las reglas siguientes:

1. Cualquiera de las partes y el acreedor que embargó remanentes, podrán presentar el avalúo dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o del auto que ordena seguir adelante la ejecución, o después de consumado el secuestro, según el caso. Para tal efecto, podrán contratar el dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados.



2. De los avalúos que hubieren sido presentados oportunamente se correrá traslado por diez (10) días mediante auto, para que los interesados presenten sus observaciones. Quienes no lo hubieren aportado, podrán allegar un avalúo diferente, caso en el cual el juez resolverá, previo traslado de este por tres (3) días.

3. Si el ejecutado no presta colaboración para el avalúo de los bienes o impide su inspección por el perito, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 233, sin perjuicio de que el juez adopte las medidas necesarias para superar los obstáculos que se presenten.

4. Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1." (...)"

2.- Revisado el expediente digital se puede evidenciar:

a.- que en el archivo 57 reposa el correo remitido por la apoderada judicial de la parte demandante, en donde reposan las aclaraciones emitidas por la empresa contratada por activa para realizar el avalúo, con ocasión de las observaciones formuladas por pasiva al peritaje comercial realizado al inmueble objeto de hipoteca que nos convoca, en el que se puede evidencia que este se remitió copia al correo del recurrente- apoderado judicial de la parte demandada "CC: OSCAR A. AGUIRRE MURGUEITIO oaaguirre@hotmail.com".

b.- que por el recurrente se remitieron 5 memoriales, el primero de ellos contentivo del escrito de objeciones acompañado de un dictamen pericial, los dos siguientes, contentivo del escrito de objeciones – sin dictamen pericial, y los 2 restantes solicitud insistente que no se tuviera en cuenta el primero de ellos. De hecho, cuando se corrió traslado del escrito de objeciones mediante auto No. 1789 del 11/11/2022, en el numeral segundo se dejó dicho: "SEGUNDO: AGRÉGUESE sin consideración, el memorial que reposa en el archivo 49 del expediente digital, por solicitud expresa de la parte demandada por medio del cual se aporta el AVALUO suscrito por la señora CONSUELO PINZON, según solicitud de retiro de este que reposa a folio 50 del expediente digital."

En conclusión, de la lectura literal del art. 444 del cgp, se puede verificar que la misma no prevé correrle traslado al recurrente del escrito o respuesta de las observaciones rendidas por el perito, con ocasión de las observaciones formuladas por aquel. No obstante, se surtió este, en los términos que pregonan el art. 3¹ y el parágrafo del art. 9² de la ley 2213/2022.

Significa lo anterior, que el recurrente tenía pleno conocimiento del escrito presentado por la entidad evaluadora, sin embargo, guardó silencio frente al mismo, a la espera del auto que aprobó el avalúo, para enrostrar una deficiencia en el procedimiento al margen de la

¹ "ARTÍCULO 3°. DEBERES DE LOS SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. Es deber de los sujetos procesales, realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento."

² "ARTÍCULO 9°. NOTIFICACIÓN POR ESTADO Y TRASLADOS. Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.

No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal.

De la misma forma podrán surtir los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia.

Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

PARÁGRAFO. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje."



norma, tornándose absolutamente improcedente y que raya en la temeridad al tenor del art. 79 del cgp.

De igual manera resulta al margen de la regla trazada por el art. 444 del cgp, el hecho de que el recurrente pretenda sin soporte en un dictamen pericial controvertir el dictamen de un perito, basado solo en mera especulación, y así pretende se le reconozca el valor fijado por este sin soporte alguno. Conclusión a la que se llega sencillamente, porque el dictamen tiene registro fotográfico de todo el predio, y cada una de las construcciones existentes en el mismo. Se itera, no se allegó con el escrito de objeciones un dictamen que pudiese dejar sin piso el presentado por activa.

De hecho, en el auto que se recurre se dejó dicho frente al tema:

“Conforme lo anterior, habiéndose vencido el traslado del avalúo comercial aludido y de sus observaciones, y como quiera que no se allegó con estas ultima un avalúo comercial diferente que materialice las observaciones formuladas por el apoderado la parte demandada, y el aportado por la parte actora se encuentra ajustado a derecho pues está basado en las condiciones actuales y reales del mismo, se tendrá por avaluado el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 370-37218 en la suma de \$1.101.065.000 y el identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-62226: en la suma de \$173.900.000.”

Bajo las anteriores circunstancias, queda claro que los argumentos esbozados por pasiva, no son suficiente para revocar el auto atacado.

En consecuencia, se DISPONE:

NO REPONER PARA REVOCAR el auto No. 341 del 10/02/2023, notificada en estado No. 10 del 14/02/2023, por medio del cual se aprobó el avalúo comercial del bien objeto de hipoteca, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 18 de abril de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ef3db5f44c50ef3d1bfae7e1be96457cf7a95b3b84330e5dca27cd74511b9d9**

Documento generado en 14/04/2023 03:13:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1236

Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Banco Credifinanciera S.A.

Demandado: Myriam Franco Olaya

Radicación No. 76001-4003-012-2020-00457-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 012 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 18 de abril de 2023.
PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29228614916c0509031b7b618a48a36a10b737a56ad7268a5daac9554b3235a7**

Documento generado en 14/04/2023 03:13:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1237

Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS
Demandado: RODOLFO RAMOS VELASCO
Radicación No. 76001-4003-012-2021-00287-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 012 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 18 de abril de 2023.
PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 56979e0de2c5a7f02b26d5342ef959deabd5d2415abb7237a638064821a038b4

Documento generado en 14/04/2023 03:13:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 707

Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO

Demandante: SERVIO HERNANDO QUIÑONEZ URBANO

Demandado: ALBA ROCIO GUZAMN JUZPIAN

Radicación: 76001-4003-013-2016-00114-00

Se allega por la parte actora, escrito mediante el cual aporta actualización del avalúo comercial del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-132079, al cual se le correrá traslado por secretaria conforme el artículo 444 del CGP.

En consecuencia, se RESUELVE:

UNICO: CÓRRASE traslado a la parte demandada de la actualización del avalúo comercial del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-132079, por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 18 de abril de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c4c0f1edbf3afc60cad1041ef158383309bc81d5d1d02a1890dd5ab412cdb9**

Documento generado en 14/04/2023 03:14:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1203

Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR-mínima cuantía

Demandante: COOPETROL

Demandado: RIGOBERTO MEZU AGUILAR

Radicación No. 760014003-014-2009-00470-00

Se llega por el área de depósitos constancia en la que advierte que radicación del auto que ordena el pago de depósitos no corresponden a la de este proceso.

Revisado el expediente, se verifica que efectivamente el auto No. 524 del 24/02/2023 tiene como referencia del proceso la siguiente: “(...) *Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía; Demandante: Banco de Occidente S.A; Demandado: Arleys Vicente Castillo Saya; Radicación No. 760014003-035-2019-00204-00* (...)”, y estos corresponde al presente proceso. Además revisado la notificación del estado se verifica que se notificó correctamente.

Razón para corregir dicho yerro, a efecto de evitar mayores traumatismos y proceder con la ejecución de pago ordenada.

En consecuencia, se RESUELVE:

Téngase por corregida la referencia plasmada en el auto No. 524 del 24/02/2023, y téngase para todos los efectos legales la siguiente:

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR-mínima cuantía

Demandante: COOPETROL

Demandado: RIGOBERTO MEZU AGUILAR

Radicación No. 760014003-014-2009-00470-00

Por secretaria, dese estricto cumplimiento a lo ordenado por auto No. 524 del 24/02/2023 elaborando la orden de pago respectiva de manera inmediata.

CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74b5e53f0100f8c69d21f247102274d5f2b3f13d7056fa13d2fec57985f251a6**

Documento generado en 14/04/2023 03:13:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1238

Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía

Demandante: BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A

Demandado: GERMAN PEDROZA GARCIA

Radicación No. 76001-4003-014-2021-00380-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 18 de abril de 2023.
PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f808d4043ac8a60f28326b44b622745a85f4df101964f92ec49916ffeb06eabf**

Documento generado en 14/04/2023 03:13:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 721
Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Cresi S.A.S
Demandado: Carlos Hernando Rodríguez Lalinde
Radicación No. 7600140030-15-2019-00175-00

Se allega por la apoderada de la parte demandante, un escrito en el cual solicita que se oficie a la EPS SANITAS., a fin de que informe en que empresa se encuentra vinculado el demandado CARLOS HERNANDO RODRIGUEZ LALINDE.

Si bien en el núm. 4 del Art 43 del CGP se establece que esta facultad judicial se ejecuta cuando al interesado no le fue suministrada dicha información y no obra constancia de ello, se accederá al pedimento solicitado, como quiera que la EPS en su condición de entidades prestadoras de servicios en forma reiterada han negado la información pretendida por los mandantes, por considerarla reservada.

En consecuencia, con miras a lograr el objetivo principal del proceso ejecutivo que aquí se adelanta, se RESUELVE:

OFÍCIESE a la EPS SANITAS, a fin de que se sirva informar a este juzgado y por cuenta del presente proceso ejecutivo el nombre de la persona natural o jurídica con su respectivo número de identificación que como empleador está realizando los aportes a la salud del demandado CARLOS HERNANDO RODRIGUEZ LALINDE identificado con cédula de ciudadanía No. 94.061.826.

Líbrese por secretaria el oficio correspondiente advirtiéndole que, de no dar cumplimiento a lo ordenado, se procederá de conformidad con los lineamientos del artículo 44 Ibídem, aplicando las sanciones correspondientes.

Remítase dicho oficio por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 18 de abril de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fa3a7dae4b8e38aa887356966419646d5d75adf2da0c07726bf3bd10972c332**

Documento generado en 14/04/2023 03:14:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 710
Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Cooservipres

Demandado: Margoth Quiñonez Panchano y Harold Leonel Bravo Estrella.

Radicación No. 7600140030-15-2022-00167-00

Se allega comunicación por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones que en contenido plasma:

Atendiendo su Radicado No. 2023_1392485, oficio No. CYN/007/0007/2023 de fecha 11 de enero de 2023, teniendo en cuenta la normatividad vigente, de manera atenta nos permitimos informar que, para la nómina de marzo de 2023, se aplicó la novedad de embargo del 30% de la mesada pensional y demás emolumentos devengados por el señor HAROL LEONEL BRAVO ESTRELLA CC. 14.959.050, decretada al interior del proceso No. 76001400301520220016700 a favor de COOPSERVIPRES NIT 9009665549, hasta un límite de \$68.000.000, dineros que serán girados a la cuenta judicial No. 760012041700 conforme lo ordenado por su despacho. Se aclara que, si bien la orden de medida cautelar establece que sea el 30%, la medida es aplicada por el valor disponible con que cuenta la prestación, es decir \$389.885, ya que el pensionado presenta con anterioridad embargo del 30% ordenado por el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, y conforme la Ley, la mesada pensional solo puede ser embargada en un 50%.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- QUEDA EN CONOCIMIENTO de las partes, la comunicación allega por la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

2.- Ejecutoriado este proveído regrese el expediente al Despacho para disponer el pago de títulos conforme lo dispone el Art. 447 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 18 de abril de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e987bf272c95b299e53d45e102d4e7f2f807a621c5f7ed23f9154440041d79f3**

Documento generado en 14/04/2023 03:14:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1200

Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco AV Villas S.A.
Demandado: Yenily González Gómez
Radicación: 76001-4003-016-2022-00417-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte actora señala una suma inferior de intereses de mora, a los arrojados por la formula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE) ^{(1/N)}-1] \times 12$.

Además, indica que la obligación No. 5471413005121359, se encuentra cancelada, toda vez que, se aplicaron abonos a los intereses de mora y capital, posterior a la fecha indica en el mandamiento de pago.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA DESDE EL 21/06/2022 AL 30/11/2022	ABONO	TOTAL
PAGARÉ	\$ 68.044.845,00			\$ 68.044.845,00
		\$ 7.476.087,00	\$ 6.100.000,00	\$ 1.376.087,00
TOTAL	\$ 68.044.845,00	\$ 7.476.087,00	\$ 6.100.000,00	\$ 69.420.932,00

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA DESDE EL 12/05/2022 AL 30/11/2022	ABONO	TOTAL
PAGARÉ	\$ 3.536.467,00		\$ 2.054.668,00	\$ 1.481.799,00
		\$ 299.432,00	\$ 262.252,00	\$ 37.180,00
TOTAL	\$ 3.536.467,00	\$ 299.432,00	\$ 2.316.920,00	\$ 1.518.979,00
TOTAL	\$ 71.581.312,00	\$ 7.775.519,00	\$ 8.416.920,00	\$ 70.939.911,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

1.- MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por activa y téngase para todos los efectos legales aprobada en la suma de SETENTA MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS MCTE (\$70.939.911,00), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 30 de noviembre de 2022.solo del pagare No.

2.- TÉNGASE por cancelada la obligación No. 5471413005121359, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 26 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 18 de abril de 2023.
PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **964870ddb6582a967508b7ade8f230cb9665fe3b33de111e0ddec474f125557b**

Documento generado en 14/04/2023 03:14:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CAPITAL		
VALOR	\$ 68.044.845,00	ACTIVADO

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		21-jun-22
DIAS	9	
TASA EFECTIVA	30,60	
FECHA DE CORTE		30-nov-22
DIAS	0	
TASA EFECTIVA	38,67	
TIEMPO DE MORA	159	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,25
INTERESES	\$ 459.302,70

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 7.476.087
INTERESES ABONADOS	\$ 6.100.000
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 6.100.000
SALDO CAPITAL	\$ 68.044.845
SALDO INTERESES	\$ 1.376.087
DEUDA TOTAL	\$ 69.420.932

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jul-22	21,28	31,92	2,34	31-jul-22	\$ 1.000.000,00	\$ 1.104.627,05	\$ 0,00	\$ 68.044.845,00	\$ 1.645.324,35	-\$ 53.074,98	-\$ 53.074,98
ago-22	22,21	33,32	2,43	31-may-22	\$ 1.800.000,00	\$ 960.158,13	\$ 0,00	\$ 68.044.845,00	\$ 1.708.606,06	-\$ 55.116,32	\$ 1.653.489,73
sep-22	23,50	35,25	2,55	30-sep-22	\$ 1.000.000,00	\$ 1.640.185,35	\$ 0,00	\$ 68.044.845,00	\$ 1.735.143,55	\$ 0,00	\$ 1.735.143,55
oct-22	24,61	36,92	2,65	31-oct-22	\$ 1.000.000,00	\$ 2.503.480,03	\$ 0,00	\$ 68.044.845,00	\$ 1.863.294,67	-\$ 60.106,28	\$ 1.803.188,39
nov-22	25,78	38,67	2,76	30-nov-22	\$ 1.300.000,00	\$ 3.021.411,47	\$ 0,00	\$ 68.044.845,00	\$ 1.878.037,72	\$ 0,00	\$ 1.878.037,72
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 3.021.411,47	\$ 0,00	\$ 68.044.845,00		\$ 0,00	\$ 0,00

CAPITAL	
VALOR	\$ 3.536.467,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	12-may-22
DIAS	18
TASA EFECTIVA	29,57
FECHA DE CORTE	30-nov-22
DIAS	0
TASA EFECTIVA	38,67
TIEMPO DE MORA	198
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,18
INTERESES	\$ 46.256,99

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 299.432
INTERESES ABONADOS	\$ 262.252
ABONO CAPITAL	\$ 2.054.668
TOTAL ABONOS	\$ 2.316.920
SALDO CAPITAL	\$ 1.481.799
SALDO INTERESES	\$ 37.180
DEUDA TOTAL	\$ 1.518.979

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jun-22	20,40	30,60	2,25	30-jun-22	\$ 850.000,00	\$ 0,00	\$ 724.172,50	\$ 2.812.294,50	\$ 79.570,51	\$ 0,00	\$ 0,00
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 65.807,69	\$ 0,00	\$ 2.812.294,50		\$ 0,00	\$ 65.807,69
ago-22	22,21	33,32	2,43	31-ago-22	\$ 1.466.920,00	\$ 0,00	\$ 1.330.495,59	\$ 1.481.798,90	\$ 70.616,71	-\$ 1.200,26	\$ 69.416,46
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 36.585,61	\$ 0,00	\$ 1.481.798,90		\$ 0,00	\$ 37.785,87
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 75.853,29	\$ 0,00	\$ 1.481.798,90		\$ 0,00	\$ 39.267,67
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 116.750,94	\$ 0,00	\$ 1.481.798,90		\$ 0,00	\$ 40.897,65
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 116.750,94	\$ 0,00	\$ 1.481.798,90		\$ 0,00	\$ 0,00

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 709
Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco AV Villas S.A.
Demandado: Yenily González Gómez
Radicación: 76001-4003-016-2022-00417-00

Se allega nuevamente por la apoderada de la parte demandada un escrito solicitando se libre despacho comisorio.

Revisado el expediente, se observa que por auto No. 489 del 21/02/2023 ya se dio tramite a la solicitud indicada en el inciso anterior.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- NIEGUESE la solicitud de librar despacho comisorio, conforme lo expuesto.
- 2.- ATEMPÉRESE a la memorialista a las actuaciones surtidas al interior del presente proceso ejecutivo a fin de evitar actuaciones injustificadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 18 de abril de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34f24b8c17f85855e57004c4d39c272dbd21931e8fd5eeeb1b9188f6d352018d**

Documento generado en 14/04/2023 03:14:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1201
Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Financiera Juriscoop S.A. Compañía de Financiamiento
Demandado: Blanca Ruthbed Rodríguez Lugo
Radicación: 76001-4003-016-2022-00651-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte actora señala una suma superior de intereses de mora, a los arrojados por la formula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE)^{(1/N)}-1] \times 12$.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA DESDE EL 20/50/2021 AL 09/12/2022	TOTAL
PAGARÉ	\$ 6.011.316,00		\$ 6.011.316,00
		\$ 2.430.515,00	\$ 2.430.515,00
TOTAL	\$ 6.011.316,00	\$ 2.430.515,00	\$ 8.441.831,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS MCTE (\$8.441.831,00), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 9 de diciembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 18 de abril de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc5aba7448de3e9b952fa077c6b7e5ee4ddc5ca4d4e1684483cf764e7bc83fb5**

Documento generado en 14/04/2023 03:14:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CAPITAL		
VALOR	\$ 6.011.316,00	ACTIVADO

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		20-may-21
DIAS	10	
TASA EFECTIVA	25,83	
FECHA DE CORTE		9-dic-22
DIAS	-21	
TASA EFECTIVA	41,46	
TIEMPO DE MORA	559	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,93
INTERESES	\$ 38.672,80

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 2.430.515
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 6.011.316
SALDO INTERESES	\$ 2.430.515
DEUDA TOTAL	\$ 8.441.831

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 154.691,20	\$ 0,00	\$ 6.011.316,00		\$ 0,00	\$ 116.018,40
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 270.709,60	\$ 0,00	\$ 6.011.316,00		\$ 0,00	\$ 116.018,40
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 387.329,13	\$ 0,00	\$ 6.011.316,00		\$ 0,00	\$ 116.619,53
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 503.347,53	\$ 0,00	\$ 6.011.316,00		\$ 0,00	\$ 116.018,40
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 618.764,79	\$ 0,00	\$ 6.011.316,00		\$ 0,00	\$ 115.417,27
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 735.384,32	\$ 0,00	\$ 6.011.316,00		\$ 0,00	\$ 116.619,53
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 853.206,12	\$ 0,00	\$ 6.011.316,00		\$ 0,00	\$ 117.821,79
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 972.230,17	\$ 0,00	\$ 6.011.316,00		\$ 0,00	\$ 119.024,06
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 1.094.861,02	\$ 0,00	\$ 6.011.316,00		\$ 0,00	\$ 122.630,85
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 1.218.694,13	\$ 0,00	\$ 6.011.316,00		\$ 0,00	\$ 123.833,11
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 1.346.134,03	\$ 0,00	\$ 6.011.316,00		\$ 0,00	\$ 127.439,90
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 1.477.180,72	\$ 0,00	\$ 6.011.316,00		\$ 0,00	\$ 131.046,69

jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 1.612.435,33	\$ 0,00	\$ 6.011.316,00		\$ 0,00	\$ 135.254,61
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 1.753.100,12	\$ 0,00	\$ 6.011.316,00		\$ 0,00	\$ 140.664,79
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 1.899.175,10	\$ 0,00	\$ 6.011.316,00		\$ 0,00	\$ 146.074,98
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 2.052.463,66	\$ 0,00	\$ 6.011.316,00		\$ 0,00	\$ 153.288,56
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 2.211.763,53	\$ 0,00	\$ 6.011.316,00		\$ 0,00	\$ 159.299,87
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 2.377.675,86	\$ 0,00	\$ 6.011.316,00		\$ 0,00	\$ 165.912,32
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 2.553.807,41	\$ 0,00	\$ 6.011.316,00		\$ 0,00	\$ 52.839,47
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 2.553.807,41	\$ 0,00	\$ 6.011.316,00		\$ 0,00	\$ 0,00

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1252

Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Colpatria S.A. (ultimo cesionario RF Encore)

Demandado: Christian Felipe Castro Sánchez

Radicación No. 76001-4003-017-2013-01013-00

De la revisión del expediente digital, se verifica en el archivo No. 4, se encuentra glosado memorial mediante el cual solicita medida de embargo sobre los bienes del demandado Christian Felipe Castro Sánchez, en el presente proceso.

Revisado el expediente, se observa que por auto No. 2094 del 28/03/2019 se decretó medida de embargo sobre los dineros que, en cuentas en cuentas corrientes, ahorros, CDT u otro concepto posea el aquí demandado en los bancos BANCO ITAÚ, BANCO FALABELLA y BANCO GNB SUDAMERIS.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- DECRÉTESE EL EMBARGO y RETENCION de los dineros que, en cuentas en cuentas corrientes, ahorros, CDT u otro concepto tenga el demandado Christian Felipe Castro Sánchez con C.C. 94.538.681, en las entidades bancarias MI BANCO S.A., BANCO MUNDO MUJER, BANCAMIA y BANCO W S.A.

LIMÍTENSE la presente medida cautelar a la suma de SESENTA Y DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$62.000.000,00) de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.

Líbrese por secretaria el oficio correspondiente y remítase por correo electrónico al tenor del Art. 11 de la Ley No. 2213 del 13/06/2022.

2.- NIÉGUESE la medida de embargo frente a los bancos relacionados en la parte motiva de este proveído, toda vez que, la medida ya fue decretada por auto No. 2094 del 28/03/2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 18 de abril de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d7e2e0fc8cd0425ba13f32b3650cb2bcd6e9e9b32d117bfcf8c4128a5c8bf9**

Documento generado en 14/04/2023 03:14:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1205

Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Diego Pasaje
Radicación: 76001-4003-017-2021-00534-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte actora liquida el crédito desde julio de 2021, lo cual no se atempera al mandamiento de pago, toda vez que se ordeno liquidar los intereses de mora desde el 14 de noviembre de 2020.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. PLAZO MAND. PAGO	INT. MORA DESDE EL 14/11/2020 AL 23/02/2023	TOTAL
PAGARE	\$ 45.961.591,00			\$ 45.961.591,00
		\$ 6.092.641,00		\$ 6.092.641,00
			\$ 27.604.225,00	\$ 27.604.225,00
TOTAL	\$ 45.961.591,00	\$ 6.092.641,00	\$ 27.604.225,00	\$ 79.658.457,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de SETENTA Y NUEVE SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$79.658.457,00), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 23 de febrero de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 18 de abril de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab33b34c0a2afe6d9ee93dcfe686ce79fb0cce8980765682ab837bd1da2f2055**

Documento generado en 14/04/2023 03:14:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CAPITAL		
VALOR	\$ 45.961.591,00	ACTIVADO

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		14-nov-20
DIAS	16	
TASA EFECTIVA	26,76	
FECHA DE CORTE		23-feb-23
DIAS	-7	
TASA EFECTIVA	45,27	
TIEMPO DE MORA	819	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,00
INTERESES	\$ 490.256,97

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 27.604.225
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 45.961.591
SALDO INTERESES	\$ 27.604.225
DEUDA TOTAL	\$ 73.565.816

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 1.391.104,15	\$ 0,00	\$ 45.961.591,00		\$ 0,00	\$ 900.847,18
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 2.282.759,02	\$ 0,00	\$ 45.961.591,00		\$ 0,00	\$ 891.654,87
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 3.188.202,36	\$ 0,00	\$ 45.961.591,00		\$ 0,00	\$ 905.443,34
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 4.084.453,39	\$ 0,00	\$ 45.961.591,00		\$ 0,00	\$ 896.251,02
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 4.976.108,25	\$ 0,00	\$ 45.961.591,00		\$ 0,00	\$ 891.654,87
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 5.863.166,96	\$ 0,00	\$ 45.961.591,00		\$ 0,00	\$ 887.058,71
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 6.750.225,66	\$ 0,00	\$ 45.961.591,00		\$ 0,00	\$ 887.058,71
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 7.637.284,37	\$ 0,00	\$ 45.961.591,00		\$ 0,00	\$ 887.058,71
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 8.528.939,24	\$ 0,00	\$ 45.961.591,00		\$ 0,00	\$ 891.654,87
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 9.415.997,94	\$ 0,00	\$ 45.961.591,00		\$ 0,00	\$ 887.058,71
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 10.298.460,49	\$ 0,00	\$ 45.961.591,00		\$ 0,00	\$ 882.462,55
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 11.190.115,35	\$ 0,00	\$ 45.961.591,00		\$ 0,00	\$ 891.654,87

dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 12.090.962,54	\$ 0,00	\$ 45.961.591,00		\$ 0,00	\$ 900.847,18
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 13.001.002,04	\$ 0,00	\$ 45.961.591,00		\$ 0,00	\$ 910.039,50
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 13.938.618,50	\$ 0,00	\$ 45.961.591,00		\$ 0,00	\$ 937.616,46
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 14.885.427,27	\$ 0,00	\$ 45.961.591,00		\$ 0,00	\$ 946.808,77
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 15.859.813,00	\$ 0,00	\$ 45.961.591,00		\$ 0,00	\$ 974.385,73
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 16.861.775,68	\$ 0,00	\$ 45.961.591,00		\$ 0,00	\$ 1.001.962,68
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 17.895.911,48	\$ 0,00	\$ 45.961.591,00		\$ 0,00	\$ 1.034.135,80
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 18.971.412,71	\$ 0,00	\$ 45.961.591,00		\$ 0,00	\$ 1.075.501,23
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 20.088.279,37	\$ 0,00	\$ 45.961.591,00		\$ 0,00	\$ 1.116.866,66
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 21.260.299,94	\$ 0,00	\$ 45.961.591,00		\$ 0,00	\$ 1.172.020,57
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 22.478.282,10	\$ 0,00	\$ 45.961.591,00		\$ 0,00	\$ 1.217.982,16
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 23.746.822,02	\$ 0,00	\$ 45.961.591,00		\$ 0,00	\$ 1.268.539,91
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 25.093.496,63	\$ 0,00	\$ 45.961.591,00		\$ 0,00	\$ 1.346.674,62
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 26.490.729,00	\$ 0,00	\$ 45.961.591,00		\$ 0,00	\$ 1.397.232,37
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 27.943.115,27	\$ 0,00	\$ 45.961.591,00		\$ 0,00	\$ 1.113.496,15
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 27.943.115,27	\$ 0,00	\$ 45.961.591,00		\$ 0,00	\$ 0,00



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1239

Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: CRISTHIAN RENATO ANDRADE GIRÓN
Demandado: FRANCISCO ZULUAGA GIRÓN
Radicación No. 76001-4003-017-2022-00644-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 18 de abril de 2023.
PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8db2374ff47e97282ba8cd98486d1d6dd32a5b7fb8cce65959fbd1034c1d3a40**

Documento generado en 14/04/2023 03:14:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1208
Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Elizabeth Ossa David
Demandado: Adriana Salgado y Mauricio Eduardo Pineda Gómez
Radicación No. 76001-4003-018-2019-00507-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte actora señala una suma superior de intereses de mora, a los arrojados por la formula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE) ^{(1/N)}-1] \times 12$.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA DESDE EL 06/04/2019 AL 22/02/2023	TOTAL
PAGARÉ	\$ 5.000.000,00		\$ 5.000.000,00
		\$ 5.010.967,00	\$ 5.010.967,00
TOTAL	\$ 5.000.000,00	\$ 5.010.967,00	\$ 10.010.967,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de DIEZ MILLONES DIEZ MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$10.010.967,00), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte 22 de febrero de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 18 de abril de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b70c1ffc046efda10c906c540aaec51e005472b0fb38cc3ba3f3c5c80ed9b5**

Documento generado en 14/04/2023 03:14:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CAPITAL	
VALOR	\$ 5.000.000,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	6-abr-19
DIAS	24
TASA EFECTIVA	28,98
FECHA DE CORTE	22-feb-23
DIAS	-8
TASA EFECTIVA	45,27
TIEMPO DE MORA	1396
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,14
INTERESES	\$ 85.600,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 5.010.967
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 5.000.000
SALDO INTERESES	\$ 5.010.967
DEUDA TOTAL	\$ 10.010.967

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
may-19	19,34	29,01	2,15			\$ 193.100,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 107.500,00
jun-19	19,30	28,95	2,14			\$ 300.100,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 107.000,00
jul-19	19,28	28,92	2,14			\$ 407.100,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 107.000,00
ago-19	19,32	28,98	2,14			\$ 514.100,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 107.000,00
sep-19	19,32	28,98	2,14			\$ 621.100,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 107.000,00
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 727.100,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 106.000,00
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 832.600,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 105.500,00
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 937.600,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 105.000,00
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 1.042.100,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 104.500,00
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 1.148.100,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 106.000,00
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 1.253.600,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 105.500,00
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 1.357.600,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 104.000,00
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 1.459.100,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 101.500,00

jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 1.560.100,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 101.000,00
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 1.661.100,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 101.000,00
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 1.763.100,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 102.000,00
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 1.865.600,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 102.500,00
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 1.966.600,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 101.000,00
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 2.066.600,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 100.000,00
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 2.164.600,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 98.000,00
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 2.261.600,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 97.000,00
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 2.360.100,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 98.500,00
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 2.457.600,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 97.500,00
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 2.554.600,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 97.000,00
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 2.651.100,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 96.500,00
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 2.747.600,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 96.500,00
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 2.844.100,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 96.500,00
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 2.941.100,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 97.000,00
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 3.037.600,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 96.500,00
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 3.133.600,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 96.000,00
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 3.230.600,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 97.000,00
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 3.328.600,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 98.000,00
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 3.427.600,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 99.000,00
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 3.529.600,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 102.000,00
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 3.632.600,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 103.000,00
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 3.738.600,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 106.000,00
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 3.847.600,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 109.000,00
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 3.960.100,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 112.500,00
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 4.077.100,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 117.000,00
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 4.198.600,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 121.500,00
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 4.326.100,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 127.500,00
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 4.458.600,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 132.500,00
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 4.596.600,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 138.000,00
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 4.743.100,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 146.500,00
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 4.895.100,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 152.000,00
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 5.053.100,00	\$ 0,00	\$ 5.000.000,00		\$ 0,00	\$ 115.866,67

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 711
Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Gases de Occidente S.A ESP
Demandado: Geovany Tascón Cardozo y Claudia Ximena Ríos
Radicación No.76001-4003-018-2021-00150-00

Solicita el apoderado judicial de la parte demandante se remita los oficios de respuesta de las entidades bancarias.

De igual manera se allegan comunicaciones por parte de las entidades bancarias que en contenido plasma:

- Bancolombia S.A.

Oficio N° 0070246
Demandante GASES DE OCCIDENTE SA ESP
Valor del Embargo

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
GEOVANI TASCON CARDOZO - 16359637	-	La persona no tiene vínculo comercial con Bancolombia

Oficio N° 0070246
Demandante GASES DE OCCIDENTE SA ESP
Valor del Embargo

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
CLAUDIA XIMENA RIOS GORDILLO - 66701389	-	La persona no tiene vínculo comercial con Bancolombia

- Scotiabank Colpatría.

Oficio: 0246 DEL 030223 17020879
Proceso: KR EJECUTIVO RAD 76001400301820210015000
Demandante: GASES DE OCCIDENTE SA ESP
Demandado: GEOVANI TASCON CARDOZO Y CLAUDIA XIMENA RIOS G ID: 16359637 Y 66701389

Respetados Señores:

Dando respuesta al oficio citado en la referencia, nos permitimos informar que, una vez efectuada la revisión correspondiente en los archivos y sistemas de nuestro banco, se ha establecido con los datos suministrados, que el (los) número (s) de documento no posee (n) productos de depósito (s) y/o vínculo (s) financiero (s) con nuestra entidad.

Además, la parte actora solicita que se le remita el oficio que requiere a las entidades bancarias y las respuestas emitidas por los bancos.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- QUEDA EN CONOCIMIENTO de las partes, las comunicaciones allegadas por las entidades bancarias.

2.- Por secretaria y cumpliendo los protocolos para ello, autorícese la remisión del link del expediente digital, al apoderado de la parte demandante, al correo electrónico juridico@colcobranzasnacionales.com, a fin de que se sirva revisar a cabalidad el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 18 de abril de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria



Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a62eb439b89cb75c192a3ce8436f08e99b6031f52b99c8482ebbe341275b541c**

Documento generado en 14/04/2023 03:14:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1221

Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Sistemas Arquitectónicos de Aluminio y Cristal Ltda.

Demandado: Constructora Alpes S.A

Radicación No. 7600140030-18-2022-00373-00

Se allega por parte del apoderado de la parte demandante un escrito en el cual solicita se oficie al Banco Agrario S.A. a fin de que informe la existencia de depósitos judiciales a cargo de este proceso.

Consultado el portal web del Banco Agrario se verifica que no obra depósito alguno pendiente de pago en las cuentas del banco agrario ni en la cuenta del juzgado de origen, en la de este despacho, ni en la cuenta única de ejecución.

En consecuencia, se DISPONE:

NIÉGUESE la solicitud deprecada por activa, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 18 de abril de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **744dd15b780524aa0c038bb725035ef5e0a6e5203468458cd7b3a1358ad0a217**

Documento generado en 14/04/2023 03:14:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 728

Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Sistemas Arquitectónicos de Aluminio y Cristal Ltda.

Demandado: Constructora Alpes S.A

Radicación No. 7600140030-18-2022-00373-00

En atención a los escritos presentados por el apoderado judicial de la parte demandante, visibles en los archivos No. 036, 038 y 040 solicitando el oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Revisado el expediente, se observa constancia del 21/11/2022 a las 15:43 de la remisión del oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, con copia al correo electrónico juridico@albancampo.com.co, como se vislumbra en la siguiente imagen:

76001400301820220037300 MEDIDA CAUTELAR - Proceso: Ejecutivo Singular
(Electrónico) Demandante: Sistemas Arquitectónicos de Aluminio y Cristal Ltda. NIT
8050104131 Demandado: Constructora Alpes S.A NIT 8903209876

Citaduría Oficina Ejecución Civil Municipal Cali Valle del Cauca
<citaduriaofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 21/11/2022 15:43

Para: Documentos Registro Cali <documentosregistrocali@supernotariado.gov.co>
CC: DANIEL ALBÁN CAMPO <juridico@albancampo.com.co>

2 archivos adjuntos (917 KB)

018202200373OficioMedidaInmueble.pdf; INSTRUCTIVO No05.pdf;

En consecuencia, se DISPONE:

INFÓRMESELE a la apoderada de la parte demandante, que el oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ya se le envió al correo electrónico juridico@albancampo.com.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 18 de abril de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57bdc2a39650cdec6c1d2e1916278f704601ca03a72fd772076b482e15dbf7aa**

Documento generado en 14/04/2023 03:14:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 730
Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Sistemas Arquitectónicos de Aluminio y Cristal Ltda
Demandado: Constructora Alpes S.A
Radicación No. 7600140030-18-2022-00373-00

Se allega por el apoderado de la parte demandante, un escrito en el cual solicita información respecto a la liquidación del crédito. Sin embargo, revisado el expediente y el sistema justicia XXI se verifica que no se evidencia que exista memorial alguno que se haya radicado con cargo en este proceso, que se encuentra pendiente de trámite.

Se le informa al memorialista que el numeral 2° del auto No. 02736 del 16/09/2022, se le conminó a fin de que allegue la liquidación del crédito al tenor del Art. 446 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- NIÉGUESE la solicitud deprecada por activa, conforme a lo expuesto.
- 2.- INFÓRMESELE al memorialista que en caso de tener el soporte de entrega o remisión del memorial al que hace referencia en su escrito – liquidación del crédito-, deberá allegarlo al interior del presente proceso ejecutivo para surtir el trámite respectivo.
- 3.- ATEMPÉRESE a la memorialista a las actuaciones surtidas al interior del presente proceso ejecutivo a fin de evitar actuaciones injustificadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 18 de abril de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretario

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 42f3eb6784f3df6ce556ab1c4dcb022aa097e7d6122633b84f5f429d896fc758

Documento generado en 14/04/2023 03:14:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 729
Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Sistemas Arquitectónicos de Aluminio y Cristal Ltda.
Demandado: Constructora Alpes S.A
Radicación No. 7600140030-18-2022-00373-00

Se allegan comunicaciones por parte de las entidades bancarias, que en su contenido plasma:

- Banco AV Villas

Comunicamos al Despacho que el embargo ordenado con el oficio indicado en el asunto fue registrado sobre los productos de captación de que es titular el o los ejecutados. La medida cautelar está aplicada tanto en los términos de lo ordenado como de las normas que regulan el embargo de saldos bancarios (art. 593 del CGP, Decreto 564 de 1996 y la **Carta Circular 59 de octubre 06 2021** expedida por la Superfinanciera, entre otras). El saldo actual de la(s) cuenta(s) de ahorros del demandado está (n) cobijado por el monto de inembargabilidad de que trata la circular 59 aludida, y de ser titular de cuentas corrientes igualmente se registró la cautela ordenada. Esta(s) cuenta(s) corriente(s), de existir, no dispone(n) de saldo para depósito judicial. Todo lo anterior, sin perjuicio de que las cuentas aludidas puedan registrar embargos anteriores al que aquí nos ocupa.

- Banco Cooperativo CoopCentral

Nos referimos a los términos del comunicado de la referencia, mediante el cual nos notifican sobre el(la) EMBARGO de las cuentas de ahorro, corrientes, cdt y demás productos que posea(n) o llegare(n) a poseer CONSTRUCTORA ALPES S.A con NIT 8903209876.

Al respecto nos permitimos comunicarle que, una vez consultada la información con el área encargada, nos indican que las persona(s) antes relacionada(s) no posee(n) productos activos con el Banco Cooperativo Coopcentral. En razón a lo anterior no es posible atender a su solicitud.

En consecuencia, se DISPONE:

QUEDA EN CONOCIMIENTO de las partes las comunicaciones que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 18 de abril de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26c20238fbadd3eec88d7b4b947a52abce5c4644276a68c160ab8c547f201c10**

Documento generado en 14/04/2023 03:14:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 726
Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Distribuidora Y & L Ltda.
Radicación No.76001-4003-019-2010-00005-00

Se allega auto No. CyN10/0609/2023 del 01/03/2023 por el JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI, que en su contenido plasma:

El JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, mediante providencia 0589 del 01 de marzo de 2023, (FI.216 C-1), el, resolvió: "...
PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por BANCO DE BOGOTA contra DISTRIBUIDORA Y & L LTDA en virtud de haberse configurado el DESISTIMIENTO TÁCITO.
SEGUNDO: DEJAR A DISPOSICIÓN del Juzgado 19 Civil Municipal de Cali dentro del proceso adelantado por BANCO DE BOGOTA S.A. contra DISTRIBUIDORA Y & L LTDA rad 2010-00005, los bienes embargados dentro del presente proceso, en virtud del embargo de remanentes existente (fol. 15 c-2) ..." (Fdo) El Juez **CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**.

Consecuente con lo anterior se deja a disposición de su Despacho Judicial, al proceso de radicación 019 2010 00005 00, las siguientes medidas cautelares:

- CyN10/0605/2023. Oficio dirigido al Juzgado 10 Civil Circuito de Cali por concepto de remanentes
- CyN10/0606/2023. Oficio dirigido a la Camara de Comercio de Cali.
- CyN10/0607/2023. Oficio dirigido a la Entidades Bancarias.
- CyN10/0608/2023. Oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Publicos de Cali.

En consecuencia, se DISPONE:

Queda en conocimiento de las partes la comunicación allega por el JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 18 de abril de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4641e89d827c8891392fd19f403f9f52060829f50ed18b807d7d256cfe7d272f**

Documento generado en 14/04/2023 03:14:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1251

Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía

Demandante: REINTEGRA S.A.S. cesionaria de BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: Vivian Alejandra Domínguez Bastidas

Radicación No. 76001-4003-020-2010-00827-00

De la revisión del expediente digital, se verifica en el archivo No. 10, se encuentra glosado memorial mediante el cual solicita medida de embargo sobre los bienes de la demandada Vivian Alejandra Domínguez Bastidas, en el presente proceso.

En consecuencia, se DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros, que tenga la demandada VIVIAN ALEJANDRA DOMÍNGUEZ BASTIDAS, identificado Cédula de ciudadanía No. 31.308.961 en cuentas corrientes y cuentas de ahorros en el BANCO FALABELLA S.A. de esta ciudad, con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecidas.

Limítese la presente medida cautelar a la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS CON CUARENTA CENTAVOS MCTE (\$38.685.514,40) de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Líbrese por parte de la secretaria el oficio correspondiente y remítase conforme lo dispone la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 18 de abril de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80bb4c7b517bb8966e9cc05c3e9e6238225275b7bfa12d46f23dca90dd03c81b**

Documento generado en 14/04/2023 03:14:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 731

Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular PRINCIPAL

Demandante: Conjunto Residencial Parques del Lido

Demandado: Daniel Enrique Pinto y María Alexandra Carvajal

Radicación No.76001-4003-020-2015-00138-00

Proceso: Ejecutivo Singular ACUMULADO

Demandante: Conjunto Residencial Parques del Lido

Demandado: Daniel Enrique Pinto y María Alexandra Carvajal

Radicación No.76001-4003-033-2018-00332-00 - Rad. Cancelada

Se allega por el secuestre designado el siguiente informe:

"PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, obrando en nombre y representación de la Sociedad MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S designados por el despacho en calidad de auxiliares de la justicia; mediante el presente escrito procedo a rendir informe de gestión a que como auxiliares de la justicia (secuestres) fungimos sobre del inmueble ubicado en el conjunto residencial parques del Lido apto 311 de la torre 4, a saber:

Para el día 09 de febrero del corriente año, procedimos en compañía la parte demandante a tomar posesión del inmueble objeto de debate, en el cual nos encontramos que este se encontraba en situación de abandono aparente, a lo cual fue necesario la presencia de personal de la policía y administrativo del conjunto para apertura el mismo. En su interior nos encontramos con algunos bienes muebles en deterioro aparente por el paso del tiempo y efectivamente el mismo desocupado y abandonado. Se levanta acta de la cual adjunto al presente escrito.

En tal sentido y dada las circunstancias en las que se encontraba el inmueble dado en custodia, era necesario colocarlo en situación de habitabilidad con el ánimo de que se conservara y de alguna manera se reactivaran servicios públicos (suspendidos) e ir pagando pasivos directos como lo es la administración de la copropiedad, a lo cual suscribimos contrato de arrendamiento hasta tanto usted señor Juez ordene la entrega del mismo.

Adjunto escrito de contrato de arrendamiento y acta de retiro bienes muebles y registro fotográfico para que sean de pleno conocimiento del proceso."

Del informe rendido es necesario hacer las siguientes precisiones:

1.- El secuestre retira del inmueble, los bienes que se relacionan y se deja registro fotográfico del mismo, sin embargo no informa la dirección de la bodega donde fueron guardados. Información importante porque es de conocimiento de las partes que corresponden a bienes objeto de secuestro de otro proceso, del cual se desconoce y que el anterior secuestre- JHON MARIO MENDOZA JIMNENEZ- informó sobre estos y la razón de haber utilizado este inmueble como bodega.

2.- De la lectura del contrato de arrendamiento aportado se verifica que el canon de arrendamiento se fijó por la suma de \$700.000, sin embargo en el mismo no se precisa el valor de las cuotas de administración. Por tanto deberá aclarar el Secuestre cual es el valor que corresponde a cada rublo. Como también deberá precisar que el canon de arrendamiento se debe consignar a cargo del presente proceso en la cuenta única de ejecución y el rublo de cuotas de administración en la cuenta de la copropiedad demandante.

3.- No se precisa cuáles son las condiciones actuales del inmueble. No se realizó registro fotográfico del mismo, como tampoco es claro si el inmueble al momento de entregárselo al inquilino ya contaba con los servicios públicos domiciliarios instalados y en funcionamiento, como tampoco si estos servicios se encontraban al día o no, por dichos conceptos.



Lo anterior en razón a que no se allegó con el contrato de arrendamiento el acta de entrega del inmueble, ni el inventario del mismo, tal como lo refiere el documento aludido. Y en razón a lo textualmente pactado en el contrato, de lo cual se transcribe algunos apartes:

QUINTA – Entrega: El Arrendatario en la fecha de suscripción de este documento declara recibir el inmueble de manos del Arrendador en el estado que se encuentra de conformidad con ACTA DE INVENTARIO la cual forma parte integrante de este contrato.

SEXTA - Reparaciones: Los daños que se ocasionen al Inmueble por el Arrendatario, por responsabilidad suya o de sus dependientes, serán reparados y cubiertos sus costos de reparación en su totalidad por el Arrendatario. Igualmente, el Arrendatario se obliga a cumplir con las obligaciones previstas en los artículos 2029 y 2030 del Código Civil.

Parágrafo:

Por tratarse de un inmueble sujeto a proceso judicial ejecutivo y dadas las contingencias de abandono del bien, se aceptara por parte del arrendatario realizar mejoras necesarias **dentro** del inmueble con el fin de colocarlo en habitabilidad, dejando constancia que no podrá sufrir ningún tipo de cambio que altere su estructura física, es decir construcciones para ampliar espacios y demás en su contorno, así mismo se permiten realizar reparaciones locativas de reconexión de servicios públicos esenciales tales como energía acueducto alcantarillado y gas domiciliario.

SEPTIMA – Servicios Públicos: Los Servicios Públicos serán a cargo del Arrendatario, se solicitará ante las Empresas Municipales de Cali acuerdo de pago, para su debida reconexión, de ser necesario el monto que exceda al uso regular del bien se descontará mes a mes del canon de arrendamiento conforme el acuerdo pactado con las Empresas Municipales de ser así.

Parágrafo 1: el Arrendatario declara que ha recibido en perfecto estado de funcionamiento y de conservación las instalaciones para uso de los servicios públicos del Inmueble, que se abstendrá de modificarlas sin permiso previo y escrito del Arrendador y que responderá por daños y/o violaciones de los reglamentos de las correspondientes empresas de servicios públicos.

En consecuencia se DISPONE:

1.- Queda en conocimiento de las partes el informe rendido por el secuestre del bien inmueble objeto de secuestro.

2.- Conminase al secuestre PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO, en su condición de representante legal de la Sociedad MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S, para que en el término de 10 días contados a partir del recibo del oficio, se sirva absolver los siguientes interrogantes.

a.- En donde guardaron los bienes retirados del apartamento objeto de secuestro, respecto de los cuales se dejó registro fotográfico y que corresponden a bienes embargados en otro proceso por el que en su momento, quién fungió como secuestre - JHON MARIO MENDOZA JIMNENEZ- los dejó ahí almacenados.

b.- deberá el secuestre absolver los interrogantes planteados en los numerales 2 y 3 relacionados en la parte motiva e este auto.

c.- Deberá el secuestre comunicarse con el señor JHON MARIO MENDOZA JIMNENEZ- a fin de hacerle entrega de los bienes retirados de dicho inmueble, y elevar el acta correspondiente la cual deberá allegar copia de la misma. Para el efecto el correo que registra el expediente es el jmariomendozajimenez@hotmail.com . Dirección: carrera 76 No. 16-41 bloque 5 apto 404 Cali. Teléfonos: 3122589343 y 3206833426

3.- Ofíciase al señor JHON MARIO MENDOZA JIMNENEZ, jmariomendozajimenez@hotmail.com, para que se sirva ponerse en contacto con el secuestre PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO, en su condición de representante legal de la Sociedad MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S, a efecto de facilitar la entrega de los bienes muebles dejados almacenados en el apartamento objeto de embargo por cuenta de este proceso.

Remítase con los oficios, copia de este auto. Para ambos destinatarios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 18 de abril de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c1656ad331ce0c0ec8bb6bdd1b015edcd788569dffa1bc03645b49f97c39cfc**

Documento generado en 14/04/2023 03:14:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 732

Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular PRINCIPAL

Demandante: Conjunto Residencial Parques del Lido

Demandado: Daniel Enrique Pinto y María Alexandra Carvajal

Radicación No.76001-4003-020-2015-00138-00

Proceso: Ejecutivo Singular ACUMULADO

Demandante: Conjunto Residencial Parques del Lido

Demandado: Daniel Enrique Pinto y María Alexandra Carvajal

Radicación No.76001-4003-033-2018-00332-00 - Rad. Cancelada

Se allega por la apoderada judicial de la parte demandante, escrito en el que:

“adjuntar, acta de apertura de bien inmueble por relevo de secuestre, realizada por la firma Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S, obrando como delegada la señora Maricela Carabalí, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.913.132 de Cali, teniendo en cuenta la aceptación del cargo según oficio enviado al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias vía correo electrónico el día 31 de Enero de 2023 que igualmente adjunto, así mismo informo que el mencionado secuestre realizo contrato de arrendamiento del bien que a su vez administra Apto 311-4, como también retiro los muebles que se encontraban en su interior y dejados por el anterior secuestre señor JHON MARIO MENDOZA, del que no se tiene ningún registro, por lo tanto solicito al despacho pedir información del destino de estos muebles al nuevo secuestre, con el fin de hacerle el seguimiento legal que corresponde en procura de salvaguardar los intereses de mi poderdante.

También se deja constancia que el canon de dicho arrendamiento se consignará a órdenes del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias y a favor del Conjunto Residencial Parques del Lido.”

Tal como se dejó dicho en auto inmediatamente anterior de la fecha, ya se generaron los interrogantes al secuestre para que este proceda conforme lo ordenado.

En consecuencia se DISPONE:

1.- Queda en conocimiento de las partes la información rendida por la apoderada judicial de la parte demandante, respecto de la recuperación del bien objeto de embargo y su correspondiente arrendamiento.

2.- Atempérese la memorialista a lo resuelto en auto inmediatamente anterior de la fecha, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 18 de abril de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9c564fb1852196637da6303a4708362c0d68cd8603c113959183d10e49cdbe9**

Documento generado en 14/04/2023 03:14:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1262

Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular PRINCIPAL

Demandante: Conjunto Residencial Parques del Lido

Demandado: Daniel Enrique Pinto y María Alexandra Carvajal

Radicación No.76001-4003-020-2015-00138-00

Proceso: Ejecutivo Singular ACUMULADO

Demandante: Conjunto Residencial Parques del Lido

Demandado: Daniel Enrique Pinto y María Alexandra Carvajal

Radicación No.76001-4003-033-2018-00332-00 - Rad. Cancelada

Solicita la apoderada judicial de la parte demandante se fije fecha para la diligencia de remate del bien inmueble secuestrado.

Revisado el expediente se verifica que el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-477483 que corresponde al apto 311 pisos 3 bloque 4 que hace parte del conjunto residencial PARTQUES DE LIDO propiedad horizontal, ubicado en la carrera 46 No. 1-124 de esta ciudad, se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

De igual manera ya fue citado el acreedor hipotecario – CONSORCIO CCA SAS- (Bancafe-Central de Inversiones – Compañía de Gerenciamiento de Activos SAS), el cual se notificó por conducta concluyente de la existencia del proceso, (9 fl. 273) no obstante hasta la fecha no ha hecho valer su derecho al interior de este, ni ha comunicado que lo haya formulado en proceso aparte.

De igual manera obra embargo de remanentes, no obstante corresponde al proceso acumulado a este.

En consecuencia, como quiera que se verifica que confluyen todos los requisitos que pregonan el art. 448 del CGP, se

DISPONE:

1.- FÍJESE FECHA DE REMATE, para el día 29 DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTITRES (2023) a las 8:00 AM para llevar a cabo la diligencia de remate del INMUEBLE de propiedad de los demandados, al tenor del art. 448 del C.G.P, que se describe a continuación:

-Matricula inmobiliaria No. 370-477483

Dirección: “1) CARRERA 46 1-124 APARTAMENTO 311 PISO 3 BLOQUE 4 CONJ. RES. “PARQUES DEL LIDO” PROPIEDAD HORIZONTAL”

Avalúo: \$134.112.000 (Archivo 46)

Secuestre: PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO, en su condición de representante legal de la Sociedad MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S, con domicilio en la CALLE 12 No. 11 C -24 de Cali - teléfono: 3831112 – 3113186606. Correo electrónico: dmhserviciossecretaria@gmail.com. dmhserviciossecretaria@gmail.com.

2.-La diligencia comenzara a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el 70% del total del avalúo - (art. 448 c.g.p.) Y postor hábil que previamente consigne el 40% del avalúo del



respectivo bien (art. 451 c.g.p.) que deberá ser consignado previamente a orden de la Oficina de Ejecución Civil Municipal en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000, sección depósitos judiciales y presentar la postura digital con archivo cifrado dirigido al correo electrónico institucional de este despacho
j07ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Fíjese y publíquese el respectivo aviso en el periódico OCCIDENTE, o EL PAÍS, o LA REPUBLICA, en la forma y términos que regula el art. 450 del C.G.P.

3.- La audiencia de remate se tramitará de FORMA VIRTUAL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P, y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución – (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales – (iii) Valle del Cauca (Cali) – (iv) Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias – (v) Comunicaciones - (vi) 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 18 de abril de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c9068f509c86daada4e36944712a6f01903cbdb9d6083a46dcad40535cf0ec6**

Documento generado en 14/04/2023 03:14:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1199

Santiago de Cali, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Jesica Andrea Mora Ortiz

Demandado: Elige Tu Destino Travel S.A.S.

Radicación: 76001-4003-020-2021-00474-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte actora señala como IPC inicial: 103,31 – octubre 2019 y IPC actual: 110,26 – julio 2022, los cuales no corresponden a los reportados por el DANE actualizado al 05/04/2023:

DANE

INFORMACIÓN PARA TODOS

70

AÑOS

GOBIERNO DE COLOMBIA

Total, Índice de Precios al Consumidor (IPC)

Índices - Serie de empalme

2003 - 2023

Base Diciembre de 2018 = 100,00							
Mes	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023
Enero	94,07	97,53	100,60	104,24	105,91	113,26	128,27
Febrero	95,01	98,22	101,18	104,94	106,58	115,11	130,40
Marzo	95,46	98,45	101,62	105,53	107,12	116,26	131,77
Abril	95,91	98,91	102,12	105,70	107,76	117,71	
Mayo	96,12	99,16	102,44	105,36	108,84	118,70	
Junio	96,23	99,31	102,71	104,97	108,78	119,31	
Julio	96,18	99,18	102,94	104,97	109,14	120,27	
Agosto	96,32	99,30	103,03	104,96	109,62	121,50	
Septiembre	96,36	99,47	103,26	105,29	110,04	122,63	
Octubre	96,37	99,59	103,43	105,23	110,06	123,51	
Noviembre	96,55	99,70	103,54	105,08	110,60	124,46	
Diciembre	96,92	100,00	103,80	105,48	111,41	126,03	

Fuente: DANE.

Nota: La diferencia en la suma de las variables, obedece al sistema de aproximación y redondeo.

Actualizado el 5 de abril de 2023

Además, señala un rubro denominado – Condena en costas –, el cual ya se encuentra liquidada al tenor del art. 366 del cgp y será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	Vh	IPC Inicial (OCTUBRE 2019)	IPC actual (JULIO 2022)	$V_p = \frac{V_h \times (IPC \text{ actual})}{(IPC \text{ inicial})}$	INT. DE MORA DESDE 19/08/2020 AL 27/07/2022	ABONO	TOTAL
Valor indexado con base al IPC para la fecha	\$ 6.312.000,00	103,43	120,27	7.339.691,00		\$ 5.456.270,00	\$ 1.883.421,00
TOTAL	\$ 6.312.000,00	103,43	120,27	\$ 7.339.691,00	\$ 3.434.535,00	\$ 8.890.805,00	\$ 1.883.421,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de UN MILLÓN DE PESOS OCHOCIENTOS



OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTIÚN PESOS (\$1.883.421), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 27 de julio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 18 de abril de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4edc37dc9c0f52a43ecee918cdaa31c1bc7dcc0d92d9dd8b2e5fe18be82e9c17**

Documento generado en 14/04/2023 03:14:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CAPITAL	
VALOR	\$ 7.339.691,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	19-ago-20
DIAS	11
TASA EFECTIVA	27,44
FECHA DE CORTE	27-jul-22
DIAS	-3
TASA EFECTIVA	31,92
TIEMPO DE MORA	698
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,04
INTERESES	\$ 54.900,89

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 3.434.535
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 7.339.691
SALDO INTERESES	\$ 3.434.535
DEUDA TOTAL	\$ 10.774.226

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 205.364,56	\$ 0,00	\$ 7.339.691,00		\$ 0,00	\$ 150.463,67
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 353.626,31	\$ 0,00	\$ 7.339.691,00		\$ 0,00	\$ 148.261,76
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 500.420,13	\$ 0,00	\$ 7.339.691,00		\$ 0,00	\$ 146.793,82
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 644.278,08	\$ 0,00	\$ 7.339.691,00		\$ 0,00	\$ 143.857,94
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 786.668,08	\$ 0,00	\$ 7.339.691,00		\$ 0,00	\$ 142.390,01
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 931.260,00	\$ 0,00	\$ 7.339.691,00		\$ 0,00	\$ 144.591,91
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 1.074.383,97	\$ 0,00	\$ 7.339.691,00		\$ 0,00	\$ 143.123,97
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 1.216.773,98	\$ 0,00	\$ 7.339.691,00		\$ 0,00	\$ 142.390,01
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 1.358.430,01	\$ 0,00	\$ 7.339.691,00		\$ 0,00	\$ 141.656,04
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 1.500.086,05	\$ 0,00	\$ 7.339.691,00		\$ 0,00	\$ 141.656,04
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 1.641.742,08	\$ 0,00	\$ 7.339.691,00		\$ 0,00	\$ 141.656,04
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 1.784.132,09	\$ 0,00	\$ 7.339.691,00		\$ 0,00	\$ 142.390,01
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 1.925.788,13	\$ 0,00	\$ 7.339.691,00		\$ 0,00	\$ 141.656,04

oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 2.066.710,19	\$ 0,00	\$ 7.339.691,00		\$ 0,00	\$ 140.922,07
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 2.209.100,20	\$ 0,00	\$ 7.339.691,00		\$ 0,00	\$ 142.390,01
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 2.352.958,14	\$ 0,00	\$ 7.339.691,00		\$ 0,00	\$ 143.857,94
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 2.498.284,02	\$ 0,00	\$ 7.339.691,00		\$ 0,00	\$ 145.325,88
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 2.648.013,72	\$ 0,00	\$ 7.339.691,00		\$ 0,00	\$ 149.729,70
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 2.799.211,35	\$ 0,00	\$ 7.339.691,00		\$ 0,00	\$ 151.197,63
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 2.954.812,80	\$ 0,00	\$ 7.339.691,00		\$ 0,00	\$ 155.601,45
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 3.114.818,07	\$ 0,00	\$ 7.339.691,00		\$ 0,00	\$ 160.005,26
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 3.279.961,12	\$ 0,00	\$ 7.339.691,00		\$ 0,00	\$ 165.143,05
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 3.451.709,88	\$ 0,00	\$ 7.339.691,00		\$ 0,00	\$ 154.573,89
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 3.451.709,88	\$ 0,00	\$ 7.339.691,00		\$ 0,00	\$ 0,00

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1217

Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Luis Antonio Quintero Cuartas
Radicación No. 76001-4003-020-2022-00383-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte señala una suma inferior de intereses de mora, a los arrojados por la formula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE)^{(1/N)}-1] \times 12$.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA DESDE EL 03/02/2022 al 03/10/2022	TOTAL
Obligación TDC AMEXP No. 377816026823314 y TDC MASTER Número 5176400428050339 y 5303710226370531.	\$ 18.854.856,00		\$ 18.854.856,00
		\$ 3.399.719,00	\$ 3.399.719,00
TOTAL	\$ 18.854.856,00	\$ 3.399.719,00	\$ 22.254.575,00

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA DESDE EL 20/01/2022 al 03/10/2022	TOTAL
PAGARÉ No. 8210085931	\$ 16.244.236,00		\$ 16.244.236,00
		\$ 3.069.348,00	\$ 3.069.348,00
TOTAL	\$ 16.244.236,00	\$ 3.069.348,00	\$ 19.313.584,00

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA DESDE EL 16/01/2022 al 03/10/2022	TOTAL
PAGARÉ No. 453319846	\$ 6.870.308,00		\$ 6.870.308,00
		\$ 1.316.282,00	\$ 1.316.282,00
TOTAL	\$ 6.870.308,00	\$ 1.316.282,00	\$ 8.186.590,00
TOTAL	\$ 41.969.400,00	\$ 7.785.349,00	\$ 49.754.749,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$49.754.749,00), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte 3 de octubre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de abril de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abc401d4127901103298fa23536b79913e1e7e6cb29e34ceb8fe3744d5c4a1e6**

Documento generado en 14/04/2023 03:14:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CAPITAL		
VALOR	\$ 18.854.856,00	ACTIVADO

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		3-feb-22
DIAS	27	
TASA EFECTIVA	27,45	
FECHA DE CORTE		3-oct-22
DIAS	-27	
TASA EFECTIVA	36,92	
TIEMPO DE MORA	240	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,04
INTERESES	\$ 346.175,16

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 3.399.719
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 18.854.856
SALDO INTERESES	\$ 3.399.719
DEUDA TOTAL	\$ 22.254.575

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 734.585,19	\$ 0,00	\$ 18.854.856,00		\$ 0,00	\$ 388.410,03
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 1.134.308,14	\$ 0,00	\$ 18.854.856,00		\$ 0,00	\$ 399.722,95
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 1.545.344,00	\$ 0,00	\$ 18.854.856,00		\$ 0,00	\$ 411.035,86
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 1.969.578,26	\$ 0,00	\$ 18.854.856,00		\$ 0,00	\$ 424.234,26
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 2.410.781,89	\$ 0,00	\$ 18.854.856,00		\$ 0,00	\$ 441.203,63
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 2.868.954,89	\$ 0,00	\$ 18.854.856,00		\$ 0,00	\$ 458.173,00
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 3.349.753,72	\$ 0,00	\$ 18.854.856,00		\$ 0,00	\$ 480.798,83
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 3.849.407,40	\$ 0,00	\$ 18.854.856,00		\$ 0,00	\$ 49.965,36

CAPITAL		
VALOR	\$ 16.244.236,00	ACTIVADO

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		20-ene-22
DIAS	10	
TASA EFECTIVA	26,49	
FECHA DE CORTE		3-oct-22
DIAS	-27	
TASA EFECTIVA	36,92	
TIEMPO DE MORA	253	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,98
INTERESES	\$ 107.211,96

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 3.069.348
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 16.244.236
SALDO INTERESES	\$ 3.069.348
DEUDA TOTAL	\$ 19.313.584

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 438.594,37	\$ 0,00	\$ 16.244.236,00		\$ 0,00	\$ 331.382,41
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 773.225,64	\$ 0,00	\$ 16.244.236,00		\$ 0,00	\$ 334.631,26
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 1.117.603,44	\$ 0,00	\$ 16.244.236,00		\$ 0,00	\$ 344.377,80
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 1.471.727,78	\$ 0,00	\$ 16.244.236,00		\$ 0,00	\$ 354.124,34
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 1.837.223,09	\$ 0,00	\$ 16.244.236,00		\$ 0,00	\$ 365.495,31
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 2.217.338,22	\$ 0,00	\$ 16.244.236,00		\$ 0,00	\$ 380.115,12
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 2.612.073,15	\$ 0,00	\$ 16.244.236,00		\$ 0,00	\$ 394.734,93
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 3.026.301,17	\$ 0,00	\$ 16.244.236,00		\$ 0,00	\$ 414.228,02
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 3.456.773,42	\$ 0,00	\$ 16.244.236,00		\$ 0,00	\$ 43.047,22

CAPITAL		
VALOR	\$ 6.870.308,00	ACTIVADO

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		16-ene-22
DIAS	14	
TASA EFECTIVA	26,49	
FECHA DE CORTE		3-oct-22
DIAS	-27	
TASA EFECTIVA	36,92	
TIEMPO DE MORA	257	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,98
INTERESES	\$ 63.481,65

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 1.316.282
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 6.870.308
SALDO INTERESES	\$ 1.316.282
DEUDA TOTAL	\$ 8.186.590

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 203.635,93	\$ 0,00	\$ 6.870.308,00		\$ 0,00	\$ 140.154,28
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 345.164,28	\$ 0,00	\$ 6.870.308,00		\$ 0,00	\$ 141.528,34
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 490.814,81	\$ 0,00	\$ 6.870.308,00		\$ 0,00	\$ 145.650,53
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 640.587,52	\$ 0,00	\$ 6.870.308,00		\$ 0,00	\$ 149.772,71
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 795.169,45	\$ 0,00	\$ 6.870.308,00		\$ 0,00	\$ 154.581,93
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 955.934,66	\$ 0,00	\$ 6.870.308,00		\$ 0,00	\$ 160.765,21
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 1.122.883,14	\$ 0,00	\$ 6.870.308,00		\$ 0,00	\$ 166.948,48
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 1.298.076,00	\$ 0,00	\$ 6.870.308,00		\$ 0,00	\$ 175.192,85
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 1.480.139,16	\$ 0,00	\$ 6.870.308,00		\$ 0,00	\$ 18.206,31

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 696
Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Edificio Oren P.H
Demandado: Ligia Morimitsu y Jose Takao Moritmitsu
Radicación No.76001-4003-021-2011-00374-00

Regresa de secretaria el expediente tras haber corrido en silencio el terminó de quince (15) días al que alude el Art. 108 del CGP, durante el cual debían de haber comparecido a esta dependencia los herederos determinados e indeterminados, del demandado JOSÉ TAKAO MORITMITSU.

Bajo dicho contexto, se impone la necesidad de designarles un defensor de oficio y para el efecto se nombrará a la abogada ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO.

En consecuencia, se RESUELVE

DESIGNESE como defensor de los herederos determinados e indeterminados, del demandado JOSÉ TAKAO MORITMITSU a la abogada ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO identificada con C.C. 31.885.918 y TP No. 47.123 del C.S. de la J., con domicilio en la Carrera 4 No. 12-41 Oficina 604 Edificio Seguros Bolívar, correos electrónicos anacristinavelez@velezasesores.com, velezasesores@velezasesores.com y teléfonos: 8900620, 8889022 y 8894858, a fin de que en el término de cinco (05) días contados a partir del recibo de la comunicación que se le envía tome posesión del cargo.

Prevéngase a la designada que el cargo es de obligatoria aceptación y deberá concurrir de manera inmediata a asumir el mismo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, tal como lo establece el artículo 48-7 del CGP., y al tenor del Art. 160 del C.G.P.

Remítase la comunicación a los correos electrónicos anacristinavelez@velezasesores.com, velezasesores@velezasesores.com al tenor del Art. 11 de la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 18 de abril de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Calí - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea0ae2acd892118bb51dccbe8ad47f9635d40eab8ea39de577bf4d42c12555d9**

Documento generado en 14/04/2023 03:14:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1212
Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE
Demandado: DARÍO ROBERTO ALFONSO SÁNCHEZ
Radicación: 76001-4003-021-2022-00627-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte actora señala una suma superior de intereses de mora, a los arrojados por la formula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE) ^{(1/N)}-1] \times 12$.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. PLAZO MAND. PAGO	INT. MORA DESDE EL 22/08/2022 AL 31/12/2022	TOTAL
PAGARE	\$ 97.397.340,00			\$ 97.397.340,00
		\$ 6.566.947,00		\$ 6.566.947,00
			\$ 11.332.830,00	\$ 11.332.830,00
TOTAL	\$ 97.397.340,00	\$ 6.566.947,00	\$ 11.332.830,00	\$ 115.297.117,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de CIENTO QUINCE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTOS DIECISIETE PESOS MCTE (\$115.297.117,00), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte 31 de diciembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 26 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 18 de abril de 2023.
PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60ac3e0a682234cff5d0088c997ac5042f009acd680a7c4cc41c2880d476ee78**

Documento generado en 14/04/2023 03:14:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CAPITAL	
VALOR	\$ 97.397.340,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	22-ago-22
DIAS	8
TASA EFECTIVA	33,32
FECHA DE CORTE	31-dic-22
DIAS	1
TASA EFECTIVA	41,46
TIEMPO DE MORA	129
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,43
INTERESES	\$ 631.134,76

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 11.332.830
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 97.397.340
SALDO INTERESES	\$ 11.332.830
DEUDA TOTAL	\$ 108.730.170

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 3.114.766,93	\$ 0,00	\$ 97.397.340,00		\$ 0,00	\$ 2.483.632,17
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 5.695.796,44	\$ 0,00	\$ 97.397.340,00		\$ 0,00	\$ 2.581.029,51
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 8.383.963,02	\$ 0,00	\$ 97.397.340,00		\$ 0,00	\$ 2.688.166,58
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 11.237.705,09	\$ 0,00	\$ 97.397.340,00		\$ 0,00	\$ 2.948.866,80

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1204

Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo

Demandante: NOVELUCY SANCHEZ HEREDIA

Demandado: MARICEL RIOS PARDO

Radicación: 76001-4003-022-2022-00189-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Sin embargo, revisado el archivo No. 19 denominado –19MemorialLiquidacionCredito.pdf – no se evidencia soporte de la liquidación del crédito.

Bajo ese contexto, se dejará sin efecto la inclusión en traslado realizado por parte de secretaria.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- DÉJESE sin efecto la inclusión en el listado del traslado de liquidación del crédito realizado por parte de secretaria, conforme lo expuesto.

2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 18 de abril de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f486c605469c2422ad094ad3b00099dbbde97af8e149910e362036a3b776e64**

Documento generado en 14/04/2023 03:14:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 707

Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR- MENOR CUANTIA

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: LEYLA JIMENA NOREÑA BOLAÑOS

Radicación: 76001-4003-023-2017-00520-00

Se allega por la parte actora, escrito mediante el cual aporta avalúo comercial del vehículo de placas JFX 256, al cual se le correrá traslado por secretaria conforme el artículo 444 del CGP.

En consecuencia, se RESUELVE:

UNICO: CÓRRASE traslado a la parte demandada del avalúo del vehículo de placas JFX 256, por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 18 de abril de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de0be3b271a9b6637e5aac9ed15dbdf632e0e3e7f71342cd354a1b88301504d2**

Documento generado en 14/04/2023 03:14:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1192

Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Singular – Menor cuantía

Demandante: INMOBILIRIA PENTHOUSE DEL VALLE ultimo cesionario JULIAN ANDRES PINZON LARGO y JULIETH MILENA MELENDEZ VELASCO

Demandado: CARMEN ALICIA PARRA, ANGELICA LILIANA RUIZ, JUAN CARLOS ALVAREZ

Radicación: 760014003-023-2015-00711-00

En atención al auto que antecede, se allega por el Juzgado 24 Civil Municipal de Cali oficio mediante el cual informa que el trámite de insolvencia de la señora CARMEN ALICIA PARRA fue remitido el 24/02/2023 al Juzgado 09 Civil Municipal de Cali quien había conocido con anterioridad las controversias suscritas por la deudora.

Conforme lo anterior, dicho oficio se agregará para que obre, conste y sea de conocimiento de las partes, y se dispondrá oficiar al Juzgado 09 Civil Municipal de Cali, para que informe si ya se decretó la apertura del trámite de liquidación patrimonial de la señora referida, con el fin de ser el caso, proceder a dar aplicación al numeral 7 del artículo 565 del CGP.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

PRIMERO: AGRÉGUESE para que obre, conste y sea de conocimiento de las partes la comunicación remitida por el JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

SEGUNDO: OFÍCIESE al JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para que se sirva informar si ya se decretó la apertura del trámite de liquidación patrimonial de la señora CARMEN ALICIA PARRA-C.C.- 31.984.417, cuyo trámite fue remitido por del Centro de Conciliación FUNDAFAS, con el fin de proceder a dar aplicación al numeral 7 del artículo 565 del CGP, de ser el caso.

Por secretaría librese y envíese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 18 de abril de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da0b1ec2d497037e2f6d16cba8a58672310989c94b823272af215dea88f9aca0**

Documento generado en 14/04/2023 03:14:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1202

Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Representaciones Lastra S.A.S

Demandado: Luis Alfonso Rincón Sáenz

Radicación: 76001-4003-023-2022-00673-00

Se allega por el Juzgado 33 Civil Municipal de Cali un correo electrónico a través del cual informan que al interior del proceso radicado 760014003-033-2023-00027-00, se decretó el embargo de los remanentes que llegaren a quedar como producto de los ya embargados dentro del presente proceso ejecutivo a nombre del demandado LUIS ALFONSO RINCON SAEZ.

Revisadas las foliaturas se verifica que no existe otra solicitud en ese mismo sentido, razón para acceder al pedimento solicitado al tenor del Art. 466 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

ACEPTESE la solicitud de embargo de remanentes decretada en el proceso bajo radicado 760014003-033-2023-00027-00 que cursa en el Juzgado 33 Civil Municipal de Cali donde funge como demandante BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A y demandado LUIS ALFONSO RINCON SAEZ, conforme lo expuesto.

Por secretaria, librese y remítase el oficio respectivo conforme lo dispone la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 18 de abril de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d12737c04d1dcb0505290c11cfe26cedd890bd93012e3a4eda72eb4c9a454af7**

Documento generado en 14/04/2023 03:14:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 723
Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: Scoatiabank Colpatría S.A
Demandado: Carlos Alfonso Téllez
Radicación No. 76001-4003-025-2019-00792-00

Se allega por parte de la Alcaldía de Santiago de Cali – Secretaria de Seguridad y Justicia, la devolución del despacho comisorio No. CYN/007/0395/2022 del 03/03/2022, indicando lo siguiente:

En mi condición de Inspectora de Policía Urbana Categoría Especial asignada a la Inspección Permanente de Policía de Siloé, me permito devolver el Despacho Comisorio de la referencia, atendiendo a que desde la dirección de correo electrónico del Dr. FERNANDO PUERTA CASTRILLÓN apoderado de la parte demandante, se solicita la devolución del mismo toda vez que el vehículo objeto de la comisión tiene un embargo por parte de la UGPP razón por la cual no realizará la diligencia de secuestro.

Por lo anterior, se DISPONE:

AGRÉGUESE para que obre y conste la devolución del despacho comisorio No. CYN/007/0395/2022 del 03/03/2022 sin diligenciar por parte de la Alcaldía de Santiago de Cali – Secretaria de Seguridad y Justicia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 18 de abril de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ece33e4fc254db9fbb1e99330df77e83bae66630884b25a2e37daeb7472b760**

Documento generado en 14/04/2023 03:14:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1228

Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: ESTHER JULIA CAICEDO ARCE
Demandados: AURIA NILA MESA DE NABOR
Radicación No.76001-4003-026-2012-00353-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte demandante un escrito en el cual indica “(...) que a 30 de Septiembre del 2020, las partes hicieron un acuerdo de pago en virtud del cual la demandada adeuda a mi representada por concepto de capital a esa misma fecha, es decir, a 30 de Septiembre del 2020, únicamente la suma de \$6.000.000.00 de pesos e intereses moratorios sobre este capital desde Octubre 1 del 2020, cantidades que a pesar de este acuerdo, no han sido canceladas, razón por la cual presento con fundamento en esta información, actualización de la liquidación del crédito, teniendo en cuenta para ello que el capital adeudado es de \$6.000.000.00 de pesos, y que sobre éste, se aplicará el interés de mora equivalente a una y media veces del interés bancario corriente para cada mes. (...)”.

Por lo expuesto y previo a correr traslado a la liquidación del crédito, se conminada a la parte actora, se sirva allega el acuerdo de pago celebrado entre las partes el 30/09/2020.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- Abstenerse por ahora a tramitar la liquidación del crédito, conforme lo expuesto.
- 2.-CONMÍNESE a las partes se sirvan allegar a este Despacho Judicial el acuerdo de pago que se hace referencia en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 18 de abril de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2f4fa6924a983f701c9a3776198541ac6f0715ac5157994e187124b3274a365**

Documento generado en 14/04/2023 03:14:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1196

Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO PRENDARIO- MENOR CUANTIA

Demandante: CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS

Demandado: JOHN JAIRO BARRERA MINA

Radicación: 76001-4003-026-2018-00715-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado del avalúo comercial del vehículo de placas VCS014, sin pronunciamiento alguno de la parte contraria.

Sin embargo, de la revisión del mismo se advierte que no se aportaron los documentos que acrediten la idoneidad del perito, tal como lo exige el inciso 5 del artículo 226 del CGP, respecto del avaluo comercial del cupo del vehículo de servicio publico. Razón suficiente para abstenerse de darle trámite al mismo.

Igualmente, en memorial que antecede el apoderado judicial del demandante, solicita se fije fecha de remate, petición a la que no se accede por ahora, como quiera que el avaluo no se encuentra en firme.

Por lo que se, RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de darle trámite al avalúo comercial, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Niéguese por ahora la solitud de FÍJAR FECHA DE REMATE, conforme lo expuesto.

TERCERO: CONMÍNESE al actor para que cumpla con la carga procesal correspondiente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 18 de abril de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa53d23384a3ea823ecf8c5aa60615b44b74888f1537f025ab191dce934954fe**

Documento generado en 14/04/2023 03:14:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1196

Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Banco Caja Social S.A
Demandado: William Lozada Maya
Radicación No. 760014003-026-2019-1164-00

Allega el apoderado judicial de la parte demandante una liquidación del crédito a la cual no se le dará trámite por cuanto ya obra en el plenario una aprobada al tenor del artículo 446 del C.G.P, y las actualizaciones deben tener por objeto la entrega de dinero embargado al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (art. 447 C.G.P.), el de imputar el producto del remate (art. 455 del C.G.P.), o satisfacer la obligación mediante el pago de lo adeudado (art. 461 del C.G.P.), en consecuencia, no se encuentra en el presente caso ninguno de esos presupuestos.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

ABSTENERSE de dar trámite a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 18 de abril de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbd3ea70c29bb48bdd8c7992d60e681ea2ff3fa34be0d8a77b0dfda568d618bb**

Documento generado en 14/04/2023 03:14:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1223

Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: Claudia Jimena Tenorio
Radicación No. 7600140030-026-2020-00057-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte señala una suma s de superior de mora, a los arrojados por la formula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE) ^{(1/N)-1}] \times 12$.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. PLAZO MAND. PAGO	INT. MORA DESDE EL 18/01/2020 AL 31/03/2023	TOTAL
PAGARÉ	\$ 74.195.409,00			\$ 74.195.409,00
		\$ 6.379.805,00		\$ 6.379.805,00
			\$ 62.608.559,00	\$ 62.608.559,00
TOTAL	\$ 74.195.409,00	\$ 6.379.805,00	\$ 62.608.559,00	\$ 143.183.773,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte demandada y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de CIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MCTE (\$143.183.773,00), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte 31 de marzo de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 18 de abril de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ffa3c4801db607bad52e05c2e3bdc4f9139ced136d6ac5e140ace67fa55686**

Documento generado en 14/04/2023 03:14:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CAPITAL		
VALOR	\$ 74.195.409,00	ACTIVADO

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		18-ene-20
DIAS	12	
TASA EFECTIVA	28,16	
FECHA DE CORTE		31-mar-23
DIAS	1	
TASA EFECTIVA	46,26	
TIEMPO DE MORA	1153	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,09
INTERESES	\$ 620.273,62

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 62.608.559
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 74.195.409
SALDO INTERESES	\$ 62.608.559
DEUDA TOTAL	\$ 136.803.968

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 2.193.216,29	\$ 0,00	\$ 74.195.409,00		\$ 0,00	\$ 1.572.942,67
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 3.758.739,42	\$ 0,00	\$ 74.195.409,00		\$ 0,00	\$ 1.565.523,13
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 5.302.003,93	\$ 0,00	\$ 74.195.409,00		\$ 0,00	\$ 1.543.264,51
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 6.808.170,73	\$ 0,00	\$ 74.195.409,00		\$ 0,00	\$ 1.506.166,80
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 8.306.917,99	\$ 0,00	\$ 74.195.409,00		\$ 0,00	\$ 1.498.747,26
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 9.805.665,25	\$ 0,00	\$ 74.195.409,00		\$ 0,00	\$ 1.498.747,26
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 11.319.251,60	\$ 0,00	\$ 74.195.409,00		\$ 0,00	\$ 1.513.586,34
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 12.840.257,48	\$ 0,00	\$ 74.195.409,00		\$ 0,00	\$ 1.521.005,88
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 14.339.004,74	\$ 0,00	\$ 74.195.409,00		\$ 0,00	\$ 1.498.747,26
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 15.822.912,92	\$ 0,00	\$ 74.195.409,00		\$ 0,00	\$ 1.483.908,18
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 17.277.142,94	\$ 0,00	\$ 74.195.409,00		\$ 0,00	\$ 1.454.230,02
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 18.716.533,88	\$ 0,00	\$ 74.195.409,00		\$ 0,00	\$ 1.439.390,93
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 20.178.183,43	\$ 0,00	\$ 74.195.409,00		\$ 0,00	\$ 1.461.649,56

mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 21.624.993,91	\$ 0,00	\$ 74.195.409,00		\$ 0,00	\$ 1.446.810,48
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 23.064.384,84	\$ 0,00	\$ 74.195.409,00		\$ 0,00	\$ 1.439.390,93
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 24.496.356,24	\$ 0,00	\$ 74.195.409,00		\$ 0,00	\$ 1.431.971,39
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 25.928.327,63	\$ 0,00	\$ 74.195.409,00		\$ 0,00	\$ 1.431.971,39
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 27.360.299,02	\$ 0,00	\$ 74.195.409,00		\$ 0,00	\$ 1.431.971,39
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 28.799.689,96	\$ 0,00	\$ 74.195.409,00		\$ 0,00	\$ 1.439.390,93
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 30.231.661,35	\$ 0,00	\$ 74.195.409,00		\$ 0,00	\$ 1.431.971,39
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 31.656.213,20	\$ 0,00	\$ 74.195.409,00		\$ 0,00	\$ 1.424.551,85
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 33.095.604,14	\$ 0,00	\$ 74.195.409,00		\$ 0,00	\$ 1.439.390,93
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 34.549.834,16	\$ 0,00	\$ 74.195.409,00		\$ 0,00	\$ 1.454.230,02
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 36.018.903,25	\$ 0,00	\$ 74.195.409,00		\$ 0,00	\$ 1.469.069,10
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 37.532.489,60	\$ 0,00	\$ 74.195.409,00		\$ 0,00	\$ 1.513.586,34
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 39.060.915,02	\$ 0,00	\$ 74.195.409,00		\$ 0,00	\$ 1.528.425,43
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 40.633.857,69	\$ 0,00	\$ 74.195.409,00		\$ 0,00	\$ 1.572.942,67
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 42.251.317,61	\$ 0,00	\$ 74.195.409,00		\$ 0,00	\$ 1.617.459,92
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 43.920.714,31	\$ 0,00	\$ 74.195.409,00		\$ 0,00	\$ 1.669.396,70
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 45.656.886,88	\$ 0,00	\$ 74.195.409,00		\$ 0,00	\$ 1.736.172,57
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 47.459.835,32	\$ 0,00	\$ 74.195.409,00		\$ 0,00	\$ 1.802.948,44
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 49.351.818,25	\$ 0,00	\$ 74.195.409,00		\$ 0,00	\$ 1.891.982,93
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 51.317.996,59	\$ 0,00	\$ 74.195.409,00		\$ 0,00	\$ 1.966.178,34
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 53.365.789,88	\$ 0,00	\$ 74.195.409,00		\$ 0,00	\$ 2.047.793,29
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 55.539.715,36	\$ 0,00	\$ 74.195.409,00		\$ 0,00	\$ 2.173.925,48
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 57.795.255,80	\$ 0,00	\$ 74.195.409,00		\$ 0,00	\$ 2.255.540,43
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 60.139.830,72	\$ 0,00	\$ 74.195.409,00		\$ 0,00	\$ 2.344.574,92
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 62.528.922,89	\$ 0,00	\$ 74.195.409,00		\$ 0,00	\$ 2.468.728,58

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 713

Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Bancolombia S.A

Demandado: Jesús Alfredo Villan Balcázar

Radicación No. 7600140030-26-2020-00092-00

Se allega por parte del Juzgado Quinto Civil Municipal de Cúcuta – Oralidad, la devolución del despacho comisorio No. 21 del 30/08/2021, indicando lo siguiente:

Correspondió por reparto el conocimiento del Despacho Comisorio N° 21-21 proveniente del **JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI** en el que actúa como demandante **BANCOLOMBIA** frente a **JESUS ALFREDO VILLAN BALCAZAR**, (Radicado del comitente N° 760014003026-**2020-00092**-00, al cual se le asignó radicación interna **54001-40-03-005-2021-00789-00**

Sería del caso AUXILIAR *la presente comisión* para el secuestro del bien inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria Nro. 260-12749 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cúcuta, si no fuera porque revisado los anexos de la presente solicitud el bien inmueble se encuentra ubicado *“en la Avenida 1C Nro. 6-44 Manzana 17 Casa 4 Urbanización Torcoroma de Cúcuta Norte de Santander, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Cúcuta bajo folio de matrícula inmobiliaria No. 260-12749”*, con lo cual sería que el asunto es de competencia del Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple – La Libertad de Cúcuta (NDS), de conformidad con el numeral primero del artículo 28 del C. G. del P, y el Acuerdo CSJNS17-045 del 24 de Enero del 2017.

En tal virtud, por carecer de competencia territorial para conocer la presente comisión, es del caso DEVOLVER el presente expediente al JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, en virtud del núm. 1 del art. 28 del C.G.P.

Por lo anterior, se DISPONE:

1.- AGRÉGUESE para que obre y conste la devolución del despacho comisorio No. 21 del 30/08/2021 sin diligenciar por parte del Juzgado Quinto Civil Municipal de Cúcuta – Oralidad.

2.- ORDENAR EL SECUESTRO de los derechos que correspondan al demandado JESUS ALFREDO VILLAN BALCAZAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.503.518 sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-12749, ubicado en la Avenida 1C Nro. 6-44 Manzana 17 Casa 4 Urbanización Torcoroma de Cúcuta Norte de Santander.

3.- COMISIONÉSE a los JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE – LA LIBERTA DE CÚCUTA (NORTE DE SANTANDER) – REPARTO -¹, se le facultad para subcomisionar, para llevar a cabo la diligencia respectiva.

En virtud a lo dispuesto en el Inciso segundo del Art. 39 del C.G.P., por secretaria comuníquesele al Juez comisionado la presente comisión y concédasele acceso a la totalidad del expediente, digital y/o en su defecto remítase copia de los anexos correspondientes.

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá la facultad de Nombrar secuestre solo y únicamente de la lista de auxiliares de la justicia, y reemplazarlo por otro por su no comparecencia, Fijar Honorarios al auxiliar de la Justicia, atendiendo las facultades expresas reglada en el art. 40 del C.G.P.

¹ Acuerdo No. PCSJA20-11650 del 2020 artículo 26 párrafo único.

Remítase *inmediatamente* al correo electrónico de la parte interesada quien tendrá a su cargo la gestión tendiente al cumplimiento de la diligencia de secuestro encomendada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 18 de abril de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9b0fe75fbb0abd1a41daeb164b2af3b5ab8f5c09ba580b32bcda93359e1af30**

Documento generado en 14/04/2023 03:14:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1226

Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Faride Ríos Trujillo
Demandado: Marlene Stella Castillo
Radicación No. 7600140030-26-2021-00607-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte señala una suma s de superior de mora, a los arrojados por la formula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE) ^{(1/N)}-1] \times 12$.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA DESDE EL 29/01/2020 AL 07/03/2023	TOTAL
PAGARÉ	\$ 15.500.000,00		\$ 15.500.000,00
		\$ 12.561.355,00	\$ 12.561.355,00
TOTAL	\$ 15.500.000,00	\$ 12.561.355,00	\$ 28.061.355,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte demandada y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de veintiocho millones sesenta y un mil trecientos cincuenta y cinco pesos (\$28.061.355), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte 7 de marzo de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 18 de abril de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6d2e505a8f7e2bea6f41da19a5d08a0430a21a4950f0445dd42d01e4e3eeb0f**

Documento generado en 14/04/2023 03:14:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CAPITAL		
VALOR	\$ 15.500.000,00	ACTIVADO

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		29-ene-20
DIAS	1	
TASA EFECTIVA	28,16	
FECHA DE CORTE		7-mar-23
DIAS	-23	
TASA EFECTIVA	46,26	
TIEMPO DE MORA	1118	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,09
INTERESES	\$ 10.798,33

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 12.561.355
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 15.500.000
SALDO INTERESES	\$ 12.561.355
DEUDA TOTAL	\$ 28.061.355

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 339.398,33	\$ 0,00	\$ 15.500.000,00		\$ 0,00	\$ 328.600,00
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 666.448,33	\$ 0,00	\$ 15.500.000,00		\$ 0,00	\$ 327.050,00
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 988.848,33	\$ 0,00	\$ 15.500.000,00		\$ 0,00	\$ 322.400,00
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 1.303.498,33	\$ 0,00	\$ 15.500.000,00		\$ 0,00	\$ 314.650,00
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 1.616.598,33	\$ 0,00	\$ 15.500.000,00		\$ 0,00	\$ 313.100,00
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 1.929.698,33	\$ 0,00	\$ 15.500.000,00		\$ 0,00	\$ 313.100,00
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 2.245.898,33	\$ 0,00	\$ 15.500.000,00		\$ 0,00	\$ 316.200,00
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 2.563.648,33	\$ 0,00	\$ 15.500.000,00		\$ 0,00	\$ 317.750,00
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 2.876.748,33	\$ 0,00	\$ 15.500.000,00		\$ 0,00	\$ 313.100,00
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 3.186.748,33	\$ 0,00	\$ 15.500.000,00		\$ 0,00	\$ 310.000,00
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 3.490.548,33	\$ 0,00	\$ 15.500.000,00		\$ 0,00	\$ 303.800,00
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 3.791.248,33	\$ 0,00	\$ 15.500.000,00		\$ 0,00	\$ 300.700,00
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 4.096.598,33	\$ 0,00	\$ 15.500.000,00		\$ 0,00	\$ 305.350,00

mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 4.398.848,33	\$ 0,00	\$ 15.500.000,00		\$ 0,00	\$ 302.250,00
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 4.699.548,33	\$ 0,00	\$ 15.500.000,00		\$ 0,00	\$ 300.700,00
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 4.998.698,33	\$ 0,00	\$ 15.500.000,00		\$ 0,00	\$ 299.150,00
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 5.297.848,33	\$ 0,00	\$ 15.500.000,00		\$ 0,00	\$ 299.150,00
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 5.596.998,33	\$ 0,00	\$ 15.500.000,00		\$ 0,00	\$ 299.150,00
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 5.897.698,33	\$ 0,00	\$ 15.500.000,00		\$ 0,00	\$ 300.700,00
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 6.196.848,33	\$ 0,00	\$ 15.500.000,00		\$ 0,00	\$ 299.150,00
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 6.494.448,33	\$ 0,00	\$ 15.500.000,00		\$ 0,00	\$ 297.600,00
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 6.795.148,33	\$ 0,00	\$ 15.500.000,00		\$ 0,00	\$ 300.700,00
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 7.098.948,33	\$ 0,00	\$ 15.500.000,00		\$ 0,00	\$ 303.800,00
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 7.405.848,33	\$ 0,00	\$ 15.500.000,00		\$ 0,00	\$ 306.900,00
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 7.722.048,33	\$ 0,00	\$ 15.500.000,00		\$ 0,00	\$ 316.200,00
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 8.041.348,33	\$ 0,00	\$ 15.500.000,00		\$ 0,00	\$ 319.300,00
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 8.369.948,33	\$ 0,00	\$ 15.500.000,00		\$ 0,00	\$ 328.600,00
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 8.707.848,33	\$ 0,00	\$ 15.500.000,00		\$ 0,00	\$ 337.900,00
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 9.056.598,33	\$ 0,00	\$ 15.500.000,00		\$ 0,00	\$ 348.750,00
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 9.419.298,33	\$ 0,00	\$ 15.500.000,00		\$ 0,00	\$ 362.700,00
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 9.795.948,33	\$ 0,00	\$ 15.500.000,00		\$ 0,00	\$ 376.650,00
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 10.191.198,33	\$ 0,00	\$ 15.500.000,00		\$ 0,00	\$ 395.250,00
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 10.601.948,33	\$ 0,00	\$ 15.500.000,00		\$ 0,00	\$ 410.750,00
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 11.029.748,33	\$ 0,00	\$ 15.500.000,00		\$ 0,00	\$ 427.800,00
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 11.483.898,33	\$ 0,00	\$ 15.500.000,00		\$ 0,00	\$ 454.150,00
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 11.955.098,33	\$ 0,00	\$ 15.500.000,00		\$ 0,00	\$ 471.200,00
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 12.444.898,33	\$ 0,00	\$ 15.500.000,00		\$ 0,00	\$ 489.800,00
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 12.943.998,33	\$ 0,00	\$ 15.500.000,00		\$ 0,00	\$ 116.456,67

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1230

Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Scotiabank Colpatría S.A

Demandado: Olga Lucia Valencia Lenis

Radicación: 76001-4003-026-2021-00721-00

Se allega por el apoderado de la parte demandante cesión de crédito que realiza la señora MARIA ANGELA JAQUE DELGADO, en su condición de apoderada especial del BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. a favor de la entidad SERLEFIN S.A.S.

Sin embargo, se observa que por auto No. 624 del 28/02/2023 ya se dio trámite a una solicitud similar a esta.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- NIEGUESE la cesión de crédito, conforme lo expuesto.
- 2.- ATEMPÉRESE a la memorialista a las actuaciones surtidas al interior del presente proceso ejecutivo a fin de evitar actuaciones injustificadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 18 de abril de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bdfa4c030f98102158e63d4d296c2ea5f0732e229d833fe1ddeaaafd5f8735fd**

Documento generado en 14/04/2023 03:14:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1206
Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Juan Pablo Osorio García
Radicación No. 7600140030-27-2019-00827-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte actora adjunta un soporte de liquidación de la obligación No. 453132440 por el valor de \$40.931.631,00 e indica como deudor al señor ADRES FELIPE CASTRO MARIN, lo cual no se atempera al mandamiento de pago, toda vez que dicha información no corresponde al presente proceso.

Sin embargo, el resume de la liquidación del crédito si corresponde a las obligaciones que se ejecutan al interior del presente proceso.

Por otro lado, se le indica que la memorialista señala una suma superior de intereses de mora, a los arrojados por la formula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE) ^{(1/N)}-1] \times 12$.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA DESDE EL 09/05/2019 AL 31/01/2023	TOTAL
PAGARE	\$ 27.729.907,00		\$ 27.729.907,00
		\$ 26.522.639,00	\$ 26.522.639,00
TOTAL	\$ 27.729.907,00	\$ 26.522.639,00	\$ 54.252.546,00

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA DESDE EL 13/07/2019 AL 31/01/2023	TOTAL
PAGARÉ	\$ 1.400.000,00		\$ 1.400.000,00
		\$ 1.275.036,00	\$ 1.275.036,00
TOTAL	\$ 1.400.000,00	\$ 1.275.036,00	\$ 2.675.036,00
TOTAL	\$ 29.129.907,00	\$ 27.797.675,00	\$ 56.927.582,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de CINCUENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MCTE (\$56.927.582,00), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte 31 de enero de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 26 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 18 de abril de 2023.
PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c937dc69db327515ec45f03f0d3a7fc2fdb5deccd7bd40062a8e0299f838c4e**

Documento generado en 14/04/2023 03:14:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CAPITAL		
VALOR	\$ 27.729.907,00	ACTIVADO

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		9-may-19
DIAS	21	
TASA EFECTIVA	29,01	
FECHA DE CORTE		31-ene-23
DIAS	1	
TASA EFECTIVA	43,26	
TIEMPO DE MORA	1342	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,15
INTERESES	\$ 417.335,10

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 26.522.639
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 27.729.907
SALDO INTERESES	\$ 26.522.639
DEUDA TOTAL	\$ 54.252.546

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jun-19	19,30	28,95	2,14			\$ 1.010.755,11	\$ 0,00	\$ 27.729.907,00		\$ 0,00	\$ 593.420,01
jul-19	19,28	28,92	2,14			\$ 1.604.175,12	\$ 0,00	\$ 27.729.907,00		\$ 0,00	\$ 593.420,01
ago-19	19,32	28,98	2,14			\$ 2.197.595,13	\$ 0,00	\$ 27.729.907,00		\$ 0,00	\$ 593.420,01
sep-19	19,32	28,98	2,14			\$ 2.791.015,14	\$ 0,00	\$ 27.729.907,00		\$ 0,00	\$ 593.420,01
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 3.378.889,17	\$ 0,00	\$ 27.729.907,00		\$ 0,00	\$ 587.874,03
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 3.963.990,21	\$ 0,00	\$ 27.729.907,00		\$ 0,00	\$ 585.101,04
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 4.546.318,25	\$ 0,00	\$ 27.729.907,00		\$ 0,00	\$ 582.328,05
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 5.125.873,31	\$ 0,00	\$ 27.729.907,00		\$ 0,00	\$ 579.555,06
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 5.713.747,34	\$ 0,00	\$ 27.729.907,00		\$ 0,00	\$ 587.874,03
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 6.298.848,37	\$ 0,00	\$ 27.729.907,00		\$ 0,00	\$ 585.101,04
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 6.875.630,44	\$ 0,00	\$ 27.729.907,00		\$ 0,00	\$ 576.782,07
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 7.438.547,55	\$ 0,00	\$ 27.729.907,00		\$ 0,00	\$ 562.917,11

jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 7.998.691,67	\$ 0,00	\$ 27.729.907,00		\$ 0,00	\$ 560.144,12
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 8.558.835,80	\$ 0,00	\$ 27.729.907,00		\$ 0,00	\$ 560.144,12
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 9.124.525,90	\$ 0,00	\$ 27.729.907,00		\$ 0,00	\$ 565.690,10
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 9.692.988,99	\$ 0,00	\$ 27.729.907,00		\$ 0,00	\$ 568.463,09
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 10.253.133,11	\$ 0,00	\$ 27.729.907,00		\$ 0,00	\$ 560.144,12
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 10.807.731,25	\$ 0,00	\$ 27.729.907,00		\$ 0,00	\$ 554.598,14
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 11.351.237,43	\$ 0,00	\$ 27.729.907,00		\$ 0,00	\$ 543.506,18
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 11.889.197,63	\$ 0,00	\$ 27.729.907,00		\$ 0,00	\$ 537.960,20
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 12.435.476,79	\$ 0,00	\$ 27.729.907,00		\$ 0,00	\$ 546.279,17
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 12.976.209,98	\$ 0,00	\$ 27.729.907,00		\$ 0,00	\$ 540.733,19
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 13.514.170,18	\$ 0,00	\$ 27.729.907,00		\$ 0,00	\$ 537.960,20
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 14.049.357,38	\$ 0,00	\$ 27.729.907,00		\$ 0,00	\$ 535.187,21
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 14.584.544,59	\$ 0,00	\$ 27.729.907,00		\$ 0,00	\$ 535.187,21
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 15.119.731,79	\$ 0,00	\$ 27.729.907,00		\$ 0,00	\$ 535.187,21
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 15.657.691,99	\$ 0,00	\$ 27.729.907,00		\$ 0,00	\$ 537.960,20
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 16.192.879,19	\$ 0,00	\$ 27.729.907,00		\$ 0,00	\$ 535.187,21
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 16.725.293,41	\$ 0,00	\$ 27.729.907,00		\$ 0,00	\$ 532.414,21
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 17.263.253,60	\$ 0,00	\$ 27.729.907,00		\$ 0,00	\$ 537.960,20
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 17.806.759,78	\$ 0,00	\$ 27.729.907,00		\$ 0,00	\$ 543.506,18
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 18.355.811,94	\$ 0,00	\$ 27.729.907,00		\$ 0,00	\$ 549.052,16
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 18.921.502,04	\$ 0,00	\$ 27.729.907,00		\$ 0,00	\$ 565.690,10
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 19.492.738,13	\$ 0,00	\$ 27.729.907,00		\$ 0,00	\$ 571.236,08
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 20.080.612,15	\$ 0,00	\$ 27.729.907,00		\$ 0,00	\$ 587.874,03
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 20.685.124,13	\$ 0,00	\$ 27.729.907,00		\$ 0,00	\$ 604.511,97
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 21.309.047,03	\$ 0,00	\$ 27.729.907,00		\$ 0,00	\$ 623.922,91
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 21.957.926,86	\$ 0,00	\$ 27.729.907,00		\$ 0,00	\$ 648.879,82
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 22.631.763,60	\$ 0,00	\$ 27.729.907,00		\$ 0,00	\$ 673.836,74
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 23.338.876,23	\$ 0,00	\$ 27.729.907,00		\$ 0,00	\$ 707.112,63
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 24.073.718,76	\$ 0,00	\$ 27.729.907,00		\$ 0,00	\$ 734.842,54
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 24.839.064,19	\$ 0,00	\$ 27.729.907,00		\$ 0,00	\$ 765.345,43
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 25.651.550,47	\$ 0,00	\$ 27.729.907,00		\$ 0,00	\$ 812.486,28
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 26.494.539,64	\$ 0,00	\$ 27.729.907,00		\$ 0,00	\$ 871.088,81
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 26.494.539,64	\$ 0,00	\$ 27.729.907,00		\$ 0,00	\$ 0,00

CAPITAL	
VALOR	\$ 1.400.000,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	13-jul-19
DIAS	17
TASA EFECTIVA	28,92
FECHA DE CORTE	31-ene-23
DIAS	1
TASA EFECTIVA	43,26
TIEMPO DE MORA	1278
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,14
INTERESES	\$ 16.977,33

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 1.275.036
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 1.400.000
SALDO INTERESES	\$ 1.275.036
DEUDA TOTAL	\$ 2.675.036

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
ago-19	19,32	28,98	2,14			\$ 46.937,33	\$ 0,00	\$ 1.400.000,00		\$ 0,00	\$ 29.960,00
sep-19	19,32	28,98	2,14			\$ 76.897,33	\$ 0,00	\$ 1.400.000,00		\$ 0,00	\$ 29.960,00
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 106.577,33	\$ 0,00	\$ 1.400.000,00		\$ 0,00	\$ 29.680,00
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 136.117,33	\$ 0,00	\$ 1.400.000,00		\$ 0,00	\$ 29.540,00
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 165.517,33	\$ 0,00	\$ 1.400.000,00		\$ 0,00	\$ 29.400,00
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 194.777,33	\$ 0,00	\$ 1.400.000,00		\$ 0,00	\$ 29.260,00
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 224.457,33	\$ 0,00	\$ 1.400.000,00		\$ 0,00	\$ 29.680,00
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 253.997,33	\$ 0,00	\$ 1.400.000,00		\$ 0,00	\$ 29.540,00
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 283.117,33	\$ 0,00	\$ 1.400.000,00		\$ 0,00	\$ 29.120,00
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 311.537,33	\$ 0,00	\$ 1.400.000,00		\$ 0,00	\$ 28.420,00
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 339.817,33	\$ 0,00	\$ 1.400.000,00		\$ 0,00	\$ 28.280,00
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 368.097,33	\$ 0,00	\$ 1.400.000,00		\$ 0,00	\$ 28.280,00

ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 396.657,33	\$ 0,00	\$ 1.400.000,00		\$ 0,00	\$ 28.560,00
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 425.357,33	\$ 0,00	\$ 1.400.000,00		\$ 0,00	\$ 28.700,00
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 453.637,33	\$ 0,00	\$ 1.400.000,00		\$ 0,00	\$ 28.280,00
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 481.637,33	\$ 0,00	\$ 1.400.000,00		\$ 0,00	\$ 28.000,00
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 509.077,33	\$ 0,00	\$ 1.400.000,00		\$ 0,00	\$ 27.440,00
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 536.237,33	\$ 0,00	\$ 1.400.000,00		\$ 0,00	\$ 27.160,00
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 563.817,33	\$ 0,00	\$ 1.400.000,00		\$ 0,00	\$ 27.580,00
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 591.117,33	\$ 0,00	\$ 1.400.000,00		\$ 0,00	\$ 27.300,00
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 618.277,33	\$ 0,00	\$ 1.400.000,00		\$ 0,00	\$ 27.160,00
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 645.297,33	\$ 0,00	\$ 1.400.000,00		\$ 0,00	\$ 27.020,00
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 672.317,33	\$ 0,00	\$ 1.400.000,00		\$ 0,00	\$ 27.020,00
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 699.337,33	\$ 0,00	\$ 1.400.000,00		\$ 0,00	\$ 27.020,00
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 726.497,33	\$ 0,00	\$ 1.400.000,00		\$ 0,00	\$ 27.160,00
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 753.517,33	\$ 0,00	\$ 1.400.000,00		\$ 0,00	\$ 27.020,00
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 780.397,33	\$ 0,00	\$ 1.400.000,00		\$ 0,00	\$ 26.880,00
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 807.557,33	\$ 0,00	\$ 1.400.000,00		\$ 0,00	\$ 27.160,00
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 834.997,33	\$ 0,00	\$ 1.400.000,00		\$ 0,00	\$ 27.440,00
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 862.717,33	\$ 0,00	\$ 1.400.000,00		\$ 0,00	\$ 27.720,00
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 891.277,33	\$ 0,00	\$ 1.400.000,00		\$ 0,00	\$ 28.560,00
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 920.117,33	\$ 0,00	\$ 1.400.000,00		\$ 0,00	\$ 28.840,00
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 949.797,33	\$ 0,00	\$ 1.400.000,00		\$ 0,00	\$ 29.680,00
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 980.317,33	\$ 0,00	\$ 1.400.000,00		\$ 0,00	\$ 30.520,00
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 1.011.817,33	\$ 0,00	\$ 1.400.000,00		\$ 0,00	\$ 31.500,00
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 1.044.577,33	\$ 0,00	\$ 1.400.000,00		\$ 0,00	\$ 32.760,00
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 1.078.597,33	\$ 0,00	\$ 1.400.000,00		\$ 0,00	\$ 34.020,00
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 1.114.297,33	\$ 0,00	\$ 1.400.000,00		\$ 0,00	\$ 35.700,00
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 1.151.397,33	\$ 0,00	\$ 1.400.000,00		\$ 0,00	\$ 37.100,00
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 1.190.037,33	\$ 0,00	\$ 1.400.000,00		\$ 0,00	\$ 38.640,00
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 1.231.057,33	\$ 0,00	\$ 1.400.000,00		\$ 0,00	\$ 41.020,00
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 1.273.617,33	\$ 0,00	\$ 1.400.000,00		\$ 0,00	\$ 43.978,67
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 1.273.617,33	\$ 0,00	\$ 1.400.000,00		\$ 0,00	\$ 0,00

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1182
Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Financiera Juriscoop S.A Compañía de Financiamiento
Demandado: Maritza Carolina Castro
Radicación No. 76001-4003-027-2021-00249-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte actora señala una suma superior de intereses de mora, a los arrojados por la formula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE) ^{(1/N)}-1] \times 12$.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA DESDE EL 21/10/2020 al 03/10/2022	TOTAL
PAGARÉ	\$ 7.879.541,00		\$ 7.879.541,00
		\$ 3.786.986,00	\$ 3.786.986,00
TOTAL	\$ 7.879.541,00	\$ 3.786.986,00	\$ 11.666.527,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de ONCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS MCTE (\$11.666.527,00), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 3 de octubre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 18 de abril de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2d05294fbc8f77b3e986bb1456d2ece0d260481ca1409bc4def0437b0b68d56**

Documento generado en 14/04/2023 03:14:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CAPITAL		
VALOR	\$ 7.879.541,00	ACTIVADO

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		21-oct-20
DIAS	9	
TASA EFECTIVA	27,14	
FECHA DE CORTE		3-oct-22
DIAS	-27	
TASA EFECTIVA	36,92	
TIEMPO DE MORA	702	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,02
INTERESES	\$ 47.750,02

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 3.786.986
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 7.879.541
SALDO INTERESES	\$ 3.786.986
DEUDA TOTAL	\$ 11.666.527

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 205.340,84	\$ 0,00	\$ 7.879.541,00		\$ 0,00	\$ 157.590,82
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 359.779,84	\$ 0,00	\$ 7.879.541,00		\$ 0,00	\$ 154.439,00
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 512.642,94	\$ 0,00	\$ 7.879.541,00		\$ 0,00	\$ 152.863,10
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 667.869,90	\$ 0,00	\$ 7.879.541,00		\$ 0,00	\$ 155.226,96
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 821.520,95	\$ 0,00	\$ 7.879.541,00		\$ 0,00	\$ 153.651,05
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 974.384,04	\$ 0,00	\$ 7.879.541,00		\$ 0,00	\$ 152.863,10
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 1.126.459,18	\$ 0,00	\$ 7.879.541,00		\$ 0,00	\$ 152.075,14
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 1.278.534,32	\$ 0,00	\$ 7.879.541,00		\$ 0,00	\$ 152.075,14
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 1.430.609,47	\$ 0,00	\$ 7.879.541,00		\$ 0,00	\$ 152.075,14
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 1.583.472,56	\$ 0,00	\$ 7.879.541,00		\$ 0,00	\$ 152.863,10
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 1.735.547,70	\$ 0,00	\$ 7.879.541,00		\$ 0,00	\$ 152.075,14
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 1.886.834,89	\$ 0,00	\$ 7.879.541,00		\$ 0,00	\$ 151.287,19
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 2.039.697,98	\$ 0,00	\$ 7.879.541,00		\$ 0,00	\$ 152.863,10

dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 2.194.136,99	\$ 0,00	\$ 7.879.541,00		\$ 0,00	\$ 154.439,00
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 2.350.151,90	\$ 0,00	\$ 7.879.541,00		\$ 0,00	\$ 156.014,91
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 2.510.894,54	\$ 0,00	\$ 7.879.541,00		\$ 0,00	\$ 160.742,64
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 2.673.213,08	\$ 0,00	\$ 7.879.541,00		\$ 0,00	\$ 162.318,54
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 2.840.259,35	\$ 0,00	\$ 7.879.541,00		\$ 0,00	\$ 167.046,27
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 3.012.033,34	\$ 0,00	\$ 7.879.541,00		\$ 0,00	\$ 171.773,99
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 3.189.323,02	\$ 0,00	\$ 7.879.541,00		\$ 0,00	\$ 177.289,67
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 3.373.704,28	\$ 0,00	\$ 7.879.541,00		\$ 0,00	\$ 184.381,26
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 3.565.177,12	\$ 0,00	\$ 7.879.541,00		\$ 0,00	\$ 191.472,85
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 3.766.105,42	\$ 0,00	\$ 7.879.541,00		\$ 0,00	\$ 200.928,30
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 3.974.913,25	\$ 0,00	\$ 7.879.541,00		\$ 0,00	\$ 20.880,79

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1216
Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario – Menor Cuantía
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Héctor Fabio Quintero Parra
Radicación No. 76001-4003-027-2022-00355-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte liquida el crédito desde el 06/06/2022, lo cual no se atempera al mandamiento de pago que ordeno liquidar los intereses de mora desde la presentación de la demanda, que es, 09/06/2022. Además, señala una suma inferior de intereses de mora, a los arrojados por la formula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE) ^{(1/N)}-1] \times 12$.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. PLAZO MAND PAGO	INT. MORA DESDE EL 17/05/2022 AL 15/12/2022	ABONOS	TOTAL
PAGARÉ	\$ 61.193.248,95				\$ 61.193.248,95
		\$ 5.193.309,02			\$ 5.193.309,02
			\$ 10.641.302,00	\$ 3.518.000,00	\$ 7.123.302,00
TOTAL	\$ 61.193.248,95	\$ 5.193.309,02	\$ 10.641.302,00	\$ 3.518.000,00	\$ 73.509.859,97

CONCEPTO	CAPITAL	INT. PLAZO MAND PAGO	INT. MORA DESDE EL 18/04/2022 AL 15/12/2022	ABONOS	TOTAL
PAGARÉ	\$ 13.543.976,00			\$ 1.253.492,00	\$ 12.290.484,00
					\$ -
			\$ 2.625.176,00	\$ 2.505.139,00	\$ 120.037,00
TOTAL	\$ 13.543.976,00	\$ -	\$ 2.625.176,00	\$ 3.758.631,00	\$ 12.410.521,00
TOTAL	\$ 74.737.224,95	\$ 5.193.309,02	\$ 13.266.478,00	\$ 7.276.631,00	\$ 85.920.380,97

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de OCHENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL TRECIENTOS OCHENTA PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS MCTE (\$85.920.380,97), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte 15 de diciembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 18 de abril de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf5a8ca586802abe3d4ed42d6571d109dae0c9a816fad24c014ba8e837ff1d93**

Documento generado en 14/04/2023 03:14:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CAPITAL	
VALOR	\$ 13.543.976,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	18-abr-22
DIAS	12
TASA EFECTIVA	28,58
FECHA DE CORTE	15-dic-22
DIAS	-15
TASA EFECTIVA	41,46
TIEMPO DE MORA	237
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,12
INTERESES	\$ 114.852,92

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 2.625.176
INTERESES ABONADOS	\$ 2.505.139
ABONO CAPITAL	\$ 1.253.492
TOTAL ABONOS	\$ 3.758.631
SALDO CAPITAL	\$ 12.290.484
SALDO INTERESES	\$ 120.037
DEUDA TOTAL	\$ 12.410.521

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 410.111,60	\$ 0,00	\$ 13.543.976,00		\$ 0,00	\$ 295.258,68
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 714.851,06	\$ 0,00	\$ 13.543.976,00		\$ 0,00	\$ 304.739,46
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 1.031.780,10	\$ 0,00	\$ 13.543.976,00		\$ 0,00	\$ 316.929,04
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 1.360.898,71	\$ 0,00	\$ 13.543.976,00		\$ 0,00	\$ 329.118,62
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 1.706.270,10	\$ 0,00	\$ 13.543.976,00		\$ 0,00	\$ 345.371,39
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 2.065.185,46	\$ 0,00	\$ 13.543.976,00		\$ 0,00	\$ 358.915,36
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 2.438.999,20	\$ 0,00	\$ 13.543.976,00		\$ 0,00	\$ 373.813,74
dic-22	27,64	41,46	2,93	5-dic-22	\$ 3.758.630,62	\$ 0,00	\$ 1.253.491,67	\$ 12.290.484,33	\$ 66.139,75	\$ 300.092,66	\$ 186.176,81
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 300.092,66	\$ 0,00	\$ 12.290.484,33		\$ 0,00	\$ 0,00

CAPITAL		
VALOR	\$ 61.193.248,95	ACTIVADO

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		17-may-22
DIAS	13	
TASA EFECTIVA	29,57	
FECHA DE CORTE		15-dic-22
DIAS	-15	
TASA EFECTIVA	41,46	
TIEMPO DE MORA	208	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,18
INTERESES	\$ 578.072,23

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 10.641.302
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 61.193.249
SALDO INTERESES	\$ 10.641.302
DEUDA TOTAL	\$ 71.834.551

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 1.954.920,33	\$ 0,00	\$ 61.193.248,95		\$ 0,00	\$ 1.376.848,10
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 3.386.842,36	\$ 0,00	\$ 61.193.248,95		\$ 0,00	\$ 1.431.922,03
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 4.873.838,31	\$ 0,00	\$ 61.193.248,95		\$ 0,00	\$ 1.486.995,95
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 6.434.266,15	\$ 0,00	\$ 61.193.248,95		\$ 0,00	\$ 1.560.427,85
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 8.055.887,25	\$ 0,00	\$ 61.193.248,95		\$ 0,00	\$ 1.621.621,10
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 9.744.820,92	\$ 0,00	\$ 61.193.248,95		\$ 0,00	\$ 1.688.933,67
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 11.537.783,12	\$ 0,00	\$ 61.193.248,95		\$ 0,00	\$ 896.481,09

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1214
Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: Credifinanciera S.A.
Demandado: José Aníbal Arturi Rojas
Radicación: 76001-4003-027-2022-00423-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte liquida el crédito desde el 06/06/2022, lo cual no se atempera al mandamiento de pago que ordeno liquidar los intereses de mora desde la presentación de la demanda, que es, 09/06/2022.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. PLAZO MAND. PAGO	INT. MORA DESDE EL 09/06/2022 AL 21/02/2023	TOTAL
PAGARE	\$ 5.151.603,00			\$ 5.151.603,00
		\$ 153.849,00		\$ 153.849,00
			\$ 1.158.441,00	\$ 1.158.441,00
TOTAL	\$ 5.151.603,00	\$ 153.849,00	\$ 1.158.441,00	\$ 6.463.893,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE (\$6.463.893,00), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte 21 de febrero de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 18 de abril de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **075f4ee26b920e4ee5cef06e269de140ad1c49bb63ff77e27cc73d5e210384fb**

Documento generado en 14/04/2023 03:14:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1255

Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Credifinanciera S.A.

Demandado: José Aníbal Arturi Rojas

Radicación: 76001-4003-027-2022-00423-00

Se allega por parte del apoderado de la parte demandante un escrito en el cual solicita sabana de títulos judiciales y en caso de existir, se orden el pago de los mismo.

Consultado el portal web del Banco Agrario se verifica que no obra depósito alguno pendiente de pago en las cuentas del banco agrario ni en la cuenta del juzgado de origen, en la de este despacho, ni en la cuenta única de ejecución.

En consecuencia, se DISPONE:

NIÉGUESE la solicitud deprecada por activa, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 18 de abril de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06c4a3229bf8e8a0cd09c95ddc2f423a4bed13accf57809d2765d49c28a50b2f**

Documento generado en 14/04/2023 03:14:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CAPITAL	
VALOR	\$ 5.151.603,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	9-jun-22
DIAS	21
TASA EFECTIVA	30,60
FECHA DE CORTE	21-feb-23
DIAS	-9
TASA EFECTIVA	45,27
TIEMPO DE MORA	252
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,25
INTERESES	\$ 81.137,75

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 1.158.441
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 5.151.603
SALDO INTERESES	\$ 1.158.441
DEUDA TOTAL	\$ 6.310.044

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 201.685,26	\$ 0,00	\$ 5.151.603,00		\$ 0,00	\$ 120.547,51
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 326.869,21	\$ 0,00	\$ 5.151.603,00		\$ 0,00	\$ 125.183,95
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 458.235,09	\$ 0,00	\$ 5.151.603,00		\$ 0,00	\$ 131.365,88
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 594.752,57	\$ 0,00	\$ 5.151.603,00		\$ 0,00	\$ 136.517,48
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 736.936,81	\$ 0,00	\$ 5.151.603,00		\$ 0,00	\$ 142.184,24
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 887.878,78	\$ 0,00	\$ 5.151.603,00		\$ 0,00	\$ 150.941,97
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 1.044.487,51	\$ 0,00	\$ 5.151.603,00		\$ 0,00	\$ 156.608,73
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 1.207.278,17	\$ 0,00	\$ 5.151.603,00		\$ 0,00	\$ 113.953,45

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 697

Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Demandante: Banco Caja Social
Demandado: Alberto Borja Ruiz
Radicación No.76001-4003-028-2015-00050-00

Se allega por parte de la apoderada de la parte demandante un escrito en el cual solicita que se releve del cargo de defensor de oficio a la abogada MARIELA GUTIÉRREZ PÉREZ, toda vez que la misma a la fecha no se ha posesionado.

No obstante antes de relevarlo se le requerirá para que asuma el cargo correspondiente, so pena de sanción.

En consecuencia, se DISPONE:

REQUIÉRASE a la abogada MARIELA GUTIÉRREZ PÉREZ designada como defensor de los herederos indeterminados, al albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente del causante ALBERTO BORJA RUIZ, ello mediante auto No. 01669 del 28/10/2022, a fin de que en el término de cinco (05) días contados a partir del recibo de la comunicación que se le envía tome posesión del cargo.

Prevéngase a la designada que el cargo es de obligatoria aceptación, y deberá concurrir de manera inmediata a asumir el mismo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, tal como lo establece el artículo 48-7 del CGP. Notificado el curador deberá atender los derroteros del artículo 462 Del CGP.

Remítase la comunicación, con copia del oficio No. CYN/007/2064/2022 del 08/11/2022, a los correos electrónicos mgutierrezp@emcali.net.co y mgutierrezp.secretaria@gmail.com al tenor del Art. 11 de la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 18 de abril de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7983a2d1879006e284902a62ff4063f946e9c81c18fb759acd9cec45b1f9c2fa**

Documento generado en 14/04/2023 03:15:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 712
Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Cooperativa Integral De Transportadores Florida Cali LTDA

Demandado: Eduardo Castaño Cardona

Radicación: 76001-4003-028-2021-00137-00

Se allega por parte de la apodera de la parte demandante constancia del trámite del requerimiento ordenado por auto No. 058 del 30/01/2023.

Revisado el expediente, se verifica que no obra pronunciamiento alguno por parte de la entidad SOCIEDAD GRUPO EMPRESARIAL PAPAGAYO S.AS., toda vez que, por auto No. 058 del 30/01/2023 se requirió a dicha entidad.

En consecuencia, se DISPONE:

REQUIÉRASE por SEGUNDA VEZ a la entidad SOCIEDAD GRUPO EMPRESARIAL PAPAGAYO S.AS fin de que se sirvan dar cumplimiento a lo resuelto en auto No. 333 del 1 de junio de 2021, que ordenó decretar el embargo y posterior secuestro preventivo de las acciones de la SOCIEDAD GRUPO EMPRESARIAL PAPAGAYO S.A.S. identificada con Nit.900.492.092- 2 de propiedad del demandado EDUARDO CASTAÑO CARDONA identificado con la C.C. No.94.310.491. y comunicada por oficio No. 2770 de 13/10/2021.

Líbrese por secretaria el oficio correspondiente, adjuntando digitalizados el auto y el oficio aludido anteriormente, indicándole el número de cuenta perteneciente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, y advirtiéndole que de no dar cumplimiento a lo ordenado, se procederá de conformidad con los lineamientos del artículo 44 Ibidem, aplicando las sanciones correspondientes.

Remítase dicho oficio por correo electrónico al tenor del Art. 11 de la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 18 de abril de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79609b5e7eebf9935d71389df29838c57fac560398c4050f29a576d099a4d060**

Documento generado en 14/04/2023 03:15:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1213
Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Cooperativa Integral De Transportadores Florida Cali LTDA
Demandado: Eduardo Castaño Cardona
Radicación: 76001-4003-028-2021-00137-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte actora señala una suma superior de intereses de mora, a los arrojados por la formula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE) ^{(1/N)}-1] \times 12$.

Además, liquida intereses de plazos, los cuales no fueron ordenado en el mandamiento de pago, por lo tanto, no se tendrán en cuenta en la presente liquidación.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA DESDE EL 02/07/2019 AL 30/08/2022	TOTAL
PAGARÉ	\$ 37.296.976,00		\$ 37.296.976,00
		\$ 29.027.242,00	\$ 29.027.242,00
TOTAL	\$ 37.296.976,00	\$ 29.027.242,00	\$ 66.324.218,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de SESENTA Y SEIS MILLONES TRECIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS MCTE (\$66.324.218,00), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte 30 de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 26 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 18 de abril de 2023.
PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3c5873790561fb12b5b89b632b924eea9c9d64848b8ca96042899f3faf2541f**

Documento generado en 14/04/2023 03:15:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CAPITAL		
VALOR	\$ 37.296.976,00	ACTIVADO

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		2-jul-19
DIAS	28	
TASA EFECTIVA	28,92	
FECHA DE CORTE		30-ago-22
DIAS	0	
TASA EFECTIVA	33,32	
TIEMPO DE MORA	1138	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,14
INTERESES	\$ 744.944,93

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 29.027.242
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 37.296.976
SALDO INTERESES	\$ 29.027.242
DEUDA TOTAL	\$ 66.324.218

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
ago-19	19,32	28,98	2,14			\$ 1.543.100,22	\$ 0,00	\$ 37.296.976,00		\$ 0,00	\$ 798.155,29
sep-19	19,32	28,98	2,14			\$ 2.341.255,50	\$ 0,00	\$ 37.296.976,00		\$ 0,00	\$ 798.155,29
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 3.131.951,39	\$ 0,00	\$ 37.296.976,00		\$ 0,00	\$ 790.695,89
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 3.918.917,59	\$ 0,00	\$ 37.296.976,00		\$ 0,00	\$ 786.966,19
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 4.702.154,08	\$ 0,00	\$ 37.296.976,00		\$ 0,00	\$ 783.236,50
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 5.481.660,88	\$ 0,00	\$ 37.296.976,00		\$ 0,00	\$ 779.506,80
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 6.272.356,77	\$ 0,00	\$ 37.296.976,00		\$ 0,00	\$ 790.695,89
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 7.059.322,97	\$ 0,00	\$ 37.296.976,00		\$ 0,00	\$ 786.966,19
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 7.835.100,07	\$ 0,00	\$ 37.296.976,00		\$ 0,00	\$ 775.777,10
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 8.592.228,68	\$ 0,00	\$ 37.296.976,00		\$ 0,00	\$ 757.128,61
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 9.345.627,60	\$ 0,00	\$ 37.296.976,00		\$ 0,00	\$ 753.398,92
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 10.099.026,51	\$ 0,00	\$ 37.296.976,00		\$ 0,00	\$ 753.398,92
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 10.859.884,82	\$ 0,00	\$ 37.296.976,00		\$ 0,00	\$ 760.858,31

sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 11.624.472,83	\$ 0,00	\$ 37.296.976,00		\$ 0,00	\$ 764.588,01
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 12.377.871,74	\$ 0,00	\$ 37.296.976,00		\$ 0,00	\$ 753.398,92
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 13.123.811,26	\$ 0,00	\$ 37.296.976,00		\$ 0,00	\$ 745.939,52
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 13.854.831,99	\$ 0,00	\$ 37.296.976,00		\$ 0,00	\$ 731.020,73
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 14.578.393,33	\$ 0,00	\$ 37.296.976,00		\$ 0,00	\$ 723.561,33
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 15.313.143,76	\$ 0,00	\$ 37.296.976,00		\$ 0,00	\$ 734.750,43
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 16.040.434,79	\$ 0,00	\$ 37.296.976,00		\$ 0,00	\$ 727.291,03
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 16.763.996,12	\$ 0,00	\$ 37.296.976,00		\$ 0,00	\$ 723.561,33
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 17.483.827,76	\$ 0,00	\$ 37.296.976,00		\$ 0,00	\$ 719.831,64
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 18.203.659,40	\$ 0,00	\$ 37.296.976,00		\$ 0,00	\$ 719.831,64
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 18.923.491,03	\$ 0,00	\$ 37.296.976,00		\$ 0,00	\$ 719.831,64
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 19.647.052,37	\$ 0,00	\$ 37.296.976,00		\$ 0,00	\$ 723.561,33
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 20.366.884,00	\$ 0,00	\$ 37.296.976,00		\$ 0,00	\$ 719.831,64
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 21.082.985,94	\$ 0,00	\$ 37.296.976,00		\$ 0,00	\$ 716.101,94
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 21.806.547,28	\$ 0,00	\$ 37.296.976,00		\$ 0,00	\$ 723.561,33
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 22.537.568,01	\$ 0,00	\$ 37.296.976,00		\$ 0,00	\$ 731.020,73
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 23.276.048,13	\$ 0,00	\$ 37.296.976,00		\$ 0,00	\$ 738.480,12
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 24.036.906,44	\$ 0,00	\$ 37.296.976,00		\$ 0,00	\$ 760.858,31
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 24.805.224,15	\$ 0,00	\$ 37.296.976,00		\$ 0,00	\$ 768.317,71
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 25.595.920,04	\$ 0,00	\$ 37.296.976,00		\$ 0,00	\$ 790.695,89
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 26.408.994,12	\$ 0,00	\$ 37.296.976,00		\$ 0,00	\$ 813.074,08
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 27.248.176,08	\$ 0,00	\$ 37.296.976,00		\$ 0,00	\$ 839.181,96
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 28.120.925,31	\$ 0,00	\$ 37.296.976,00		\$ 0,00	\$ 872.749,24
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 29.027.241,83	\$ 0,00	\$ 37.296.976,00		\$ 0,00	\$ 906.316,52

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1210
Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: FINANCIERA JURISCOOP
Demandado: HERNAN GIRALDO
Radicación: 76001-4003-028-2021-00625-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte actora señala una suma inferior de intereses de mora, a los arrojados por la formula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE)^{(1/N)}-1] \times 12$.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA DESDE EL 11/05/2021 AL 16/02/2023	TOTAL
PAGARÉ	\$ 33.000.000,00		\$ 33.000.000,00
		\$ 15.769.930,00	\$ 15.769.930,00
TOTAL	\$ 33.000.000,00	\$ 15.769.930,00	\$ 48.769.930,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS MCTE (\$48.769.930,00), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte 16 de febrero de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 26 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 18 de abril de 2023.
PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6e953f92b264ee792a480426ada287acd3cb6ff4179f7db9f657237e37b4e94**

Documento generado en 14/04/2023 03:15:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CAPITAL		
VALOR	\$ 33.000.000,00	ACTIVADO

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		11-may-21
DIAS	19	
TASA EFECTIVA	25,83	
FECHA DE CORTE		16-feb-23
DIAS	-14	
TASA EFECTIVA	45,27	
TIEMPO DE MORA	635	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,93
INTERESES	\$ 403.370,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 15.769.930
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 33.000.000
SALDO INTERESES	\$ 15.769.930
DEUDA TOTAL	\$ 48.769.930

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 1.040.270,00	\$ 0,00	\$ 33.000.000,00		\$ 0,00	\$ 636.900,00
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 1.677.170,00	\$ 0,00	\$ 33.000.000,00		\$ 0,00	\$ 636.900,00
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 2.317.370,00	\$ 0,00	\$ 33.000.000,00		\$ 0,00	\$ 640.200,00
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 2.954.270,00	\$ 0,00	\$ 33.000.000,00		\$ 0,00	\$ 636.900,00
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 3.587.870,00	\$ 0,00	\$ 33.000.000,00		\$ 0,00	\$ 633.600,00
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 4.228.070,00	\$ 0,00	\$ 33.000.000,00		\$ 0,00	\$ 640.200,00
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 4.874.870,00	\$ 0,00	\$ 33.000.000,00		\$ 0,00	\$ 646.800,00
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 5.528.270,00	\$ 0,00	\$ 33.000.000,00		\$ 0,00	\$ 653.400,00
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 6.201.470,00	\$ 0,00	\$ 33.000.000,00		\$ 0,00	\$ 673.200,00
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 6.881.270,00	\$ 0,00	\$ 33.000.000,00		\$ 0,00	\$ 679.800,00
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 7.580.870,00	\$ 0,00	\$ 33.000.000,00		\$ 0,00	\$ 699.600,00
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 8.300.270,00	\$ 0,00	\$ 33.000.000,00		\$ 0,00	\$ 719.400,00
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 9.042.770,00	\$ 0,00	\$ 33.000.000,00		\$ 0,00	\$ 742.500,00

jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 9.814.970,00	\$ 0,00	\$ 33.000.000,00		\$ 0,00	\$ 772.200,00
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 10.616.870,00	\$ 0,00	\$ 33.000.000,00		\$ 0,00	\$ 801.900,00
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 11.458.370,00	\$ 0,00	\$ 33.000.000,00		\$ 0,00	\$ 841.500,00
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 12.332.870,00	\$ 0,00	\$ 33.000.000,00		\$ 0,00	\$ 874.500,00
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 13.243.670,00	\$ 0,00	\$ 33.000.000,00		\$ 0,00	\$ 910.800,00
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 14.210.570,00	\$ 0,00	\$ 33.000.000,00		\$ 0,00	\$ 966.900,00
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 15.213.770,00	\$ 0,00	\$ 33.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.003.200,00
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 16.256.570,00	\$ 0,00	\$ 33.000.000,00		\$ 0,00	\$ 556.160,00

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 706

Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO

Demandante: BBVA COLOMBIA

Demandado: WILSON CAICEDO CASTILLO

Radicación: 76001-4003-029-2016-00722-00

Se allega por la parte actora, escrito mediante el cual aporta actualización del avalúo comercial del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-758902, al cual se le correrá traslado por secretaria conforme el artículo 444 del CGP.

En consecuencia, se RESUELVE:

UNICO: CÓRRASE traslado a la parte demandada de la actualización del avalúo comercial del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-758902, por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 18 de abril de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e42fab40a8b62d44b227a8d4a08460bca46d8afbea6a3e0564b5e3b55cce244**

Documento generado en 14/04/2023 03:15:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1191

Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: CLAVE 2000 S.A.

Demandado: ELKIN DARIO LONDOÑO JIMENEZ

Radicación: 760014003-029-2019-00068-00

Revisado el expediente se observa que mediante auto No. 126 17 del 31 de enero de 2023, se fijó fecha de remate para el día 11 de julio de 2023 a las 8:00 am del vehículo de placas TZO410, no obstante, como quiera que por error involuntario se fijaron dos audiencias para la misma fecha y hora, se procederá a fijar nuevamente fecha y hora para licitación.

En consecuencia, se DISPONE:

1: FÍJESE FECHA DE REMATE, para el día 04 DE JULIO DE 2023 a las 8:00 AM para llevar a cabo la diligencia de remate del VEHÍCULO de placas TZO410 de propiedad del demandado ELKIN DARIO LONDOÑO JIMENEZ, al tenor del art. 448 del C.G.P, que se describe a continuación:

Vehículo de placas TZO410, clase AUTOMÓVIL, marca HYUNDAI, carrocería SEDAN, Línea ACCENT VERNA, AMARILLO, Modelo 2015, SERVICIO PUBLICO, SERIE/CHASIS MALCH41GAFM398523.

Avalúo: \$55.400.098 (Archivo 10)

Secuestre: MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS – CLAUDIA ANDREA DURAN RIVERA, Domicilio: calle 5 OESTE No. 27-25 Barrio Tejares de san Fernando – 8889161 – 8889164.

La diligencia comenzara a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el 70% del total del avalúo - (art. 448 c.g.p.) Y postor hábil que previamente consigne el 40% del avalúo del respectivo bien (art. 451 c.g.p.) que deberá ser consignado previamente a orden de la Oficina de Ejecución Civil Municipal en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000, sección depósitos judiciales y presentar la postura digital con archivo cifrado dirigido al correo electrónico institucional de este despacho j07ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Fíjese y publíquese el respectivo aviso en el periódico OCCIDENTE, o EL PAÍS, o LA REPUBLICA, en la forma y términos que regula el art. 450 del C.G.P.

2.- La audiencia de remate se tramitará de FORMA VIRTUAL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P, y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes sitios: (i) Juzgados de Ejecución – (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales – (iii) Valle del Cauca (Cali) – (iv) Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias – (v) Comunicaciones - (vi) 2023.

3.Por secretaria OFICIESE al PARQUEADERO donde se encuentre decomisado el vehículo objeto de remate, para que muestren el mismo a los terceros interesados, los cuales deben presentar el respectivo aviso de remate.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 18 de abril de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76846fbe1cca5e4b9f737a8b8c34d060a2b28e4932b3942384e4a5ad01676862**

Documento generado en 14/04/2023 03:15:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 724
Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Coopasofin
Demandado: Carlos Alberto Victoria Soto
Radicación No.76001-4003-029-2019-00909-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte actora memorial mediante el cual solicita se requiera al pagador de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI a fin de que indique los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden de embargo del 50% del sueldo que devenga el demandado CARLOS ALBERTO VICTORIA SOTO identificada con C.C.16.714.764, y la cual le fue comunicado mediante oficio No. 664 del 06/03/2020, y recibido el 12/03/2020.

En consecuencia, se DISPONE:

REQUIÉRASE por al pagador de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI fin de que se sirvan dar cumplimiento al embargo decretado mediante auto No. 546 del 06/03/2020 comunicado por oficio No. 664 del 06/03/2020. De igual manera deberá informar los motivos por los cuales no se están haciendo los descuentos correspondientes respecto al embargo y retención del 50% del salario y demás emolumentos devengados por el demandado CARLOS ALBERTO VICTORIA SOTO identificada con C.C.16.714.764.

Líbrese por secretaria el oficio correspondiente, adjuntando digitalizados el auto y el oficio aludido anteriormente, indicándole el número de cuenta perteneciente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, y advirtiéndole que de no dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 593 Numeral 9° del CGP, se procederá de conformidad con los lineamientos del artículo 44 Ibidem, aplicando las sanciones correspondientes.

Remítase dicho oficio por correo electrónico al tenor del Art. 11 de la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 18 de abril de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0607707a4bbe3858ef743e0b5a152dd5f8a370685227b496f46d70b85ea3016d**

Documento generado en 14/04/2023 03:15:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1227

Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (BESTDOC)
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado: LUIS CARLOS RAMIREZ CORREA
Radicación No. 7600140030-029-2021-00603-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte señala una suma s de superior de mora, a los arrojados por la formula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE) ^{(1/N)-1}] \times 12$.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. PLAZO MAND. PAGO	INT. MORA DESDE EL 09/07/2021 AL 26/09/2022	TOTAL
PAGARE	\$ 58.317.707,00			\$ 58.317.707,00
		\$ 6.733.090,00		\$ 6.733.090,00
			\$ 17.874.960,00	\$ 17.874.960,00
TOTAL	\$ 58.317.707,00	\$ 6.733.090,00	\$ 17.874.960,00	\$ 82.925.757,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte demandada y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de OCHENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$28.061.355), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte 26 de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 18 de abril de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3efbbe147752340f15a6d5d4b1f81dbad7ecff7df5798e815022f12dc91e381e**

Documento generado en 14/04/2023 03:15:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CAPITAL		
VALOR	\$ 58.317.707,00	ACTIVADO

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		9-jul-21
DIAS	21	
TASA EFECTIVA	25,77	
FECHA DE CORTE		26-sep-22
DIAS	-4	
TASA EFECTIVA	35,25	
TIEMPO DE MORA	437	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,93
INTERESES	\$ 787.872,22

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 17.874.960
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 58.317.707
SALDO INTERESES	\$ 17.874.960
DEUDA TOTAL	\$ 76.192.667

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 1.919.235,74	\$ 0,00	\$ 58.317.707,00		\$ 0,00	\$ 1.131.363,52
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 3.044.767,48	\$ 0,00	\$ 58.317.707,00		\$ 0,00	\$ 1.125.531,75
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 4.164.467,46	\$ 0,00	\$ 58.317.707,00		\$ 0,00	\$ 1.119.699,97
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 5.295.830,97	\$ 0,00	\$ 58.317.707,00		\$ 0,00	\$ 1.131.363,52
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 6.438.858,03	\$ 0,00	\$ 58.317.707,00		\$ 0,00	\$ 1.143.027,06
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 7.593.548,63	\$ 0,00	\$ 58.317.707,00		\$ 0,00	\$ 1.154.690,60
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 8.783.229,85	\$ 0,00	\$ 58.317.707,00		\$ 0,00	\$ 1.189.681,22
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 9.984.574,61	\$ 0,00	\$ 58.317.707,00		\$ 0,00	\$ 1.201.344,76
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 11.220.910,00	\$ 0,00	\$ 58.317.707,00		\$ 0,00	\$ 1.236.335,39
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 12.492.236,01	\$ 0,00	\$ 58.317.707,00		\$ 0,00	\$ 1.271.326,01
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 13.804.384,42	\$ 0,00	\$ 58.317.707,00		\$ 0,00	\$ 1.312.148,41
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 15.169.018,77	\$ 0,00	\$ 58.317.707,00		\$ 0,00	\$ 1.364.634,34
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 16.586.139,05	\$ 0,00	\$ 58.317.707,00		\$ 0,00	\$ 1.417.120,28

sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 18.073.240,57	\$ 0,00	\$ 58.317.707,00		\$ 0,00	\$ 1.288.821,33
--------	-------	-------	------	--	--	------------------	---------	------------------	--	---------	-----------------

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 722
Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Parcelación Bosques de Calima

Demandado: Sonia Gutiérrez Martínez y Juan Carlos Cabal Cabal.

Radicación No.76001-4003-030-2014-00803-00

Se allega por el apoderado de la parte demandante, certificado de tradición del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-565921, en el cual se verifica que en la anotación No. 19 se encuentra la medida embargo comunicada en oficio No. 1448 del 22/07/2022.

En tal virtud, teniendo en cuenta que mediante el artículo 26 parágrafo único del Acuerdo No. PCSJA20-11650 de 2020 se creó y se facultó Jueces civiles municipales de Cali para despachos comisorios, se procederá comisionando a la autoridad competente.

Por lo anterior, se DISPONE:

1.- ORDENAR EL SECUESTRO de los derechos que correspondan a los demandados JUAN CARLOS CABAL CABAL identificado con cedula de ciudadanía No. 14.882.489 y SONIA GUTIÉRREZ MARTÍNEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 38.860.101 sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-565921.

2.- COMISIONÉSE a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CALI PARA DESPACHOS COMISORIOS – REPARTO ⁻¹, sin la facultad para subcomisionar, para llevar a cabo la diligencia respectiva.

En virtud a lo dispuesto en el Inciso segundo del Art. 39 del C.G.P., por secretaria comuníquesele al Juez comisionado la presente comisión y concédasele acceso a la totalidad del expediente, digital y/o en su defecto remítase copia de los anexos correspondientes.

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá la facultad de Nombrar secuestre solo y únicamente de la lista de auxiliares de la justicia, y reemplazarlo por otro por su no comparecencia, Fijar Honorarios al auxiliar de la Justicia, atendiendo las facultades expresas reglada en el art. 40 del C.G.P.

Remítase *inmediatamente* al correo electrónico de la parte interesada quien tendrá a su cargo la gestión tendiente al cumplimiento de la diligencia de secuestro encomendada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 18 de abril de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

¹ Acuerdo No. PCSJA20-11650 del 2020 artículo 26 parágrafo único.

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8605467fcf9b503c98ba005bd5da51e25c1b0dca7c6ab0c09e89a6cd0751afa0**

Documento generado en 14/04/2023 03:12:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 733

Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario – Menor Cuantía

Demandante: Banco BCSC S.A

Demandado: Melis Magnolia Álzate y Manuel Antonio Londoño

Radicación No. 7600140030-30-2016-00798-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte demandante 4 memoriales contentivos de la solicitud de autorización para realizar el registro fílmico del inmueble embargado, en razón a la imposibilidad de localizar a la secuestre y poder continuar con el proceso.

Para entrar en contexto, revisado nuevamente el expediente se verifica que si bien por el juez 30 Civil Municipal de la ciudad el 22/03/2017 realizó la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-192093 objeto de hipoteca, en el expediente solo registra el acta levantada en dicha oportunidad y suscrita por quienes asistieron en ella, no obstante no se describió el bien, porque se dejó dicho que se levantó el registro fílmico de la misma, sin embargo, tal como se afirmó por dicho juzgado cuando se les solicitó él envió del registro, esta es inexistente.

Situación que generó el auto No. 1771 del 15/03/2019, ordenándose levantar el registro fílmico del inmueble embargado o el acta donde se registren las características y condiciones reales del inmueble, objeto de hipoteca, conminado para el efecto, a la secuestre nombrada Adriana Lucia Aguirre Pabón, a las partes y a quienes intervinieron en ella.

Secuestre a quién se le requirió en varias oportunidades para asumir las cargas ordenadas, sin embargo no dio contestación a ninguna de ellas, y de hecho esta no registra actualmente en la lista de auxiliares de la justicia; aunado al hecho del fallecimiento de apoderado judicial de la parte demandante que asistió a dicha diligencia.

Bajo el desalentador panorama, y previendo las dificultades que se puedan presentar al entrar al inmueble, se prefiere realizar nuevamente la diligencia de secuestro, y para ello se ordenara comisionar para el efecto.

En consecuencia se DISPONE:

1.- ORDENAR EL SECUESTRO de los derechos que correspondan a los demandados MANUEL ANTONIO LONDOÑO VEGA identificado con cedula de ciudadanía No. 94.517.772 y MELIS MAGNOLIA ALZATE GUERRA identificada con cedula de ciudadanía No. 50.946.674 sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-192093, que corresponde al apartamento No. 509 torre 03 que hace parte del CONJUNTO RESIDENCIAL GUADALUPE REAL ETAPA II, ubicado en la carrera 53 No. 1A- 50 de esta ciudad, OBJETO DE HIPOTECA.

2.- COMISIONÉSE a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CALI PARA DESPACHOS COMISORIOS – REPARTO ⁻¹, sin la facultad para subcomisionar, para llevar a cabo la diligencia respectiva.

¹ Acuerdo No. PCSJA20-11650 del 2020 artículo 26 parágrafo único.



En virtud a lo dispuesto en el Inciso segundo del Art. 39 del C.G.P., por secretaria comuníquesele al Juez comisionado la presente comisión y concédasele acceso a la totalidad del expediente, digital y/o en su defecto remítase copia de los anexos correspondientes.

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá la facultad de Nombrar secuestre solo y únicamente de la lista de auxiliares de la justicia, y reemplazarlo por otro por su no comparecencia. Fijar Honorarios al auxiliar de la Justicia, atendiendo las facultades expresas reglada en el art. 40 del C.G.P.

Funge como apoderada judicial de la prte demandante la abogada DORIS CASTRO VALLEJO – puertaycastro@puertaycastro.com cel. 314-8887070

Remítase *inmediatamente* al correo electrónico de la parte interesada quien tendrá a su cargo la gestión tendiente al cumplimiento de la diligencia de secuestro encomendada

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 18 de abril de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cac5cb51055cb9dbfa5159fdc61e453614509ab6080fcc97d641f50d522ab20**

Documento generado en 14/04/2023 03:12:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1263

Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario – Menor Cuantía

Demandante: Banco BCSC S.A

Demandado: Melis Magnolia Álzate y Manuel Antonio Londoño

Radicación No. 7600140030-30-2016-00798-00

Tal como se dejó dicho en auto inmediatamente anterior de la fecha el 22/03/2017 el juzgado 30 civil municipal de la ciudad realizó la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-192093 objeto de hipoteca, y se nombró secuestre ADRIANA LUCIA AGUIRRE PABÓN, la cual desde esa oportunidad nunca presentó informe de su gestión, como tampoco respondió los múltiples requerimientos realizados a esta para levantar el registro fílmico del inmueble secuestrado, ante la pérdida de este.

Actualmente la secuestre ADRIANA LUCIA AGUIRRE PABÓN, si bien no registra en la actual lista de auxiliares de la justicia, es claro su incumplimiento a las funciones del cargo y por tanto al tenor del art. 50-7 del cgp, se ordenara compulsar copias al CSJ para la aplicación de las sanciones que prevé el último inciso del art. 50 ibídem.

En consecuencia se DISPONE:

1.- Oficiése al C.S.J, Para lo de su cargo respecto de la aplicación de las sanciones que prevé el último inciso del art. 50 ibídem, respecto del incumplimiento de las funciones del cargo de secuestre quien fuere nombrada para el efecto, señora. ADRIANA LUCIA AGUIRRE.

Remítase con el oficio copia del expediente digitalizado, junto con este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 18 de abril de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d28a80b0b47e4f68625e577d184f4bd6fd9dd4e80fc72faeb3d0143969db088**

Documento generado en 14/04/2023 03:12:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 713
Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario – Menor Cuantía

Demandante: Fonaviemcali

Demandado: Sebastián Felipe Molano Cubillos en calidad de heredero determinado y herederos indeterminados del causante del señor Libardo Molano Ospina.

Radicación No.76001-4003-031-2015-00651-00

Se allega por parte del Juzgado Segundo Civil Municipal de Ibagué, la devolución del despacho comisorio No. CYN 007-0114 del 25 de enero de 2021, indicando lo siguiente:

Como quiera que con auto del 15 de noviembre de 2022 (ver [aquí](#)), se requirió a la parte actora para que manifestará dentro del termino de ejecutoria de esta providencia, si se realizó la corrección y/o aclaración ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué de la dirección del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 350-139209, el cual es objeto de la comisión, y en virtud a que la parte interesada guardó silencio, se procederá a ordenar la devolución del despacho comisorio, por falta de interés,

Por lo anterior, se DISPONE:

AGRÉGUESE para que obre y conste la devolución del despacho comisorio No. CYN 007-0114 del 25 de enero de 2021 sin diligenciar por parte del Juzgado Segundo Civil Municipal de Ibagué.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 18 de abril de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 314c87858ed5085547e7bc681293ecfe3790951132fd1fbaaaa7cd6322ce3ff7

Documento generado en 14/04/2023 03:12:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1264

Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Unidad Residencial La Herrería

Demandado: Gustavo Garcés Restrepo

Radicación: 76001-4003-031-2015-00670-00

Solicita la apoderada judicial de la parte demandante: “se expliquen la razones jurídicas por las que no se adelantó la diligencia de REMATE del PARQUEADERO 29 fijada para el 21 de FEBRERO DE 2023 a las 8:00 A.M., estaban cumplidos todos los trámites procesales y a pesar de mis requerimientos vía CORREO ELECTRONICO porque desafortunadamente NO EXISTE otra forma de comunicación, el mismo día para que se informara que paso NUNCA existió respuesta; situación que causa perjuicios ECONOMICOS a mis representados y desgaste de partes”

En primer término es importante informarle al memorialista, que contrario a lo que afirma, la audiencia programada para llevar a cabo la diligencia de remate aludida, se llevó acabo en la hora y fecha fijada para el efecto, la cual se declaró desierta por falta de postores.

Audiencia en donde la memorialista brillo por su ausencia, pues, la razón de no enterarse del trámite de la misma, no fue otra que el hecho de no haberse conectado a la hora señalada para esta.

También se le informa que cuando requiera revisar el proceso para enterarse de las actuaciones generadas en el mismo, solo debe solicitar el link del expediente digital, en secretaria, para que se lo remitan o en su defecto acercarse a la secretaria de la oficina de ejecución para el efecto.

En consecuencia se DISPONE:

- 1.- Atempérese la memorialista a la actuación surtida en el proceso, conforme lo expuesto.
- 2.- Conminase a la memorialista a evitar peticiones como estas que rayan en los preceptos del art. 79 del cgp.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 18 de abril de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **372bdb6ba957e6ec45b8f956516927649aeaa1974f9b02644e2ffab0f1a6e6f5**

Documento generado en 14/04/2023 03:12:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1183

Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Coopasofin
Demandado: Stella García Salguero
Radicación: 76001-4003-032-2021-00428-00

Se allega por la parte demandante un escrito en el cual solicita el pago de títulos judiciales que se encuentra a cargo del presente proceso.

Consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia se verifica que existen depósitos judiciales a cargo del presente proceso ejecutivo que se encuentran pendientes de pago.

Revisado el proceso se verifica que obra liquidación del crédito actualizada por valor de \$42.977.350,00 y liquidación de costas \$1.625.000,00 para un total de \$44.602.350,00, se dispondrá el pago en los términos del Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- PÁGUESE a favor de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS identificado con Nit 901.293.636-9, los depósitos judiciales que se relacionan a continuación por valor de \$11.459.116,00

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002845705	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO	12/11/2022	NO APLICA	\$ 786.909,00
469030002845710	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINANCIERO	ENTREGADO	12/11/2022	NO APLICA	\$ 786.909,00
469030002845714	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO	12/11/2022	NO APLICA	\$ 786.909,00
469030002845718	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINANCIERO	ENTREGADO	12/11/2022	NO APLICA	\$ 786.909,00
469030002845722	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO	12/11/2022	NO APLICA	\$ 831.148,00
469030002845726	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINANCIERO	ENTREGADO	12/11/2022	NO APLICA	\$ 831.148,00
469030002845730	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO	12/11/2022	NO APLICA	\$ 831.148,00
469030002845734	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINANCIERO	ENTREGADO	12/11/2022	NO APLICA	\$ 831.148,00
469030002845738	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO	12/11/2022	NO APLICA	\$ 831.148,00
469030002845742	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINANCIERO	ENTREGADO	12/11/2022	NO APLICA	\$ 831.148,00
469030002845746	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO	12/11/2022	NO APLICA	\$ 831.148,00
469030002845751	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINANCIERO	ENTREGADO	12/11/2022	NO APLICA	\$ 831.148,00
469030002845755	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO	12/11/2022	NO APLICA	\$ 831.148,00
469030002845760	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINANCIERO	ENTREGADO	12/11/2022	NO APLICA	\$ 831.148,00
Total Valor						\$ 11459.116,00

2.-Oficiese al juzgado de origen y al pagador cuantas veces sea necesario para que transfiera los depósitos que aun reposan en sus arcas a cargo de este proceso y al pagador para que siga consignado los depósitos objeto de embargo a la cuenta única de ejecución.

Líbrese los oficios con la información completa de las partes y el número de la cuenta única de ejecución.

3.- verificada la transferencia, regrese a despacho para ordenar su pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 18 de abril de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **096717f958182fedf12145632a0abf046425aaae11cd8b87631352102f442c87**

Documento generado en 14/04/2023 03:12:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1215

Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía (Electrónico)

Demandante: Banco Caja Social S.A

Demandado: Luis Alfredo Ortega Casallas

Radicación No.76001-4003-033-2020-00591-00

Se allega por el apoderado de la parte demandante un escrito en el cual solicita que libre nuevamente el Despacho Comisorio y se le remite el link del presente expediente.

Revisado el proceso, se observa por auto No. 0196 del 31/01/2023 se agregó el despacho comisorio No. CYN/007/289/2022 del 11/02/2022 sin diligencia devuelto por el Juzgado 37 Civil Municipal de Cali – Comisiones.

En tal virtud, teniendo en cuenta que mediante el artículo 26 parágrafo único del Acuerdo No. PCSJA20-11650 de 2020 se creó y se facultó Jueces civiles municipales de Cali para despachos comisorios, se procederá comisionando a la autoridad competente.

Por lo anterior, se DISPONE:

1.- ORDENAR EL SECUESTRO de los derechos que correspondan al demandado LUIS ALFREDO ORTEGA CASALLAS identificado con cedula de ciudadanía No. 80.656.439 sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-722909.

2.- COMISIONÉSE a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CALI PARA DESPACHOS COMISORIOS – REPARTO ⁻¹, sin la facultad para subcomisionar, para llevar a cabo la diligencia respectiva.

En virtud a lo dispuesto en el Inciso segundo del Art. 39 del C.G.P., por secretaria comuníquesele al Juez comisionado la presente comisión y concédasele acceso a la totalidad del expediente, digital y/o en su defecto remítase copia de los anexos correspondientes.

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá la facultad de Nombrar secuestre solo y únicamente de la lista de auxiliares de la justicia, y reemplazarlo por otro por su no comparecencia, Fijar Honorarios al auxiliar de la Justicia, atendiendo las facultades expresas reglada en el art. 40 del C.G.P.

Remítase *inmediatamente* al correo electrónico de la parte interesada quien tendrá a su cargo la gestión tendiente al cumplimiento de la diligencia de secuestro encomendada.

3.- Por secretaria y cumpliendo los protocolos para ello, autorícese la remisión del link del expediente digital, al apoderado de la parte demandante, al correo electrónico nfo@oficinadeabogados.com.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 18 de abril de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

¹ Acuerdo No. PCSJA20-11650 del 2020 artículo 26 parágrafo único.

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb1d93d6f2b0aba77ad0420746521d2d22b247ac082d716925c0f802d51698cb**

Documento generado en 14/04/2023 03:12:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1243

Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A
Demandado: RICARDO HUMBERTO HURTADO ABRIL
Radicación No. 76001-4003-033-2021-00174-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 033 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 18 de abril de 2023.
PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddcda0dc2964742438866b688c858af9828c7776c25dde3caaccb2121ec5add5**

Documento generado en 14/04/2023 03:12:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1244

Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía

Demandante: COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA COMEDAL

Demandado: YESID CARDOZO VÉLEZ

Radicación No. 76001-4003-033-2022-00780-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 033 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 18 de abril de 2023.
PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4ad897b36b017af698db6a57dd8ba84e8a05324a0cebe8e4e9d8605fa7e6b91**

Documento generado en 14/04/2023 03:12:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1226
Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Scotiabank Colpatría S.A
Demandado: Andrés Fernando Arroyave Valencia
Radicación No. 7600140030-34-2021-00533-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte señala una suma s de superior de mora, a los arrojados por la formula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE) ^{(1/N)}-1] \times 12$.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. PLAZO MAND. PAGO	INT. MORA DESDE EL 06/05/2021 al 31/03/2023	TOTAL
PAGARE	\$ 59.262.261,78			\$ 59.262.261,78
		\$ 8.928.847,44		\$ 8.928.847,44
			\$ 31.356.453,00	\$ 31.356.453,00
TOTAL	\$ 59.262.261,78	\$ 8.928.847,44	\$ 31.356.453,00	\$ 99.547.562,22

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte demandada y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de NOVENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON VEINTIDÓS CENTAVOS MCTE (\$99.547.562,22), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte 31 de marzo de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 18 de abril de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a8271c27adc80830939e6dca4ac08288ecc6592ef3f356fdd445ca0dce76fa2**

Documento generado en 14/04/2023 03:12:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CAPITAL	
VALOR	\$ 59.262.261,78

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	
DIAS	24
TASA EFECTIVA	25,83
FECHA DE CORTE	
DIAS	1
TASA EFECTIVA	46,26
TIEMPO DE MORA	685
TASA PACTADA	5,00

6-may-21

31-mar-23

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,93
INTERESES	\$ 915.009,32

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 31.356.453
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 59.262.262
SALDO INTERESES	\$ 31.356.453
DEUDA TOTAL	\$ 90.618.715

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 2.058.770,97	\$ 0,00	\$ 59.262.261,78		\$ 0,00	\$ 1.143.761,65
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 3.202.532,62	\$ 0,00	\$ 59.262.261,78		\$ 0,00	\$ 1.143.761,65
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 4.352.220,50	\$ 0,00	\$ 59.262.261,78		\$ 0,00	\$ 1.149.687,88
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 5.495.982,16	\$ 0,00	\$ 59.262.261,78		\$ 0,00	\$ 1.143.761,65
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 6.633.817,58	\$ 0,00	\$ 59.262.261,78		\$ 0,00	\$ 1.137.835,43
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 7.783.505,46	\$ 0,00	\$ 59.262.261,78		\$ 0,00	\$ 1.149.687,88
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 8.945.045,79	\$ 0,00	\$ 59.262.261,78		\$ 0,00	\$ 1.161.540,33
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 10.118.438,57	\$ 0,00	\$ 59.262.261,78		\$ 0,00	\$ 1.173.392,78
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 11.327.388,71	\$ 0,00	\$ 59.262.261,78		\$ 0,00	\$ 1.208.950,14
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 12.548.191,31	\$ 0,00	\$ 59.262.261,78		\$ 0,00	\$ 1.220.802,59
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 13.804.551,26	\$ 0,00	\$ 59.262.261,78		\$ 0,00	\$ 1.256.359,95
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 15.096.468,56	\$ 0,00	\$ 59.262.261,78		\$ 0,00	\$ 1.291.917,31
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 16.429.869,45	\$ 0,00	\$ 59.262.261,78		\$ 0,00	\$ 1.333.400,89

jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 17.816.606,38	\$ 0,00	\$ 59.262.261,78		\$ 0,00	\$ 1.386.736,93
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 19.256.679,34	\$ 0,00	\$ 59.262.261,78		\$ 0,00	\$ 1.440.072,96
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 20.767.867,02	\$ 0,00	\$ 59.262.261,78		\$ 0,00	\$ 1.511.187,68
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 22.338.316,95	\$ 0,00	\$ 59.262.261,78		\$ 0,00	\$ 1.570.449,94
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 23.973.955,38	\$ 0,00	\$ 59.262.261,78		\$ 0,00	\$ 1.635.638,43
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 25.710.339,65	\$ 0,00	\$ 59.262.261,78		\$ 0,00	\$ 1.736.384,27
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 27.511.912,41	\$ 0,00	\$ 59.262.261,78		\$ 0,00	\$ 1.801.572,76
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 29.384.599,88	\$ 0,00	\$ 59.262.261,78		\$ 0,00	\$ 1.872.687,47
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 31.292.844,71	\$ 0,00	\$ 59.262.261,78		\$ 0,00	\$ 1.971.852,99

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1229
Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Demandante: Narbett S.A.S.
Demandado: Isabel Cristina Aguirre Piñeres
Radicación: 76001-4003-034-2022-00450-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte señala una suma s de superior de mora, a los arrojados por la formula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE) ^{(1/N)-1}] \times 12$.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. PLAZO MAND. PAGO	INT. MORA DESDE EL 22/05/2022 AL 22/11/2022	TOTAL
PAGARE	\$ 100.000.000,00			\$ 100.000.000,00
		\$ 5.821.333,00		\$ 5.821.333,00
			\$ 14.825.333,00	\$ 14.825.333,00
TOTAL	\$ 100.000.000,00	\$ 5.821.333,00	\$ 14.825.333,00	\$ 120.646.666,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte demandada y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de CIENTO VEINTE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$120.646.666,00), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte 22 de noviembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 18 de abril de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a13b47bc0e817c31415c628ae2ccd5f402251d12fb4104c5c933f6cb2f8a0114**

Documento generado en 14/04/2023 03:12:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CAPITAL		
VALOR	\$ 100.000.000,00	ACTIVADO

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		22-may-22
DIAS	8	
TASA EFECTIVA	29,57	
FECHA DE CORTE		22-nov-22
DIAS	-8	
TASA EFECTIVA	38,67	
TIEMPO DE MORA	180	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,18
INTERESES	\$ 581.333,33

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 14.825.333
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 100.000.000
SALDO INTERESES	\$ 14.825.333
DEUDA TOTAL	\$ 114.825.333

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 2.831.333,33	\$ 0,00	\$ 100.000.000,00		\$ 0,00	\$ 2.250.000,00
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 5.171.333,33	\$ 0,00	\$ 100.000.000,00		\$ 0,00	\$ 2.340.000,00
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 7.601.333,33	\$ 0,00	\$ 100.000.000,00		\$ 0,00	\$ 2.430.000,00
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 10.151.333,33	\$ 0,00	\$ 100.000.000,00		\$ 0,00	\$ 2.550.000,00
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 12.801.333,33	\$ 0,00	\$ 100.000.000,00		\$ 0,00	\$ 2.650.000,00
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 15.561.333,33	\$ 0,00	\$ 100.000.000,00		\$ 0,00	\$ 2.024.000,00

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1209

Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo – Mínima Cuantía
Demandante: Credivalores – Crediservicios S.A.
Demandado: Julia Ismenia Guerrero Escobar
Radicación: 76001-4003-035-2021-00341-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte actora señala una suma superior de intereses de mora, a los arrojados por la formula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE) ^{(1/N)}-1] \times 12$.

Infórmesele al memorialista que las costas ya están liquidadas al tenor del art. 366 del cgp, luego no hay razón para incluirla en este rublo.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA DESDE EL 01/11/2020 AL 16/02/2023	TOTAL
PAGARÉ	\$ 3.039.879,00		\$ 3.039.879,00
		\$ 1.829.663,00	\$ 1.829.663,00
TOTAL	\$ 3.039.879,00	\$ 1.829.663,00	\$ 4.869.542,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MCTE (\$4.869.542,00), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte 16 de febrero de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 18 de abril de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffe7122ffb1258f029fc98bb3580de49873019d6f0bd19d722469cd6eeed887**

Documento generado en 14/04/2023 03:12:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CAPITAL	
VALOR	\$ 3.039.879,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	1-nov-20
DIAS	29
TASA EFECTIVA	26,76
FECHA DE CORTE	16-feb-23
DIAS	-14
TASA EFECTIVA	45,27
TIEMPO DE MORA	825
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,00
INTERESES	\$ 58.770,99

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 1.829.663
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 3.039.879
SALDO INTERESES	\$ 1.829.663
DEUDA TOTAL	\$ 4.869.542

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 118.352,62	\$ 0,00	\$ 3.039.879,00		\$ 0,00	\$ 59.581,63
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 177.326,27	\$ 0,00	\$ 3.039.879,00		\$ 0,00	\$ 58.973,65
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 237.211,89	\$ 0,00	\$ 3.039.879,00		\$ 0,00	\$ 59.885,62
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 296.489,53	\$ 0,00	\$ 3.039.879,00		\$ 0,00	\$ 59.277,64
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 355.463,18	\$ 0,00	\$ 3.039.879,00		\$ 0,00	\$ 58.973,65
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 414.132,85	\$ 0,00	\$ 3.039.879,00		\$ 0,00	\$ 58.669,66
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 472.802,51	\$ 0,00	\$ 3.039.879,00		\$ 0,00	\$ 58.669,66
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 531.472,17	\$ 0,00	\$ 3.039.879,00		\$ 0,00	\$ 58.669,66
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 590.445,83	\$ 0,00	\$ 3.039.879,00		\$ 0,00	\$ 58.973,65
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 649.115,49	\$ 0,00	\$ 3.039.879,00		\$ 0,00	\$ 58.669,66
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 707.481,17	\$ 0,00	\$ 3.039.879,00		\$ 0,00	\$ 58.365,68
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 766.454,82	\$ 0,00	\$ 3.039.879,00		\$ 0,00	\$ 58.973,65
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 826.036,45	\$ 0,00	\$ 3.039.879,00		\$ 0,00	\$ 59.581,63

ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 886.226,05	\$ 0,00	\$ 3.039.879,00		\$ 0,00	\$ 60.189,60
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 948.239,59	\$ 0,00	\$ 3.039.879,00		\$ 0,00	\$ 62.013,53
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 1.010.861,09	\$ 0,00	\$ 3.039.879,00		\$ 0,00	\$ 62.621,51
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 1.075.306,53	\$ 0,00	\$ 3.039.879,00		\$ 0,00	\$ 64.445,43
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 1.141.575,89	\$ 0,00	\$ 3.039.879,00		\$ 0,00	\$ 66.269,36
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 1.209.973,17	\$ 0,00	\$ 3.039.879,00		\$ 0,00	\$ 68.397,28
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 1.281.106,34	\$ 0,00	\$ 3.039.879,00		\$ 0,00	\$ 71.133,17
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 1.354.975,40	\$ 0,00	\$ 3.039.879,00		\$ 0,00	\$ 73.869,06
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 1.432.492,31	\$ 0,00	\$ 3.039.879,00		\$ 0,00	\$ 77.516,91
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 1.513.049,10	\$ 0,00	\$ 3.039.879,00		\$ 0,00	\$ 80.556,79
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 1.596.949,76	\$ 0,00	\$ 3.039.879,00		\$ 0,00	\$ 83.900,66
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 1.686.018,22	\$ 0,00	\$ 3.039.879,00		\$ 0,00	\$ 89.068,45
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 1.778.430,54	\$ 0,00	\$ 3.039.879,00		\$ 0,00	\$ 92.412,32
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 1.874.490,72	\$ 0,00	\$ 3.039.879,00		\$ 0,00	\$ 51.232,10

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 716
Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Cooperativa Fervicoop
Demandado: Carlos Julio Martínez Chacón
Radicación No. 7600140030-35-2021-00476-00

Se allega auto No. CYN/008/0040/2022 del 19/01/2023 por el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI, que en su contenido plasma:

El JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, mediante Auto No. 0095 del 18 de Enero de 2023, *resolvió*, **TERCERO: DECRETAR** la terminación del presente proceso EJECUTIVO adelantado por demandante COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD “COMUNIDAD” en contra de CARLOS TULIO MARTINEZ CHACON por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. **CUARTO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
El embargo y secuestro preventivo de los bienes y remanentes que le pudieren llegar a corresponder al demandado CARLOS TULIO MARTINEZ CHACON C.C. 14.943.700, en el proceso interpuesto por COOPERATIVA MULTIACTIVA FERVICOOP contra el aquí demandado, que cursa en el JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, radicado con el No. 760014003017-2021-00476-00	No. 0293 del 14 de marzo de 2022 proferido por el Juzgado 31 Civil Municipal de Cali.

(Fdo.) El Juez CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL.

En consecuencia, se DISPONE:

Queda en conocimiento de las partes la comunicación allega por el JUZGADO OCTAVOCIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de abril de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d62cb19b5b369fa043fd69c0bd45c4d2f6e67d4abe9e783a1d0d75e9cfa7d804**

Documento generado en 14/04/2023 03:12:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>